

PROPIEDAD DE LA TIERRA INDÍGENA EN EL EXTREMO NORTE CHILENO

Historia, contexto y casos



Héctor González Cortez
Rodrigo Ruz Zagal

EDICIONES
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
2017

PROPIEDAD DE LA TIERRA INDÍGENA EN EL EXTREMO NORTE CHILENO

Historia, contexto y casos

Héctor González Cortez
Rodrigo Ruz Zagal



Ediciones
Universidad de Tarapacá

PROPIEDAD DE LA TIERRA INDÍGENA EN EL EXTREMO NORTE CHILENO
Historia, Contexto y Casos

Héctor González Cortez
Rodrigo Ruz Zagal

Ediciones Universidad de Tarapacá
Publicación realizada con los aportes del
Convenio de Desempeño UTA MINEDUC 1401

ISBN: 978-956-7021-86-4
Propiedad intelectual: A-285.670

Imagen de portada: Sectores de cultivo en torno al pueblo precordillerano de Putre.
Región de Arica y Parinacota.
Fotografía: Ignacio Llaña.

Primera edición: 500 ejemplares
Diciembre 2017

Impreso en Andros Impresores

Este libro fue evaluado por académicos e investigadores externos a la institución

ÍNDICE

Prólogo	7
---------	---

CONTEXTO

Comunidad indígena y construcción histórica del espacio entre los aymaras del norte de Chile <i>Héctor González Cortez, Hans Gundermann Kröll y Jorge Hidalgo Lehuedé</i>	13
Acceso a la propiedad de la tierra, comunidad e identidades colectivas entre los aymaras del norte de Chile (1821-1930) <i>Héctor González Cortez y Hans Gundermann Kröll</i>	37

CASOS

Estado peruano, liberalismo y tierras indígenas en la precordillera de Arica (1854-1880) <i>Rodrigo Ruz Zagal y Héctor González Cortez</i>	73
Estado chileno y comunidad indígena. Presión y conflicto sobre tierras de uso colectivo en el espacio precordillerano de Arica: Putre 1880-1935 <i>Rodrigo Ruz Zagal y Alberto Díaz Araya</i>	89
Fe en el papel: la inscripción del dominio de las tierras de comunidad en el altiplano chileno <i>Héctor González Cortez y Rodrigo Ruz Zagal</i>	113
Uso de pastales y construcción de circunscripciones comunitarias en la precordillera de Arica. Siglos XIX-XX <i>Rodrigo Ruz Zagal</i>	131

Propiedad de la tierra indígena en el extremo norte chileno. Historia, contexto y casos

Tensión, asimilación y apropiación de lógicas escriturales y jurídicas
en torno a la tierra indígena del Norte Grande chileno. Siglo XX

Rodrigo Ruz Zagal

155

PRÓLOGO

A comienzos de la década de 1990, con la restauración de la democracia, el Estado chileno se hizo cargo de un nuevo trato hacia el mundo indígena, implementando ciertas políticas cuyo fundamento es el reconocimiento de una deuda histórica con los pueblos originarios del país. En este acto de reparación la cuestión de la tierra ocupa indudablemente el lugar primordial, por lo que la información acerca de la historia de la constitución de la propiedad indígena en el país empieza a ser demandada tanto por los organismos estatales como por los propios pueblos originarios. De hecho, una de las primeras iniciativas de la Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI), la entidad gubernamental creada durante 1990 por el gobierno de Patricio Aylwin, será encargar diversos estudios concernientes a la propiedad.

Este nuevo contexto permitió también visibilizar la dimensión pública del quehacer de las ciencias sociales y humanas, que habían venido desarrollando estudios relacionados con el mundo indígena en general y respecto de este tema en particular durante la dictadura cívico-militar, en un ambiente político hostil al ejercicio de sus disciplinas. Desde los espacios universitarios los aportes provenían especialmente de la etnohistoria, que ya se había involucrado en la pesquisa de fuentes documentales disponibles en archivos nacionales y extranjeros, aunque sus publicaciones estaban dirigidas principalmente al ámbito académico. Las contribuciones que tuvieron una resonancia algo más amplia fueron las que se realizaron desde los organismos no gubernamentales (ONG) a partir de la década de 1980, por la relación que estas instituciones mantenían con el mundo indígena, especialmente sus organizaciones y representantes. Precisamente este vínculo permite explicar por qué los primeros estudios pertinentes a la propiedad de la tierra realizados por la CEPI hayan sido encargados a las ONG.

El grado de conocimiento alcanzado por los pueblos indígenas y el trabajo de las ONG con los mismos en diferentes regiones del país permitieron también el abandono de la mirada estatal focalizada casi exclusivamente en la cuestión mapuche que había predominado hasta entonces. En este

tránsito, se hizo evidente que abordar la historia de la propiedad indígena nacional significaba considerar que los demás pueblos indígenas no contaron con una legislación del Estado chileno que reconociese sus tierras bajo una condición especial de inscripción, diferenciada de la del sistema nacional general como la ley de 1866 de radicación mapuche. También, que el territorio de los otros pueblos había sido ocupado antes por los españoles o después por el mismo Estado chileno, pero en condiciones muy diferentes a las de La Araucanía.

La constitución histórica de la propiedad de los pueblos andinos del norte chileno implica considerar su situación no solo durante el periodo colonial, sino también su posición respecto de las repúblicas peruana, boliviana y chilena. La historia colonial y republicana temprana de aimaras, quechuas y licanantay implica la revisión sistemática de archivos en España, Perú y Bolivia y un análisis riguroso de documentos expresados en diferentes registros culturales y semánticos. La historia “chilena” de estos mismos pueblos, que se inicia después del desenlace de la Guerra del Pacífico, exige el escrutinio de juzgados, notarías y, principalmente, de los registros conservatorios de la propiedad, los que se abrieron inmediatamente después de la resolución del conflicto bélico en las ciudades costeras (como Tacna, Arica, Pisagua, Iquique, Tocopilla y Antofagasta); a lo que se agrega, necesariamente, el registro de la historia oral del proceso presente todavía en la memoria de los mismos indígenas. Todo esto ha abierto un espacio de colaboración interdisciplinaria entre historiadores, etnohistoriadores, juristas, antropólogos, sociólogos y geógrafos. También, una vinculación necesaria entre ellos y los organismos estatales y organizaciones y comunidades indígenas, que demandan o se apropian de los resultados de sus estudios.

El presente texto, que corresponde a una recopilación de artículos publicados entre el 2008 y 2015 y que han circulado en revistas especializadas del mundo académico, puede ser considerado como una contribución a estos requerimientos públicos más amplios. Sus autores son académicos que han realizado proyectos concursables del sistema nacional de financiamiento a la investigación científica respecto del tema, pero también han participado en distintos momentos en los procesos de diagnóstico y estudio de la situación de la propiedad de la tierra indígena emprendidos por instituciones estatales, como la CEPI, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y el Ministerio de Bienes Nacionales. Esto les ha permitido la recopilación y catastro de distintas y numerosas fuentes documentales en el país y el extranjero, además del levantamiento de la memoria oral en las mismas comunidades, a lo que han agregado una perspectiva analítica antropológica e histórica.

La edición se divide en dos partes. En la primera se han incluido trabajos que, a nuestro juicio, permiten comprender de manera general

el proceso de constitución histórica de la propiedad y los contextos coloniales y republicanos que lo acompañan. Presentan la forma cómo las estructuras estatales coloniales alteraron el espacio originario andino para dar paso a un “nuevo mapa” hispano-indígena en el marco del “pacto” entre la Corona española y la república de indios; la manera en que el tributo que sustentaba este pacto, ahora bajo la forma de contribución de indígenas, se mantiene durante varias décadas después de la independencia peruana; y, por último, cómo la promesa liberal independentista se concreta finalmente con la anexión del territorio al Estado de Chile. En la segunda parte se presentan estudios de caso representativos de la forma cómo se concretan estos procesos en sectores de la precordillera y el altiplano de la región Arica-Parinacota, que permiten visibilizar las reacciones, tensiones, acomodaciones, consecuencias y resultados de la aplicación de las medidas estatales en las comunidades y comuneros indígenas, evidenciando la dimensión humana y cultural existente tras estos procesos.

En el siglo XXI, la situación de la propiedad indígena ha adquirido dimensiones complejas. Las políticas estatales en relación con los indígenas son también “etnopolíticas”, en el sentido que no solo definen sujetos para la política étnica, sino que también permiten la emergencia de sujetos étnicos para tal política. A comienzos de 1990, la importancia de la tierra parecía estar vinculada casi exclusivamente con su dimensión productiva agroganadera, con la estancia para el pastoreo de los animales o la chacra de cultivo. Actualmente el valor de la tierra no se restringe a su condición de factor productivo, ya que ha sido sobrepasado por el valor de los “recursos” naturales y culturales que resguarda el “territorio”. Recursos que hay que defender o proteger en tanto constituyen elementos de identidad territorial. Las comunidades y comuneros indígenas tienen plena conciencia de la importancia de tener claridad y certeza acerca de la historia de la propiedad de la tierra, considerando que esto les permite fortalecer procesos identitarios, el acceso a beneficios estatales o privados y la defensa de su territorio.

Esta compilación se inscribe en una iniciativa editorial que busca optimizar el acceso a textos que sin este espacio de difusión quedarían en la órbita de los especialistas, en el sentido que entrega antecedentes para la “historia de la propiedad de la tierra o el territorio indígena” que todavía se sigue escribiendo en el Norte Grande chileno.

Héctor González Cortez
Rodrigo Ruz Zagal
Arica, julio de 2017.

CONTEXTO

COMUNIDAD INDÍGENA Y CONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DEL ESPACIO ENTRE LOS AYMARAS DEL NORTE DE CHILE*

Héctor González Cortez, Hans Gundermann Kröll
y Jorge Hidalgo Lehuedé

Las sociedades humanas construyen los espacios territoriales que ocupan en función de distintos criterios, que van desde los sistemas de uso material hasta los de representación del mundo. El espacio no es un simple soporte físico para la existencia de un grupo, sino un sistema semantizado (García 1976), de significación (Juliano 1998) o de representación (Gumuchian 1991). Se trata, en definitiva, de un producto cultural. La cultura otorga significado a las experiencias y permite comprender el medio en que se interactúa, mediante la clasificación, racionalización y simplificación de la multiplicidad de datos entregados por las percepciones (Juliano 1998:221). El espacio es un ámbito de este ejercicio permanente de racionalización y como tal se inscribe también en la historia.

En este trabajo nos interesa mostrar cómo en un mismo ambiente físico muy restrictivo, los aymaras¹ del extremo norte de Chile han ejercido distintas modalidades de apropiación del espacio; esto es, cómo un mismo territorio no permanece idéntico en el tiempo en términos de sus formas de delimitación, de sus modalidades de apropiación y de la identidad colectiva de sus habitantes; cómo, en definitiva, a causa de un soporte físico que se ha mantenido prácticamente inalterado, estos indígenas han realizado distintas construcciones de sus espacios de reproducción de acuerdo con el contexto histórico que se trate. Para ello se presenta, primero, una reseña de las principales características ambientales del territorio y luego una descripción de lo que ocurre en diferentes momentos, desde el período colonial hasta la actualidad.

Nuestro propósito se relaciona con la influyente tesis de John Murra respecto de la complementariedad ecológica. Aunque el modelo del control vertical de diferentes pisos ecológicos (o “archipiélago vertical”) fue pensado como una manera de comprender por qué en los Andes “el asiento del poder y la alta densidad demográfica se ubicaban por encima de los 3.400 msnm” (Murra 1985:3), terminó transformándose en un

* Publicado en *Chungara, Revista de Antropología Chilena* Volumen 46, N° 2, 2014. Páginas 233-246.

“ideal andino” que sobrepasó ampliamente sus “límites y limitaciones”, en los que el mismo autor insistió. En gran medida, nuestro trabajo puede plantearse como un intento de exploración de la continuidad del modelo en tiempos coloniales y republicanos, que fue también discutida por Murra, quien advirtió de las restricciones impuestas “por el régimen colonial europeo, por las repúblicas del siglo XIX y por las leyes de la reforma agraria de nuestra época” (Murra 1985:13).

El soporte físico

El espacio geográfico que corresponde a la actual Región de Tarapacá presenta una estrecha franja de costa, flanqueada por un cordón longitudinal de cerros conocido como cordillera de la Costa; una zona de Depresión Intermedia, una planicie conocida como pampa, que se ubica entre el cordón costero y el macizo andino; luego el cordón montañoso de la cordillera de los Andes; y, por último, al oriente, el altiplano, que en este caso corresponde a una pequeña parte de la gran estepa de altura que se interna hacia el sector boliviano. La pampa y el piedemonte andino son interrumpidos en ciertos trechos por algunos valles o quebradas, socavados por pequeños cauces de aguas permanentes o intermitentes que nacen en el sector cordillerano y desaguan en el mar o se infiltran en la depresión intermedia.

En la costa y la pampa predomina un ambiente de desierto absoluto, sin precipitaciones, y la vegetación se reduce a algunas cactáceas en los altos del cordón costero, alimentadas por las nieblas marítimas, y las que crecen en el fondo de valles y quebradas que intersectan la zona, además de algunos escasos manchones de árboles en plena pampa, variedades locales cuyas raíces están especialmente adaptadas para aprovechar la humedad generada por la cercanía de las napas freáticas. En la pampa se producen bruscas variaciones de temperatura entre el día (extremadamente altas) y la noche (muy bajas). En la cordillera andina y el altiplano oriental impera un ambiente de desierto marginal de altura, las precipitaciones se concentran en el periodo estival (conocido como invierno boliviano), la predominancia de muchos días de heladas en el año, bruscas variaciones térmicas diurno-nocturnas y una alta radiación solar. Estas condiciones se moderan al abrigo de los valles y quebradas occidentales, que nacen en esta área. La vegetación de estas zonas es más abundante, principalmente de tipo arbustivo y, en el altiplano y sectores altos, alrededor de los cursos de aguas superficiales que se dirigen hacia el oriente, se forman también bofedales o humedales. En general, también se presentan variaciones en el régimen de pluviosidad, produciéndose una alternancia de ciclos de años secos y especialmente lluviosos.

Este medio físico es especialmente restrictivo para la reproducción de sociedades de base agropecuaria. Siguiendo un eje oeste-este, en un corto trecho (de no más de 150 km) se suceden distintos pisos geográficos: costa, valles bajos, valles altos y altiplano. Debido a que cada nivel presenta diferentes aptitudes agroecológicas, que determinan la obtención de producciones específicas, de una manera esquemática, se puede decir que un piso no permite la reproducción total de los grupos sociales, por lo que ellos deben buscar la manera de acceder a las producciones de otros niveles. De esta manera, la complementariedad ecológica es una cuestión necesaria para analizar la construcción del espacio de reproducción aymara. Sin embargo, para una misma necesidad pueden existir distintas respuestas² y ellas tendrán diferentes efectos en la constitución de estos espacios de reproducción, según el contexto histórico que se trate.

La situación colonial

Las restrictivas condiciones ambientales y su posición marginal respecto de los centros de poder determinaron que entre 1540 (cuando se entrega la primera encomienda en la zona) y 1565 (año en que se crea el Correjimiento de Arica)³ los intereses coloniales existentes en el área se centraran solo en la exacción de renta de trabajo o bienes de los indígenas encomendados y a una actividad minera al parecer poco significativa⁴. Sin embargo, en este período se inicia también la crisis del sistema de verticalidad económica sustentado por los señoríos Lupaca, Pacaje y Caranga respecto de las colonias que mantenían en la zona. Precisamente, la información respecto de su presencia proviene de documentos respecto de conflictos entre encomenderos que reclaman población dependiente de señores étnicos de otros sitios. De todas maneras, el orden territorial, sociopolítico y productivo sigue teniendo ciertos atributos y fisonomía indígenas, aunque en la esfera de la circulación económica engrana con el mercado minero en desarrollo, que posteriormente articulará casi por completo el espacio económico colonial andino.

Los cambios más radicales y que perdurarán durante todo el período colonial (y gran parte de la vida republicana) se producen a partir de la década de los setenta, cuando cambia radicalmente la estructura agraria, producto de ciertas medidas iniciadas por el virrey Toledo, destinadas a incrementar la transferencia de metales preciosos a la metrópoli, especialmente desde el mineral de Potosí, del que Arica fue el principal puerto de entrada y salida. Primero se aseguró la afluencia masiva de fuerza de trabajo a la explotación minera (mediante el reclutamiento forzoso, la *mita* o turno de trabajo indígena)⁵ y el abastecimiento de insumos productivos (en especial azogue, que se empezó a producir en Huancavelica) y bienes

de consumo humano (cuyo demanda no podía ser satisfecha mediante la renta en productos del sistema inicial de encomiendas). Segundo, se transformó el sistema de tributos, reemplazándose las obligaciones en productos por dinero, lo que obligó al sector indígena a conseguir el metálico, no disponible en sus economías tradicionales, vendiendo su fuerza de trabajo en los nacientes centros urbanos, en las explotaciones mineras y en las empresas agrarias⁶. Tercero, se redujeron los indígenas a pueblos, lo que significó una reorganización radical del asentamiento y la ocupación del territorio indígena⁷.

Como resultado de estos procesos emerge un sistema agrario con dos componentes estructurales. Por un lado, el sector empresarial hispano que genera, preferentemente, productos con destino al mercado (p.ej., ganadería mayor y menor, cultivos de vid, aceite de oliva, caña de azúcar, cereales, manufactura textil); y, por otro, un sector de campesinos indígenas, con sus espacios vitales tradicionales recompuestos y con una economía agropecuaria dirigida principalmente a su propia reproducción. Entre ambos sectores, como mecanismo de articulación permanente, se instala la demanda de la renta en dinero impuesta por el Estado colonial a los indígenas. Este sistema económico tuvo su correlato político en la separación de la República de Españoles y la República de Indios, en el denominado Pacto Colonial, por el que cada parte estuvo sometida a leyes y regulaciones específicas y excluyentes.

La reducción de indígenas a pueblos cumplía un doble objetivo: por un lado, se asignaban los medios de producción (p.ej., tierras, aguas, bosques) que, a ojos del colonizador, requerían los indígenas radicados para sus necesidades de reproducción económica; y, por otro, las tierras y aguas que quedaban disponibles después de las reasignaciones de tierras (y del dramático declive demográfico postconquista) pasaban a manos de españoles. En la región de Tarapacá, el proceso de reducción a pueblos significó que las mejores tierras (especialmente en valles cálidos provistos de buenos campos de labranza y de posibilidades de riego) pasaran a ser controladas por empresarios agrícolas hispanos y que los indígenas se vieran replegados a las tierras marginales y de altura.

En 1575 el capitán Juan Maldonado de Buendía, siguiendo instrucciones del virrey Toledo, visitó 226 localidades habitadas que encontró en la provincia de Colesullo o Moquehua (entre el río de Arequipa y el río Loa), reduciéndolas a 22 pueblos, que quedaron incorporados en el trazado de trece doctrinas⁸. En cada pueblo designó autoridades locales y estableció los montos de tributación. Tres años más tarde, en 1578 Alonso de Moro y Aguirre, Corregidor de Arica, trazó los deslindes orientales del Corregimiento, que se mantendrán durante toda la época colonial prácticamente sin cambios e, incluso, con pequeñas modificaciones, persistirán en tiempos republicanos hasta hoy, separando primero Perú y

luego a Chile de Bolivia (Paz Soldán 1878). En fin, al parecer, el proyecto reduccional se estructuró entre fines del siglo XVI e inicios del XVII, haciendo corresponder jurisdicciones cacicales⁹ con doctrinas o curatos destinados a la evangelización de la población nativa (Hidalgo 1978, 1987). La implantación de las jurisdicciones político-administrativas hispanas, que cumplían funciones fiscales y religiosas, y el proceso de radicación en pueblos tuvieron distintas consecuencias. Sin embargo, entre ambas configuran la formación de lo que será el espacio social indígena colonial en Arica y Tarapacá.

La presencia española se concentró en los valles bajos cercanos a la costa en el caso de Arica y en los oasis y quebradas cercanas a la pampa en Tarapacá. Con excepción de algunos poblados como Pica o Tarapacá, donde coexistieron indígenas, criollos y descendientes de africanos (Hidalgo 1986), la población indígena fue replegada hacia la precordillera andina (valles occidentales) y la alta cordillera fronteriza con los corregimientos de Carangas y Pacajes.

Es cuestionable la efectividad de la concentración de los indios a pueblos en un medio donde los recursos productivos se encuentran dispersos, por lo que es altamente probable que la vida económica y social indígena se siguiera practicando en las estancias pastoriles en las zonas altas o en los caseríos aledaños a los vallecitos agrícolas donde se encontraban sus ganados y cultivos y no en el nuevo poblado central creado con funciones administrativas y religiosas¹⁰. De hecho, hasta hoy, cuando los recursos se hallan muy dispersos, sigue ocurriendo lo mismo, y el poblado central (o *marka*) solo se ocupa en ocasiones festivas o extraordinarias. De todas maneras, este espacio residencial fue también resemantizado, con una conjunción de elementos provenientes de la tradición judeocristiana (p.ej., fiestas patronales, carnavales, iglesia, plaza, calvarios) y prehispánica (p.ej., agrupación residencial por *ayllus* y mitades, culto disfrazado a cerros y antepasados)¹¹.

Aunque corresponden a una fracción de los espacios que antes articulaban, los nuevos límites al menos permiten niveles mínimos de reproducción social y generación de excedentes para cumplir con las obligaciones coloniales. A pesar de todo, con mayor o menor éxito, en la comunidad se aplicarán también categorías indígenas de organización socioespacial. Si se revisa lo que acontece hacia la mitad del siglo XVIII, una comunidad podía corresponder a un *ayllu*¹², tener varios *ayllus* en su interior o estar dividida en mitades. Los *ayllus* coloniales en esta región tenían siempre una referencia espacial y con frecuencia, pero no siempre, se les incorporaba dentro de una estructura segmentaria que podía ser simple o compleja. Se componían de uno o más grupos patrilineales localizados. Cuando sus límites se identificaban con los de la comunidad, asumía importantes funciones económicas, sociopolíticas y culturales.

Pero cuando este no era el caso, era solo una categoría de división social de importancia social secundaria inserta dentro de un conjunto mayor, que podía conformarse con dos o más *ayllus* o siguiendo un esquema de mitades. En este último caso, *araxsaya* (la mitad de arriba) y *manqhasaya* (la mitad de abajo o de adentro) correspondían a zonas agropecuarias ubicadas en una posición relativa más alta o más baja, pero manifiestan también la aplicación de un extendido principio de división dualista característico de las sociedades andinas, que se aplica aquí al nivel de pequeñas entidades reduccionales coloniales.

Sin embargo, la radicación tuvo consecuencias evidentes respecto del antiguo sistema de apropiación del espacio. La operación del sistema de relaciones coloniales en las nuevas divisiones territoriales, de las que dependían los ingresos fiscales, la apropiación del trabajo indígena y la evangelización ocasionarán la emergencia de una nueva expresión espacial: la de territorios establecidos, dotados de límites, con fronteras internas y externas. Esta situación se manifiesta en el registro documental: los conflictos entre encomenderos y señores étnicos por reclamaciones de recuperación de indígenas ubicados en colonias distantes, son reemplazados principalmente por conflictos de tierras entre españoles e indígenas o entre los mismos indígenas¹³. Ahora el espacio de los grupos tiene límites y ellos son sancionados por relaciones coloniales.

El antiguo dispositivo de jurisdicciones compartidas, multiétnicas, flexibles y permeables ha cedido su lugar a un sistema de jurisdicciones discretas, es decir, con límites y localizadas en un territorio continuo. Evidentemente, en este nuevo contexto el antiguo sistema de control territorial archipelágico, con colonias que dependían de señoríos cuyo núcleo central estaba en el altiplano, ya no era posible¹⁴. A partir de ese momento, el sistema amplio de verticalidad se reduce y comienza a impear una noción de verticalidad reducida al aprovechamiento de recursos diferenciados dentro de la jurisdicción de la reducción o resguardo. De esta manera, al no ser posible la ocupación de otros espacios en donde conseguir los bienes faltantes socialmente valorados, como ocurría mediante el sistema de instalación de colonias, solo quedaría la vía del intercambio entre campesinos de zonas con producciones especializadas.

En cuanto a las identidades colectivas, con estos niveles de segmentación ya no es posible la convivencia multiétnica en un mismo espacio, ya que en cada espacio se reclama una identidad exclusiva¹⁵. Si en términos generales el sistema colonial transformó las sociedades indígenas andinas precolombinas en prácticamente una uniforme nación “india” (en oposición a la Corona española), esto es, un sistema de identidad definido primariamente por la adscripción a la categoría general de indios (que se instala por encima de las antiguas identidades colectivas étnicas tradicionales, como los señoríos aymaras Lupaca, Pacaje, Caranga, entre otros),

a nivel de las unidades territoriales fiscales y eclesiásticas se produce una fragmentación, con lo que aparecen otros tipos de identidades colectivas más restringidas referidas a los cacicazgos a un nivel microrregional (p.ej., el cacicazgo de Codpa) o los repartimientos o comunes de indios localizados (por ejemplo, Ticnamar dentro del cacicazgo de Codpa).

Esta situación se verá relativamente inalterada hasta las últimas décadas del siglo XVIII, cuando después de las grandes rebeliones indígenas se implementan varias medidas, entre las que se cuentan, por un lado, la supresión de los caciques como los elementos mediadores de la relación entre los indígenas y la administración hispana; y, por otro, el fortalecimiento de los “cabildos” de los pueblos en desmedro de las microrregiones cacicales. Estas medidas, que conllevan una mayor fragmentación jurisdiccional, determinan un reforzamiento de las comunidades menores (p.ej., se acaba el cacicazgo de Codpa y se vitalizan sus unidades componentes: Ticnamar, Putre). Asimismo, se produce la consiguiente revalorización de las identidades de tipo localistas correspondientes a este nivel de segmentación, que serán características del período republicano¹⁶.

Son estas comunidades locales las que definen la relación de los individuos con la tierra, tanto las de uso familiar (generalmente las chacras de cultivo) como las de apropiación colectiva (normalmente los terrenos de pastoreo extensivo). Sin embargo, se trata solamente de derechos de usufructo que entrega el Estado colonial a la comunidad (no a los individuos) a cambio del pago de un tributo y el cumplimiento de otras obligaciones (como los servicios de trabajo y el reparto de mercancías por las autoridades hispanas regionales). De esta manera, los vínculos entre los individuos y los grupos no se basan exclusivamente en relaciones de parentesco, sino también en su adscripción residencial a una corporación de factura colonial y a su inserción en las categorías fiscales definidas por la administración hispana (“originarios” o “forasteros”). Esta situación se verá alterada con la independencia y la vida republicana.

La situación republicana¹⁷

En 1821 José de San Martín decretó que los indios eran “ciudadanos” de la nación, por lo que debían ser reconocidos como “peruanos”, abolió el tributo indígena y prohibió estrictamente la sujeción de los indios a cualquier tipo de servidumbre involuntaria. En 1824 Simón Bolívar declaró la disolución de las comunidades indias en Perú, dispuso la entrega de las tierras a sus ocupantes de manera particular, la venta de los terrenos de apropiación colectiva y la desaparición de los cacicazgos y títulos nobiliarios de indígenas (Figallo 1994). Estas medidas, inspiradas en las ideas liberales emancipadoras de la época, constituyen un verdadero proyecto

de reforma agraria, pues debía conducir a las comunidades indígenas hacia un régimen de pequeña propiedad individual, esto es, hacia la libre disposición de las pertenencias particulares¹⁸. Además, suponen una transformación del vínculo entre indígenas y Estado, ya que estos dejan de ser súbditos para convertirse en ciudadanos¹⁹.

El antiguo Pacto Colonial²⁰ de carácter estamental es reemplazado por un nuevo pacto político de ciudadanía que se funda en una relación de tipo individual, donde queda formalmente excluida la comunidad. Su vinculación política como “ciudadanos” de un Estado-nación supone un cambio en la forma en que los indígenas tendrán acceso a la tierra. Ya no se trata de derechos de “usufructo” garantizados por el Estado colonial a cambio de una tasa comunitaria, que dependen de la vinculación entre el individuo con su comunidad, mediatizada por la presencia tutelar de autoridades indígenas (caciques) y no indígenas (corregidores). Ahora el acceso debe ser de libre disposición y se define de manera individual entre propietario y Estado mediante un impuesto predial.

Pese a sus deseos de abolir el tributo, la caótica situación económica de la naciente república obligó a que este fuese restaurado en 1826, apenas dos años después de los decretos bolivarianos, pero ahora con el nombre de “contribución” de indígenas. De esta forma, siguió vigente una tasa “india”, ya que trataba nuevamente a los campesinos indígenas como un grupo aparte por su filiación cultural²¹. Se establecieron Padrones de Contribuyentes Indígenas que, en su forma, eran una copia de las antiguas Visitas coloniales. Asimismo, aunque las reformas liberales apuntaban a la libre circulación de tierras, también se prohibió la venta de tierras indígenas por un lapso de 25 años. Con todas estas medidas reconvirtieron a los “indígenas” en un grupo corporado amplio muy semejante al de la nación india colonial, que requería de protección especial por parte del Estado. De esta manera, en muchos aspectos se implementó un esquema neocolonial. Los principales cambios radicarón en el hecho de que el sistema fue controlado por las burocracias locales mestizas o no indígenas y que la tasa comenzó a ser una obligación individual, es decir, ya no implicaba ninguna responsabilidad corporativa comunitaria.

En 1854, producto de la bonanza fiscal alcanzada con el *boom* de la explotación del guano y como una forma de asegurar la lealtad del sector indígena, el elemento mayoritario del país, el presidente Ramón Castilla abolió definitivamente la contribución de indígenas (Bonilla 1984). Con ello, las comunidades indígenas perderán definitivamente cualquier importancia política “corporativa” que hayan podido conservar durante las primeras décadas republicanas. Desde entonces, las políticas del Estado se orientarán derechamente al desarrollo de la autonomía de las unidades familiares, como un factor destinado a facilitar el progreso nacional y el de las propias localidades. Paralelamente, los indígenas se vincularán al

mercado de fuerza de trabajo como peones, al de productos campesinos como oferentes de productos y al de consumo humano como adquirentes de bienes externos de manera directa y ya no intermediada por elites indígenas (caciques) o por corporaciones colectivas (la comunidad).

Para 1845 contamos con un Padrón de Contribuyentes de Tarapacá, donde se distingue entre Contribución Indigenal, Predial Rústica, Industrial y Eclesiástica²². Se trata de un verdadero censo de población y sigue en mucho las características de las Visitas coloniales (por ejemplo, distingue entre individuos ausentes y presentes, edad, sexo, impedimentos físicos y oficios de las personas). Sin embargo, ya no se mencionan mitades (como ocurría en el siglo pasado) y la mención de *ayllus* solo aparece en dos comunidades (Chiapa y Camiña). De esta manera, los indígenas son simplemente adscritos a los pueblos donde están empadronados. De todas maneras, el documento enseña que el elemento indígena sigue siendo predominante o único en las comunidades ubicadas por sobre la cota de los 2.000 msn. También resalta la importancia de la contribución indígena, que representa el 82,5% del total de ingresos recaudados en la provincia.

Existe una Matrícula de Predios Rústicos para la provincia Litoral de Tarapacá que corresponde a 1876 y un Padroncillo de Contribuyentes para la provincia de Arica²³. Se trata de documentos que contienen un listado de los dueños de predios agrícolas que debían pagar contribuciones o impuestos territoriales al Estado peruano. No se consigna la superficie de las propiedades, sino su tasación, una estimación de su utilidad anual y el valor de las cuotas semestrales y anuales. La tasa de contribuciones (pagada en cuotas semestrales) corresponde al 4% de las utilidades anuales, que se estiman siempre en 10% del avalúo del bien raíz. En el caso de Tarapacá, las localidades mencionadas son prácticamente las mismas que las de 1845, pero ya no se mencionan *ayllus*, lo que sí ocurre en Arica (en las comunidades de Codpa, Belén, Saxamar y Pachama). Un porcentaje notorio de los propietarios tiene apellidos aymaras, con una larga presencia en los sitios donde son mencionados. Sin embargo, en ninguna parte de la matrícula se hace mención alguna a su condición de indígenas. Esto es, para efectos fiscales a esa fecha no solo han desaparecido las comunidades, sino también los indios.

El tratamiento liberal dado por el Estado peruano a las comunidades y a los indígenas, como corporaciones o sujetos carentes de reconocimiento, continuará con la anexión del territorio de las provincias de Tarapacá y Arica a Chile, después de la guerra del Pacífico. Más aún, el Estado chileno impone rápidamente la inscripción general de los predios agrícolas en Registros Conservatorios de la Propiedad²⁴. Con esta medida se busca, por un lado, garantizar definitivamente la libre disposición del bien raíz, esto es, su circulación mercantil; y, por otro, delimitar rápidamente las tierras de particulares y las fiscales. De acuerdo con lo que conocemos,

la inscripción de títulos de dominio de particulares indígenas se inicia en 1885, es decir, a solo cuatro años de finalizado el conflicto bélico. Estos trámites se realizan en las ciudades de la costa, lejanas de sus lugares de residencia rural, y mediante el sistema de fijación de carteles y publicaciones, que aseguraba que transcurrido un plazo de 30 días sin la presentación de reclamaciones de terceros, la propiedad pudiera ser inscrita. Evidentemente, se trata de actos donde no interviene para nada la condición de indígena ni se reconocen sus comunidades.

En 1918 se publica en una imprenta del puerto de Pisagua el folleto “Comunidad de Santo Tomás de Isluga. Antecedentes y Documentos relacionados con sus Títulos de Dominio”, al parecer por iniciativa de los caciques de ese periodo anual, don Juan Castro, representando a *Araji Saya* o la mitad de arriba, y don Tomás Mamani a la de *Mankha Saya* o la mitad de abajo (o adentro)²⁵. Las primeras páginas explican las características de las comunidades indígenas altiplánicas. Luego se incluyen copias de varios documentos fechados entre 1612 y 1754 que se refieren a conflictos pertinentes a tierras, disputa de derechos y amojonamientos en diversos lugares de la zona²⁶. A continuación el texto contiene un Cartel de Dominio, que incluye una pormenorizada relación de los comuneros, las estancias de pastizales y los deslindes de la comunidad de Isluga. Por último, hacen una “Presentación al Supremo Gobierno de la Comunidad de Santo Tomás de Isluga”, donde solicitan al Presidente de la República, por medio del Gobernador Departamental, el establecimiento de los deslindes y títulos de la comunidad. Reconocen la soberanía chilena del territorio (invocando el tratado de Ancón) y, además, sorprendentemente, apoyan su solicitud en la ley del 4 de diciembre de 1866 de tierras indígenas, que había sido dictada y operaba en la zona sur del país para la radicación de los mapuches²⁷. Esta petición nunca fue respondida por el gobierno chileno.

El ordenamiento del territorio impulsado por el Estado chileno no contempla ningún régimen de excepcionalidad, al menos en lo que se refiere a la tierra de uso agropecuario. Las formas de propiedad colectiva de la tierra constituyen una excepción en Chile. La legislación de 1866 aplicable a colectividades indígenas formaba parte de una estrategia especial para las áreas mapuches y tenía como objeto abrir territorios a la colonización (Jara 1956). El ordenamiento de la propiedad en Arica y Tarapacá apuntaba a la formación de propiedad privada y no a mediaciones o formas transicionales de tipo corporativo. La solicitud de los caciques de Isluga no podía prosperar, pues resultaba contradictoria con esta lógica. Al final la comunidad de Isluga logró obtener un título de dominio, pero no como comunidad de indígenas, sino bajo la forma de una comunidad de particulares. Además, cada estancia (compuesta de uno o más grupos de patripariantes) de Isluga, en un proceso que se inicia en 1886, inscribirá también títulos por separado para respaldar sus terrenos.

De esta manera, el título comunitario de Isluga solo servirá, en el futuro, como instrumento legal para las disputas que sus estancias limítrofes mantendrán con estancias vecinas de otras comunidades históricas de la zona (como Cariquima o Chiapa) y, eventualmente, para simbolizar también la colectividad que en otros aspectos se desvanecía y reconfiguraba. Pero en términos de mecánica comunitaria, los problemas internos de Isluga se ventilarán mediante los títulos de cada estancia. La intervención estatal, si bien permitía la defensa de sus límites externos, no apuntaba al mantenimiento de la solidaridad comunal y, al contrario, sostenía e incentivaba el fraccionamiento por estancias e, incluso, al interior de las mismas, ya que los títulos asignaban posiciones de poder a los titulares del dominio, en desmedro de líneas colaterales u otros linajes no incluidos por alguna circunstancia en el título original.

Perdida su condición jurídica a inicios del siglo XIX, las comunidades históricas de formato colonial mantienen todavía, por cierto tiempo, una porfiada existencia. Sin embargo, esa continuidad variará según sus propias condiciones estructurales de reproducción y su relación con los centros políticos y económicos regionales. De esta manera, el proceso de disolución hacia la comunidad local (la pequeña aldea) se da más temprano en la zona agrícola de valles, más cercana espacialmente a los enclaves de desarrollo regional y donde se empieza a gestar con mayor rapidez un proceso de tránsito étnico con consecuentes procesos de pérdida cultural; y más tardíamente en el piso altiplánico, donde para ciertos fines las estancias ganaderas (transformadas en comunidades sucesorias) se siguen apoyando hasta inicios de siglo en agrupaciones más amplias correspondientes a antiguos *ayllus* y comunidades. En este caso la persistencia de la comunidad histórica contendrá aspectos culturales (identidad microrregional, rito y religión), sociales (endogamia, grupos bilaterales de parentesco) y políticos (representación ante el Estado en un nivel más amplio que el de las estancias y como forma de aglutinación ante conflictos entre estancias pertenecientes a distintas comunidades históricas). Sin embargo, en ambas zonas ya no se observa el control comunitario de los recursos productivos y su potestad para dirigir el autogobierno local, cuestiones decisivas que antes les refrendaba el poder superior radicado en el Estado colonial.

Ciertamente, la comunidad como entidad social no desaparece, pero se transforma. Bajo el impacto de factores externos (en los que el Estado republicano es un agente protagónico) y de sus propias dinámicas internas, las comunidades coloniales sufren un doble proceso de particularización. El primero se sitúa a nivel de las localidades y consiste en la fragmentación de las comunidades históricas más amplias en comunidades locales aún más pequeñas que las de fines del período colonial, que aumentan su autonomía a medida que sus vínculos con las de origen se debilitan o

se tornan conflictivos. El segundo se ubica a nivel de las unidades familiares y tiene que ver con el incremento de la autonomía de los hogares, producto de la incapacidad de las comunidades de referencia para subordinar a las unidades domésticas en un aspecto tan estratégico como el acceso a la tierra.

Si el rasgo característico del período colonial se puede definir como el de la primacía de la comunidad en desmedro de la capacidad de las unidades domésticas, la “inducción liberal” republicana (por así llamar la acción del Estado peruano primero y del chileno luego) procede en contrario, ya que conlleva un aumento de la autonomía de las unidades familiares componentes. En situaciones extremas consistió en la subordinación de la comunidad a los intereses de las unidades integrantes, a facciones o a segmentos social o económicamente diferenciados, dejando un valor puramente ideológico al principio de reciprocidad con que antes se concebía el vínculo político entre colectividad e individuo, que permitía la configuración de un espacio concebido como “común”.

La situación actual

Hasta mediados del siglo XX la vida de los aymaras del extremo norte de Chile siguió girando alrededor de sus comunidades ubicadas en los sectores rurales. Aunque conectados por redes mercantiles con los centros urbanos costeros (Arica o Iquique) o enclaves económicos (como las oficinas salitreras de la pampa) de la región o semimerchantiles (trueques o intercambio de productos) con otras zonas indígenas rurales de la misma región o de Bolivia, sus espacios de reproducción siguieron acotados por los límites de sus antiguas comunidades, donde vivían la mayor parte del año, mantenían sus cultivos o sus animales, realizaban sus ritos y festividades. De ellas evidentemente se salía (para realizar algún trámite, vender sus productos, comprar o cambiar otros, emplearse temporalmente), pero siempre se volvía. Esta situación cambia radicalmente cuando desde los años cincuenta los aymaras comienzan a emigrar masivamente hacia las ciudades costeras. Este fenómeno es producto de la conjunción de algunos factores de expulsión y atracción migratoria (González 1996).

En esos momentos ya es visible un cambio fundamental en sus estructuras de reproducción económica, ya que comienzan a transar parte creciente de sus productos campesinos en valores monetarios y van adquiriendo paralelamente una cantidad cada vez mayor de bienes de consumo de procedencia industrial. Dentro de la unidad familiar campesina deja de existir identidad entre producción y consumo y comienzan a abandonar las prácticas premercantiles de intercambio. Se transforman de esta manera

en productores mercantiles simples. En esos años se inicia una creciente pauperización de las economías familiares por condiciones desfavorables en la articulación mercantil con la demanda regional de productos agropecuarios (la que empieza a ser abastecida de la zona centro-sur del país). Paralelamente, parece haberse producido un grave desequilibrio entre crecimiento poblacional y la capacidad de sostenimiento productivo (debido a ciertos niveles de desarrollo tecnológico). Este panorama se agrava con contracciones de la producción agropecuaria ocasionadas por las crisis relativamente cíclicas de los recursos naturales (como sequías o inundaciones). A la vez, primero Arica entre los cincuenta y comienzos de los setenta y luego Iquique desde mediados de los setenta en adelante, viven notorios procesos de activación económica y de crecimiento urbano que incentivan la inmigración, a lo que se une la ampliación de la frontera agrícola en los valles aledaños a la ciudad de Arica desde mediados de los sesenta.

Actualmente la sociedad aymara chilena no puede ser representada como una sociedad estrictamente rural, ya que al menos dos tercios de su población vive en sectores urbanos (González 1990; González y Gundermann 1989; van Kessel 1988). Las comunidades rurales, en tanto, presentan en casi todas partes una estructura demográfica anormal y un claro “envejecimiento” de su población. Sin embargo, esta situación se viene repitiendo desde el censo de 1960, es decir, han pasado casi cincuenta años y no se ha producido el colapso demográfico lógico de esperar. ¿Qué pasa entonces? Los individuos en edades educacional o laboralmente activas se marchan de la comunidad hacia las ciudades, pero permanentemente está retornando una proporción de “viejos” a reemplazar a los que fallecen, de la misma manera que siempre permanece un porcentaje de matrimonios jóvenes que ven partir a sus hijos cuando alcanzan las edades en que no existe oferta escolar en sus comunidades. De esta manera, el despoblamiento forma parte de una nueva y compleja situación estructural, cuya comprensión depende de lo que ocurre no solo en las comunidades interiores, sino también en sus prolongaciones urbanas. El espacio de vida comunal ya no está limitado o circunscrito a los antiguos límites territoriales de la comunidad rural.

Los migrantes no se desvinculan de sus comunidades de origen. Ello se manifiesta en los numerosos viajes que realizan desde las ciudades²⁸, por cuestiones económicas, sociales, o festivo-religiosas. La relación económica puede ser directa cuando siguen manteniendo producciones agropecuarias en sus comunidades de proveniencia, efectuando los arreglos pertinentes (acuerdos con parientes, división del grupo familiar en residentes urbanos y rurales o contratación de trabajadores); o de forma indirecta, cuando mantienen bienes o derechos en el interior, por diversas modalidades sin renta (mediante convenios de custodia, cuidado

o riego con familiares) o aparcería (por medio de contratos de medierías y arriendos) con los ocupantes efectivos de los predios. Asimismo, en muchas ocasiones se confunden los ingresos rurales con los urbanos, sea porque forman uno solo, sea porque las remesas de dinero y bienes circulan en uno u otro sentido.

La relación campo-ciudad tiene también dimensiones sociales y culturales. Es común que los migrantes sigan influyendo en la organización social de sus comunidades, asumiendo su representación en la ciudad (en trámites y diligencias) o participando directamente como miembros de sus organizaciones (en las juntas de vecinos y organizaciones económicas rurales), procurando asistir a las reuniones más relevantes o en ocasión de la visita de alguna autoridad. Asimismo, la comunidad rural tiene una contraparte urbana en los Centros de Hijos de Pueblos, donde se reúnen los migrantes de una misma localidad. Pero quizás la relación más importante, que perdura aún habiéndose perdido los vínculos económicos directos o indirectos, es la participación en las celebraciones festivo-religiosas (santos patronos, floreos, carnavales, difuntos, limpia de acequias y canales) en sus comunidades de origen. Mediante la asunción de los cargos rituales, los migrantes enseñan que la reproducción cultural de la comunidad rural es también posible con los ingresos generados con su inserción urbana.

Los migrantes desarrollan preferentemente una estrategia de consecución de ingresos que incluyen a todo el grupo familiar que giran alrededor de ocupaciones por cuenta propia²⁹. La economía urbana enfrentada como una suerte de empresa familiar (que recuerda su proveniencia campesina), no sujeta a horarios estrictos o renunciando de forma usual al trabajo apatronado, aparte de permitir de forma usual la reproducción económica en la misma ciudad, lo hace también en relación con los espacios del interior. Al poder sustituir miembros de manera temporal a la empresa familiar urbana, o efectuar acomodos en la distribución del trabajo, muchos pueden seguir relacionados con sus comunidades rurales de origen.

Todos estos antecedentes muestran que es difícil comprender la actual comunidad aymara como una entidad de exclusivo asiento rural, compuesta por una cantidad variable de familias campesinas cuyo sustento proviene principalmente de sus actividades agropecuarias. La sociedad aymara rural no puede seguir siendo vista como un colectivo pasivo sin capacidad de adaptación, cuya realización económica sigue encerrada y referida respecto de una comunidad interior aislada. Asimismo, tampoco se puede sostener que los desplazamientos hacia los centros productivos regionales más importantes se constituyen a partir de la imagen del viaje sin retorno, en su disolución como proletarios o empresarios agrícolas (o urbanos).

Actualmente los aymaras siguen estrategias económicas múltiples y diversificadas que consideran diversas actividades, que ya no tienen exclusivamente una realización comunal local, sino una de carácter translocal, en espacios geográficos, sociales, económicos y culturales diversos, por los que transitan de manera multidireccional³⁰. Esta nueva situación se podría interpretar desde la perspectiva de una reimplantación de la ocupación complementaria de distintos espacios ecológicos productivos, como la que ocurría en el período prehispano, con la que iniciamos este trabajo. Sin embargo, el panorama parece ser más complejo que el de la posible continuidad de un ideal andino, ya que no se trata exclusivamente de la apropiación de diversos espacios de producción agropecuaria, sino de la realización de distintas actividades económicas agrarias y no agrarias y, en definitiva, de otra construcción histórica.

De hecho, ya no existe correspondencia absoluta entre espacio y filiación étnica. Solo en las zonas altiplánicas los individuos se siguen declarando mayoritariamente aymaras. En la precordillera la mayoría prefiere autoimponerse un término más elusivo, el de “andinos”, que remite más bien diferencias geográficas y no étnicas. En los valles bajos, definitivamente, hace mucho tiempo que se consideran como no indígenas. Solo las migraciones escalonadas varían esta situación, en la medida en que individuos altiplánicos (provenientes incluso de Bolivia) llegan a instalarse en los valles precordilleranos o cercanos a la costa. Pero en varios casos esta intromisión provoca conflictos. Los habitantes originales de los valles aceptan al inmigrante de las tierras altas, pero como trabajador o propietario, no como un “indio” cuyas costumbres les recuerdan un pasado del que ellos mismos han estado tratando de salir al menos desde el siglo XIX³¹. Este mismo panorama, el de ser más o menos indios, se repite en la ciudad, según el lugar de proveniencia de los migrantes.

Sin embargo, desde los sectores de jóvenes urbanos profesionales ha emergido un nuevo fenómeno: la valoración positiva del ser indio. Esta nueva propuesta es importante por la importancia política de sus agentes, que crearon las primeras organizaciones con una demanda étnica y obtuvieron una mayor resonancia a nivel nacional, por cuanto lograron insertarse y mantener alianzas con el movimiento indígena del resto del país, al punto que después del advenimiento de la democracia al país, pasaron a controlar la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, un organismo creado especialmente para canalizar la acción gubernamental hacia los pueblos originarios. De esta manera, son estas organizaciones compuestas por estos jóvenes profesionales las que, de una u otra manera, controlan la relación política con el Estado, una posición privilegiada en un contexto donde existe un gobierno que discrimina positivamente a los sectores indígenas mediante iniciativas legales y administrativas y, quizás

lo más importante, la canalización de recursos (González y Gundermann 1996).

Curiosamente, en aquel preciso segmento por el que sus padres abandonaron las comunidades rurales, para asegurar su ascenso social y su circulación étnica mediante la educación, es de donde retorna lo indígena para llenar el espacio abierto por la translocalización de la comunidad. Hasta ahora al menos, esta nueva propuesta se ha apoyado, más que en el conflictivo pasado reciente, en el rescate de un pasado lejano, en la exageración ideológica de la grandeza del Incario, lo que la acerca mucho a la visión liberal criolla peruana del siglo XIX, que planteaba: “Inkas sí, Indios no” (Méndez 1996). Sin embargo, debido a que este segmento controla la relación política con un nuevo Estado que discrimina positivamente lo aymara, la cuestión es si este pueblo logrará avanzar hacia una nueva construcción histórica que permita la emergencia de una moderna correspondencia entre espacio y filiación indígena.

Conclusiones

La irrupción del régimen colonial hispano determinará la emergencia de un sistema de jurisdicciones espaciales discretas, esto es, basadas en la integridad de la continuidad de un territorio delimitado. Los límites impuestos por las divisiones político-administrativas y religiosas españolas, significarán un retroceso del control vertical dentro de áreas microrregionales más reducidas, respecto de las que sus ocupantes plantean una identidad de tipo exclusiva y la consecución de los recursos producidos en las otras zonas pasa a realizarse exclusivamente vía intercambio.

Durante el período republicano, el control espacial se restringe aún más con la fragmentación de las comunidades históricas coloniales en neocomunidades de menor tamaño, que elaboran un tipo de identidad colectiva localista (en algunos lugares con pérdida, incluso, de adscripción étnica) y, a la vez, se incrementa la independencia de los hogares, producto de la incapacidad de la comunidad para definir aspectos estratégicos de su vida social, en especial el acceso a la tierra.

Por último, en el caso de la situación contemporánea, el espacio de reproducción ya no está limitado o circunscrito dentro de los antiguos límites territoriales de la comunidad rural, ya que la mayor parte de los miembros de las comunidades indígenas residen en las ciudades, pero a causa de que siguen ligados económica, social y culturalmente a sus localidades de origen, ha emergido un nuevo tipo de comunidad translocal que tiene un espacio de realización rural-urbano.

Notas

- ¹ Especialmente para el periodo colonial temprano, la utilización del término aymara se debe entender en relación con grupos hablantes de esta lengua y no necesariamente como un etnónimo, dado el complejo panorama étnico y lingüístico de la época.
- ² Salomon (1985) distingue entre mecanismos de complementariedad basados en la presencia o ausencia de un control político centralizado planificador y redistribuidor del intercambio de recursos. De esta manera, la complementariedad puede situarse desde unidades productoras (grupos domésticos) que utilizan y disponen de recursos de varias zonas sin mediación de autoridades redistributivas, hasta situaciones donde impera un control político central, entre las que se cuentan acomodos de acuerdo con el “archipiélago vertical” (Murra 1972, 1975) o de múltiples valles o partes de valles costeros (Rostworowski 1977). Los mecanismos de complementariedad también podrían prescindir de la ocupación efectiva de varias zonas ecológicas, sustentándose solo en intercambios, los que se podrían realizar entre grupos de distintos lugares o mediante redes de trajinantes, cuando no existe un poder político centralizado; y, cuando opera este, dar lugar a la aparición de sitios especialmente dirigidos a ese fin (como ferias o mercados) y de profesionales mercaderes (mindalas), como ocurría en Quito (Salomon 1986).
- ³ El Correjimimiento de Arica comprendía los Tenientazgos de Locumba, Tacna (que incluye Arica) y Tarapacá.
- ⁴ Este período corresponde a lo que Assadourian (1982) ha llamado la fase de subordinación formal del sistema indígena al Estado colonial, por medio del ajuste en el sistema de encomienda, cuando se reemplaza la renta en trabajo por bienes materiales, que favorecerá la realización mercantil de los productos campesinos.
- ⁵ La institución de la *mita* es la prestación de trabajo indígena por turnos al sector español, especialmente en el área de la minería. Debido a su escala, la más importante fue la *mita* al “cerro rico de Potosí”, a la que concurrían anualmente miles de *mitayos* provenientes de distintas zonas del altiplano.
- ⁶ O en las propias comunidades, trabajando por encargo para empresarios hispanos, por ejemplo, en la confección de vestimenta (Spalding 1974). Es necesario aclarar que los Inka también impusieron formas de tributación a sus dominados, pero ellas se canalizaron bajo la forma de prestaciones de trabajo y operaron bajo la lógica de un sistema teóricamente redistributivo (Murra 1978).
- ⁷ Esto no solo afectó el plano de subsistencia material, sino también el ideológico, por cuanto el proceso de cristianización asociado a la implantación del sistema reduccional también contribuyó a acortar el vínculo con sus antiguas tierras relacionadas con el culto de los muertos y *pacarinas* (Duviols 1971).
- ⁸ Aunque no conocemos las reducciones creadas en la zona de Arica, sabemos que en 1578 la población indígena del Tenientazgo de Tarapacá había sido reducida a cuatro pueblos: “San Lorenzo de Tarapacá y San Antón de Moneda [Mocha], Santa María de Cayma [Huaviña], Santo Tomás de Camiña” (Larraín 1975:289).

- 9 Los caciques, como encargados de la recolección del tributo y las exacciones de trabajo servil, eran los intermediarios entre la administración española (representada por los corregidores) y los indígenas.
- 10 Saignes (1986) plantea que los pueblos de las reducciones en los Andes meridionales estaban semidespoblados y que la gente siguió residiendo en sus antiguas estancias y aldeas junto con sus chacras y ganados.
- 11 Para una descripción y un análisis estructural de lo que ocurre en este ámbito con Isluga, el poblado central de la comunidad histórica homónima ubicada en el altiplano de Tarapacá, cf. Martínez (1989). Para una descripción de Sabaya, un caso similar cercano al anterior, pero en territorio boliviano, cf. Rivière (1982, 1986).
- 12 El *ayllu* (un término quechua) tiene varias acepciones en la literatura antropológica andina. Ha sido descrito como *a kin group with theoretical endogamy, with descent in the male line, owned a definite territory* (Rowe 1946:255); o, con un sentido más general, como *any group whose members regard themselves as 'brothers' owing one another aid and support, in contrast to others outside the boundaries of the group* (Spalding 1973:583). También se denomina así a distintos niveles de división socioespacial dentro de la estructura social segmentaria característica de las sociedades andinas, especialmente las meridionales, mencionándose *ayllus* “mínimos” (compuestos de grupos patrilocales), “menores”, “mayores” (que corresponden a una mitad) y “máximos” (un grupo étnico, por ejemplo, los Macha del norte de Potosí) (Platt 1978). Esta formulación recuerda la estructura segmentaria de los Nuer, descritos por Evans-Pritchard (1992 [1940]), pero en este caso se trata de grupos territoriales y no de linajes.
- 13 Así, durante la segunda década del siglo XVII, a petición de las autoridades indígenas de Chiapa y San Lorenzo de Tarapacá, el Teniente Corregidor de Tarapacá y su superior el Corregidor y Justicia mayor del Corregimiento de Arica, otorgaron amparos, concedieron posesiones y establecieron diversos linderos y amojonamientos entre las comunidades de Chiapa y Sotoca en el sector precordillerano, y de estas con Cariquima e Isluga en el altiplano (Paz Soldán 1878:51-52; curiosamente este mismo conjunto de documento lo hemos encontrado todavía en posesión de indígenas de comunidades de Isluga, cf. González y Gundermann 1998). Por el mismo momento, el gobernador y cacique principal del Pueblo de Chiapa solicita un amparo sobre unas tierras ubicadas en la parte baja, al pie del desierto, en la quebrada de Camiña (Tana o Camiña, Corza, Quiuña y Tiliviche), amenazadas por españoles (Paz Soldán 1878:25).
- 14 Un memorial de los Hatun Carangas de fines del siglo XVII, menciona que cuando una autoridad local caranga “trajo dos medias de arina de maíz a este pueblo de Timar [un poblado cerca de Arica] para que las viudas le hicieran chicha y habiendole sabido el jilakata bernardo puma se las volvió diciendole no ser de la jurisdicción de estos parajes sino del pueblo de Turco [en Carangas, Bolivia] a que no le hallaron mas palabras” (Rivière 1982:20).
- 15 La nota anterior es esclarecedora también acerca de este tema.
- 16 Respecto de la vigencia de la identidad “localista” se puede consultar, entre otros, Albó (1979), González y Gavilán (1991) y Wachtel (1992).
- 17 En este punto retomamos en gran parte los antecedentes expuestos de un trabajo anterior de González y Gundermann (2009).

- ¹⁸ En realidad, la noción de propiedad o usufructo comunal indígena comienza a ser atacada durante el período borbónico, particularmente con el reinado de Carlos III (1759-1788), cuando para incrementar los ingresos fiscales, entre las décadas de los setenta y los ochenta, se facilitó la venta a particulares de tierras sobrantes de las comunidades y, como se ha mencionado antes, los *kurakas* y nobles andinos fueron perdiendo lentamente su estratégica función en la recolección de tributos, hasta que fueron reemplazados por funcionarios nombrados por la Corona. Sin embargo, los Borbones nunca se atrevieron a aplicar en las comunidades andinas las reformas protoliberales que habían emprendido sobre las propiedades colectivas de tierras en España entre los años 1750 y 1790, al parecer tanto por razones fiscales (la necesidad de asegurar la cooperación comunal en la recolección de los incrementados pagos de tributos) como políticas (el temor por nuevos levantamientos indígenas, como los liderados por Túpac Amaru de 1780/1781) (Jacobsen 1997).
- ¹⁹ Evidentemente, una fórmula carente de contenido real para la mayoría del país, dadas las restricciones al ejercicio pleno de derechos para ciertos sectores marginales o marginados y las desigualdades sociales que continúan incluso hasta hoy.
- ²⁰ Ya antes, en 1812, las Cortes liberales de Cádiz también estuvieron cerca de disolver el pacto entre la Corona y las comunidades indias cuando abolieron el tributo y la servidumbre de trabajo (*mita*), pero estas medidas fueron inmediatamente revocadas en 1814, con el regreso de Fernando VII al trono (Bonilla 1989).
- ²¹ Los no indígenas fueron incluidos en un padrón distinto, el de “castas”, que “no estaban sujetas al pago de una contribución fija, sino en cambio a la entrega al fisco del 4% de las utilidades devengadas de sus predios e industrias” (Contreras 1989:30). El aporte de indígenas y no indígenas siempre fue desigual, tanto en el monto que pagaba cada uno, como en el volumen de ingresos generados al erario nacional (Jacobsen 1989).
- ²² El padrón fue publicado por Durand (1977), pero solo con los padrones de predios rústicos, industria y castas. El padrón de la categoría de indígenas se mantiene inédito, pero contamos con una copia transcrita del original existente en el Archivo Nacional del Perú (código 0308, Sección Hacienda). En teoría estos padrones se debían actualizar cada cinco años. Sin embargo, aparte del mencionado, no se han encontrado otros. Kubler (1952), que realizó un recuento demográfico para todo el Perú entre 1795 y 1940 utilizando este tipo de fuentes, menciona un Padrón de Castas de 1827 para Arica y dos de Indígenas, Predios e Industrias para Iquique, de los años 1839 y 1845 (que es el que utilizamos).
- ²³ El original de la matrícula tarapaqueña se encontraba en el Archivo de la Intendencia de Iquique, pero ha desaparecido. Afortunadamente disponemos de una copia fotostática facilitada por el Dr. Lautaro Núñez. La información de algunas localidades particulares ha sido encontrada también en el Archivo Nacional de Santiago (véase Castro y Figueroa 2005, que también incluye la matrícula). En el caso del Padroncillo de Contribuyentes de la provincia de Arica, la copia la hemos rescatado del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú (código ARP/7-415, Sección Colonial).
- ²⁴ Esto marca una diferencia con lo que ocurre durante la administración peruana republicana, donde “se reconoce un derecho de propiedad que no se

- define por titulación, sino por ocupación... al no haber catastro ni titulación” (Noéjovich 1991:58).
- 25 Por las características y contenidos de la publicación, detrás de las autoridades indígenas se observa la mano de un tercero, jurista o letrado, seguramente Julio Hevia Labbé, el abogado patrocinante de las tramitaciones que realiza la comunidad.
- 26 Los textos coloniales citados en el folleto son los mismos que se encuentran en los *Documentos presentados por el cacique de Isluga Don Diego Mamani en un juicio de deslindes contra Sabaya, la comunidad Carangas vecina, en el año 1810*, publicados por Paz Soldán (1878).
- 27 Este último antecedente señala la injerencia del abogado patrocinante.
- 28 En una encuesta realizada entre migrantes en las ciudades de Arica e Iquique, 82,6% de los individuos había viajado a su comunidad durante el año anterior a la entrevista, presentándose un promedio de 6,1 visitas anuales (González 1997).
- 29 Las ocupaciones por cuenta propia están presentes en 65,0% del total de entrevistados en la encuesta mencionada anteriormente. Asimismo, si se analizan sus ingresos familiares, resulta que solo en 27,1% de los casos provienen exclusivamente de la fuente salarios, mientras que 39,5% exclusivamente de actividades por cuenta propia y 33,4% de combinaciones de ambos tipos de fuentes (González 1997).
- 30 Este fenómeno entronca con los nuevos desarrollos en los estudios del campesinado respecto del impacto de la migración internacional, que implican un traslado del foco de atención, ya que si la estructura de la vida campesina se estudió en el marco de las localidades rurales, su movimiento se debe pasar a estudiar en ámbitos abiertos que incluso sobrepasan las fronteras nacionales. Estos trabajos han mostrado que en esos movimientos se conservan raíces y flujos con las comunidades de origen, que se incorporan las remesas de los emigrados en las estrategias de supervivencia campesina, que los migrantes son aceptados y acogidos a su retorno, que mantienen vigentes las redes sociales con las comunidades de origen (para un recuento y bibliografía cf. Kearney 1996), de donde han surgido nuevos conceptos como “sistemas socioculturales transnacionales” (Sutton 1987), “comunidad transnacional” (Kearney y Nagengast 1989) o “transnacionalismo y transmigrantes” (Glick *et al.* 1992), además del reconocimiento de los movimientos migratorios como multidireccionales o multipolares y la noción de redes con flujos complejos (Rouse 1992). En términos de la teoría antropológica remite a un cuestionamiento de los límites de las prácticas espaciales del trabajo de campo (Clifford 1997; Marcus 1995) y de los lugares tradicionales de estudio como totalidad explicativa (Augé 1996) y la necesidad de adecuación de la disciplina al proyecto de la *civitas* como estrategia de convivencia de distintas culturas (Fernández 1997).
- 31 Aparte de “indios”, los aymaras que llegan desde el altiplano son tratados por los vallesteros como “bolivianos” (esto es, de otro país) o “gentiles” (es decir, paganos bárbaros).

Referencias citadas

- Albó, X. (1979) “¿*Khitipxtansa*? ¿Quiénes somos? Identidad localista, étnica y clasista en los Aymaras de hoy”. *América Indígena* 39(3): 477-527.
- Assadourian, C. (1982). *El Sistema de la Economía Colonial. Mercado Interno, Regiones y Espacio Económico*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Augé, M. (1996). *El Sentido de los Otros. Actualidad de la Antropología*. Paidós, Barcelona.
- Bonilla, H. (1984). *Guano y Burguesía en el Perú*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Bonilla, H. (1989). *Estado y tributo campesino. La experiencia de Ayacucho*. Instituto de Estudios Peruano, Documentos de Trabajo, Lima.
- Clifford, J. (1997). “Spatial practices: fieldwork, travel, and the discipling of anthropology”. En *Anthropological Locations. Boundaries and Grounds of a Field Science*, editado por A. Gupta y J. Ferguson, pp. 185-222. University of California Press, Berkeley.
- Castro, L. y C. Figueroa (2005). *Documentos para la Historia Regional: Padroncillos y Talonarios de Predios Rústicos de Tarapacá 1864-1878*. Universidad de Valparaíso y Universidad Santo Tomás, Viña del Mar.
- Contreras, C. (1989). “Estado republicano y tributo indígena en la sierra central en la post-Independencia”. *Histórica* XIII (1): 9-44.
- Durand, G. (1977). “El padrón de contribuyentes de Tarapacá en 1845”. *Revista del Archivo General de la Nación* 4-5: 115-199.
- Duviols, P. (1971). *La Lutte Contre les Religions Autochtones dans le Pérou Colonial, l'Extirpation de l'Idolâtrie entre 1532 et 1660*. Institut Français d'Etudes Andines, Lima.
- Evans-Pritchard, E. (1992 [1940]). *Los Nuer*. Anagrama, Barcelona.
- Fernández, M. (1997). *Antropología de la Convivencia. Manifiesto de Antropología Urbana*. Cátedra, Madrid.
- Figallo, G. (1994). “Los decretos de Bolívar sobre los derechos de los indios y la venta de tierras de las comunidades”. *Debate Agrario* 19: 111-134.
- García, J. (1976). *Antropología del Territorio*. Taller de Ediciones Josefina Betancor, Madrid.
- Glick, N., L. Basch y C. Blanc-Szanton (1992). “Transnationalism: A new analytic framework for understanding migration”. En *Towards a Transnational Perspective On Migration: Race, Class, Ethnicity and Nationalism Reconsidered*, editado por N. Glick, L. Basch y C. Blanc-Szanton, pp. 1-24. Annales of the New York Academy of Sciences, New York.
- González, H. (1996). *Características de la Migración Campo-Ciudad entre los Aymaras del Norte de Chile*. Documentos de Trabajo, Taller de Estudios Andinos, Arica.
- González, H. (1997). “La inserción económica de los migrantes aymara en la ciudad: el trabajo como empresa familiar y la reproducción cultural”. *Actas Segundo Congreso Chileno de Antropología*, Tomo I, pp. 315-324. Colegio de Antropólogos, Santiago.
- González, H. y V. Gavilán (1991). “Cultura e identidad étnica entre los aymaras chilenos”. *Chungara* 24-25: 145-158.
- González, H. y H. Gundermann (1989). *Campesinos y Aymaras en el Norte de Chile*. Documentos de Trabajo, Taller de Estudios Andinos, Arica.
- González, H. y H. Gundermann (1996). “Organizaciones aymaras, identidad étnica e integración”. En *La Integración Surandina Cinco Siglos Después*, compilado

- por X. Albó, M. Arratia, J. Hidalgo, L. Nuñez, A. Llagostera, M.I. Remy y B. Revesz, pp. 395-416. Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cusco.
- González, H. y H. Gundermann (1998). *Contribución a la Historia de la Propiedad Aymara*. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena-AGCI, Santiago.
- González, H. y H. Gundermann (2009). "Acceso a la propiedad de la tierra, comunidad e identidades colectivas entre los aymaras del norte de Chile (1821-1930)". *Chungara Revista de Antropología Chilena* 41: 51-70.
- González, S. (1990). *El Aymara de la Provincia de Iquique-Chile y la Educación Nacional*. Cuadernos de Educación Intercultural, Taller de Estudios Regionales, Iquique.
- Gumuchian, H. (1991). *Représentations et Aménagement du Territoire*. Anthropos, Paris.
- Hidalgo, J. (1978). *Revisita a los Altos de Arica en 1750*. Departamento de Antropología, Universidad del Norte, Arica.
- Hidalgo, J. (1986). *Indian Society in Arica, Tarapacá and Atacama, 1750-1793, and its Response to the Rebellion of Tupac Amaru*. Tesis Doctoral, University of London, Londres.
- Hidalgo, J. (1987). "Cacicazgos del sur occidental andino: origen y evolución colonial". En *Chieftdoms in the Americas*, editado por R.D. Drennan y C.A. Uribe, pp. 189-296. University Press of Americas, Lanham.
- Jacobsen, N. (1989). "Taxation in early republican Peru, 1821-1850. Policy making between reform and tradition". En *América Latina en la Época de Simón Bolívar. La Formación de las Economías Nacionales y los Intereses Económicos Europeos 1800-1850*, editado por R. Liehr, pp. 311-339. Colloquium Verlag, Berlín.
- Jacobsen, N. (1997). "Liberalism and indian communities in Peru, 1821-1920". En *Liberals, the Church and Indian Peasants. Corporate lands and the Challenge of Reform in Nineteenth-Century Spanish America*, editado por R. Jackson, pp. 123-170. University of New Mexico Press, Albuquerque.
- Jara, A. (1956). *Legislación Indigenista de Chile*. Instituto Indigenista Interamericano, México.
- Juliano, D. (1998). "Los usos simbólicos del espacio". En *Lo que Duele es el Olvido. Recuperando la Memoria de América Latina*, editado por P. García, pp. 221-227. Publicaciones de la Universitat de Barcelona, Barcelona.
- Kearney, M. (1996). *Reconceptualizing the Peasantry. Anthropology in Global Perspective*. Westview Press, Colorado.
- Kearney, M. y C. Nagengast (1989). *Anthropological perspectives on transnational communities in rural California*. Institute for Rural Studies, Documento de Trabajo 3, California.
- Kubler, G. (1952). *The Indian Caste of Peru, 1795-1940. A Population Study Based Upon Tax Records and Census Reports*. Smithsonian Institution, Washington.
- Larraín, H. (1975). "La población indígena de Tarapacá (Norte de Chile) entre 1538 y 1581". *Norte Grande* 3-4: 269-300.
- Marcus, G. (1995). "Ethnography in/of the World System: The emergence of multisited ethnography". *Annual Review of Anthropology* 24: 95-117.
- Martínez, G. (1989). *Espacio y Pensamiento I. Andes Meridionales*. Hisbol-ASUR, La Paz.
- Méndez, C. (1996). "Incas sí, Indios no: Notes on peruvian creole nationalism and its contemporary crisis". *Journal of Latin American Studies* 28: 197-225.

- Murra, J. (1972). "El control vertical de un máximo de pisos ecológicos en las sociedades andinas". En *Íñigo Ortiz de Zúñiga. Visita de la Provincia de León de Huánuco en 1562*, vol. 2, editado por J. Murra. pp. 429-476. Universidad Hermilio Valdizán, Huánuco, Lima.
- Murra, J. (1975). *Formaciones Económicas y Políticas del Mundo Andino*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Murra, J. (1978). *La Organización Económica del Estado Inca*. Siglo XXI, México.
- Murra, J. (1985). "The limits and limitations of the 'Vertical Archipelago' in the Andes". En *Andean Ecology and Civilization*, editado por S. Mazuda, I. Shimada y C. Morris, pp. 3-13. University of Tokio Press, Tokio.
- Noéjovich, H. (1991). "Las relaciones del Estado peruano con la población indígena en el siglo XIX a través de su legislación". *Histórica* XV (1): 43-57.
- Paz Soldán, M. (1878). *Verdaderos Límites entre el Perú y Bolivia*. Imprenta Liberal, Lima.
- Platt, T. (1978). "Symétries en miroir. Le concept de yanantin chez les Macha de Bolivie". *Annales* 33(5-6): 1081-1107.
- Rivière, G. (1982). *Sabaya: Structures Socio-Économiques et Représentations Symboliques dans le Carangas, Bolivie*. Tesis Doctoral, Ecole des Hautes Études en Sciences Sociales, Paris.
- Rivière, G. (1986). "Cuadripartición e ideología en las comunidades aymaras de Carangas (Bolivia)". *Historia y Cultura* 10: 3-27.
- Rostworowski, M. (1977). *Etnia y Sociedad*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Rouse, R. (1992). "Making sense of settlement: class transformation, cultural struggle, and transnationalism among Mexican migrants in the United States". En *Towards a Transnational Perspective on Migration: Race, Class, Ethnicity and Nationalism Reconsidered*, editado por N. Glick, L. Basch y C. Blanc-Szanton, pp. 25-52. Annales of the New York Academy of Sciences, New York.
- Rowe, J. (1946). "Inca culture at the time of the Spanish conquest". En *Handbook of South American Indians*, editado por J. Steward, vol. II, pp. 198-410. Smithsonian Institute, Washington.
- Saignes, T. (1986). "Lobos y ovejas. Formación y desarrollo de los pueblos y comunidades en el sur andino (Siglos XVI-XX)". En *Reproducción y Transformación de las Sociedades Andinas. Siglos XVI-XX*, compilado por S. Moreno y F. Salomon, pp. 911-935. Abya Yala-MLAL, Quito.
- Salomon, F. (1985). "The Dynamic Potencial of the Complementarity Concept". En *Andean Ecology and Civilization*, editado por S. Mazuda, I. Shimada y C. Morris, pp. 511-531. University of Tokio Press, Tokio.
- Salomon, F. (1986). *Native lords of Quito in the Ages of the Incas. The Political Economy of North-Andean Chiefdom*, Cambridge University Press, Cambridge.
- Spalding, K. (1973). "Kurakas and commerce: a chapter in the evolution of Andean society". *Hispanic American Historical Review* 53: 581-599.
- Spalding, K. (1974). *De Indio a Campesino. Cambios en la Estructura Social del Perú Colonial*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Sutton, C. (1987). "The caribbeanization of New York City and the emergence of a transnational sociocultural system". En *Caribbean Life in New York City: Sociocultural Dimensions*, editado por C. Sutton y E. Chaney, pp. 15-29. Center for Migration Studies, New York.

Van Kessel, J. (1988). *Los Aymaras Contemporáneos. Chile (1879-1985). Su Historia Social*. CREAM, Cuadernos de Investigación Social, Iquique.

Wachtel, N. (1992). "Note sur le problème des identités collectives dans les Andes méridionales". *L'Homme* 122-124: 39-52.

ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA, COMUNIDAD E IDENTIDADES COLECTIVAS ENTRE LOS AYMARAS DEL NORTE DE CHILE (1821-1930)*

Héctor González Cortez y
Hans Gundermann Kröll

Los aymarás que habitan el territorio de las actuales Regiones de Arica-Parinacota y Tarapacá, en el extremo norte chileno, han formado parte de dos Estados nacionales. De Perú entre 1821 y 1879, en el periodo comprendido entre la declaración de independencia de España y la Guerra del Pacífico; y de Chile desde 1879 hasta hoy, luego de la anexión de los departamentos de Arica y Tarapacá al Estado chileno. Estos indígenas han enfrentado no solo distintos contextos sociales, económicos y políticos, sino también dos “comunidades imaginadas” (Anderson 1993) con sus propias definiciones de sus “límites” y “soberanías”, frente o respecto de las que han debido plantear modalidades particulares de inclusión o exclusión y, además, estrategias para enfrentar las leyes y prácticas gubernamentales, incluidas las destinadas a regimentar el acceso a las tierras necesarias para su reproducción económica y social, que son las que nos interesa analizar.

Este trabajo se centra específicamente en dos temas: (a) la relación de las comunidades aymarás y los Estados peruano y chileno respecto del acceso a la tierra y (b) la vinculación de esta relación con las transformaciones que se puedan observar en el sistema de identidades colectivas de estos indígenas. Respecto del primero nos interesa establecer el ritmo, modalidades y consecuencias de la pérdida de relevancia de la comunidad indígena como institución de resguardo colectivo del usufructo de la tierra y de relación corporativa con el Estado, su reemplazo por la propiedad particular de libre disposición y la emergencia de relaciones individuales entre propietarios y Estado-nación. Del segundo, nos importa tratar de indagar la forma en que se produce el tránsito desde un tipo de identidad colectiva de “indios”, característica de una sociedad estamental (como la colonial), a la de ciudadanos “peruanos” o “chilenos” (de acuerdo con la propuesta republicana) y cómo ello afectaría las identidades colectivas al interior de las propias comunidades en el área de estudio¹.

* Publicado en *Chungara, Revista de Antropología Chilena* Volumen 41, N° 1, 2009. Páginas 51-70.

El trabajo se sitúa cronológicamente entre 1821 cuando se declara la independencia del Perú y 1930 cuando se resuelve el diferendo por Arica-Tacna y el territorio de la actual región de Arica-Parinacota pasa completamente a dominio chileno². Dentro de este periodo se distinguen tres etapas. La primera corre entre 1821-1854 y corresponde a la fase de formación del nuevo Estado-nación peruano, donde se mantuvo un aspecto fundamental del modelo colonial previo, la tributación especial para indígenas. La segunda se desarrolla entre 1854-1879 y corresponde al período de plena posibilidad de funcionamiento de la propuesta liberal, cuando cierta prosperidad económica le permite al Estado peruano eliminar la tributación de indígenas. La tercera se puede situar entre 1879-1930 y corresponde al período de instalación de la administración chilena en el área, cuando se abren los registros conservatorios de la propiedad en la zona y los indígenas se ven obligados a inscribir sus predios agrícolas en el sistema de registro nacional de bienes raíces.

Este trabajo se apoya en fuentes documentales ejemplares para la argumentación, recogidas en archivos e, incluso, de manos de los propios indígenas. Para el periodo 1821-1879 se utilizan padrones y matrículas de tributación, en tanto que para la etapa 1880-1930 se revisa la situación general de inscripción de títulos de dominio en los registros conservatorios de bienes raíces y el caso particular de la comunidad Santo Tomás de Isluga, además de documentación de la Subdelegación de Putre. Aparte de fuentes secundarias, como recurso complementario de contrastación hasta donde era posible, se ha utilizado también información presente en la historia oral de las comunidades estudiadas, la que fue recolectada mediante entrevistas a informantes calificados de las mismas comunidades.

La comunidad de indígenas y el acceso a la tierra

Antes de analizar en detalle la información documental en la que se basa este trabajo, es pertinente revisar los antecedentes que existen acerca de los mecanismos de acceso a la tierra que dispusieron o afectaron a las comunidades indígenas. En este caso se aborda la situación por períodos, incluyendo la etapa colonial, por su importancia para el desarrollo histórico posterior, especialmente del periodo peruano republicano temprano (1821-1854).

La situación colonial

Las políticas implementadas por el Virrey Francisco de Toledo a fines de la década de 1570, destinadas fundamentalmente a incrementar la

transferencia de metales preciosos a España³, incluyeron dos medidas que marcarán la relación entre la población indígena y el Estado colonial respecto del acceso a la tierra: la transformación del sistema de tributos y la reducción de los indios a pueblos.

En el caso de la exacción tributaria, se reemplazaron las obligaciones en productos por dinero, lo que obligó al sector indígena a conseguir el metálico, no disponible en sus economías tradicionales, por medio de la venta de su fuerza trabajo en los espacios económicos abiertos por el sector mercantil de la economía colonial, en los nacientes centros urbanos, en las explotaciones mineras y en las empresas agrarias⁴. De esta manera, se lanzó al mercado la fuerza de trabajo necesaria, no solo para complementar las necesidades de la minería (aparte del reclutamiento forzado), sino también para abastecer los requerimientos de una creciente empresa agraria que respondía a la demanda generada en las distintas regiones articuladas a la minería altoandina.

La reducción de indios a pueblos significó una reorganización radical del asentamiento y la ocupación del territorio indígena, pero también del espacio agrícola en general⁵. En 1575 el capitán Juan Maldonado de Buendía, siguiendo instrucciones del Virrey Toledo, visitó 226 localidades habitadas que encontró en la provincia de Colesullo o Moquehua (entre el río de Arequipa y el río Loa), reduciéndolas a 22 pueblos, que quedaron incorporados en el trazado de trece doctrinas⁶. En cada pueblo designó autoridades locales y estableció los montos de tributación que debían pagar por las tierras que la Corona les entregaba en usufructo⁷. El proyecto reduccional se estructuró entre fines del siglo XVI e inicios del XVII, haciendo corresponder jurisdicciones cacicales con doctrinas o curatos destinados a la evangelización de la población nativa (Advis 1990; Hidalgo 1978). La implantación de las jurisdicciones político-administrativas hispanas, que cumplían funciones fiscales y religiosas, y el proceso de radicación en pueblos tuvieron distintas consecuencias. Sin embargo, entre ambas configuran la formación de lo que será el espacio social indígena colonial en Arica y Tarapacá.

La presión española se concentró en los valles bajos cercanos a la costa en el caso de Arica y en los oasis y quebradas cercanas a la pampa en Tarapacá. Con excepción de Pica y Tacna, donde coexistieron indígenas, criollos y descendientes de africanos (Hidalgo 1986), en el resto del área se dio una separación espacial neta entre no indígenas e indígenas. Estos últimos se vieron obligados a replegarse hacia la precordillera andina (valles occidentales) y la alta cordillera. Aunque estos espacios no eran atractivos para la producción agropecuaria hispana por la rigurosidad climática, la formación y continuidad de esta "mancha" india regional también fue favorecida por las políticas de resguardo que implicaba lo que se denomina como el Pacto Colonial.

Este pacto separaba las denominadas República de Españoles y República de Indios mediante leyes y regulaciones específicas y excluyentes que contenían garantías para los comunes de indios⁸. Pero a la vez las articulaba de manera permanente por la demanda de una renta en dinero que debían pagar los indígenas al Estado colonial por las tierras que usufructuaban. Para el funcionamiento de este sistema serán claves dos figuras. Desde el lado español, el corregidor, que cumplirá un doble papel: como agente gubernamental intermedio (dotado de poderes para hacer efectiva la política impulsada por el Estado colonial para el resguardo de los indígenas y sus bienes, a cambio del tributo) y, a la vez, los agentes mercantiles (involucrados activamente en estrategias de mercantilización compulsiva de la fuerza de trabajo aborigen). Por su intermedio, se aseguraba la fluidez de la mano de obra indígena hacia el sector agrario mercantil y la sujeción social y política de los comunes o pueblos de indios. Desde el lado indígena, funciona la figura del cacique, una jerarquía estamental y hereditaria, cuyo título era otorgado por la Corona española, pero era reconocido por el repartimiento de indios que caía bajo su jurisdicción. Por medio de este se recaudaba el tributo por las tierras y, en los territorios sujetos a la mita, la reunión y envío de las tandas anuales de trabajadores a los centros mineros, obrajes o haciendas.

Son estas “comunidades” resultantes del proceso reduccional las que definirán la relación de los individuos con la tierra, tanto las de uso familiar (generalmente las chacras de cultivo) como las de apropiación colectiva (normalmente los terrenos de pastoreo extensivo)⁹. Sin embargo se trata solamente de derechos de usufructo que entrega el Estado colonial a la comunidad (no a los individuos) a cambio del pago de un tributo y el cumplimiento de otras obligaciones (como los servicios de trabajo y el reparto de mercancías por las autoridades hispanas regionales). De esta manera, los vínculos entre los individuos y los grupos ya no se basan exclusivamente en relaciones de parentesco, sino también en su adscripción “residencial” a una “corporación” de factura colonial y a su inserción en las categorías fiscales definidas por su administración (“originarios” o “forasteros”).

Aunque corresponden a una fracción de los espacios que antes articulaban, los nuevos límites de la comunidad al menos permiten niveles mínimos de reproducción social y generación de excedentes para cumplir con las obligaciones coloniales. A pesar de todo, con mayor o menor éxito, sobre la comunidad se aplicarán también categorías “indígenas” de organización socioespacial. Si se revisa lo que acontece durante el periodo colonial una comunidad podía corresponder a un *ayllu*¹⁰, tener varios *ayllus* en su interior o estar dividida en mitades. Los *ayllus* coloniales en esta región tenían siempre una referencia espacial y con frecuencia, pero no siempre, se les incorporaba dentro de una estructura segmentaria

que podía ser simple o compleja. Se componían de uno o más grupos patrilineales localizados. Cuando sus límites se identificaban con los de la comunidad, asumían importantes funciones económicas, sociopolíticas y culturales. Pero cuando este no era el caso, era solo una categoría de división social de importancia social secundaria inserta dentro de un conjunto mayor, que podía conformarse con dos o más *ayllus* o siguiendo un esquema de “mitades”. En este último caso, *araxsaya* (la mitad de arriba) y *manqhasaya* (la mitad de abajo o de “adentro”) correspondían a zonas agropecuarias ubicadas en una posición relativa más alta o más baja, pero manifiestan también la aplicación de un extendido principio de división dualista característico de las sociedades andinas, que se aplica aquí al nivel de pequeñas entidades reduccionales coloniales.

Es cuestionable la efectividad de la concentración de los indios a pueblos en un medio donde los recursos productivos se encuentran dispersos (Saignes 1986). Es altamente probable que la vida económica y social indígena siguiera practicándose en las estancias pastoriles en las zonas altas o en los caseríos aledaños a los vallecitos agrícolas donde se encontraban sus ganados y cultivos y no en el nuevo poblado central creado con funciones administrativas y religiosas¹¹. Sin embargo, es este espacio social el que se transformará en lo que conocemos como comunidad andina, que fue también “resemantizada”, con una conjunción de elementos provenientes de la tradición judeocristiana (fiestas patronales, carnavales, iglesia, plaza, calvarios, etc.) y prehispánica (agrupación residencial por *ayllus* y mitades, culto disfrazado a cerros y antepasados, etc.)¹². El sistema de tributación, que establecía una solidaridad colectiva en su cancelación, también favoreció la identificación de sus miembros con las comunidades resultantes de la política reduccional.

El sistema colonial de acceso a la tierra para las comunidades indígenas sufrirá algunos cambios después de sofocarse las rebeliones tupacamaristas de la década de 1780¹³. Estos afectarán principalmente a las dos figuras principales del funcionamiento del sistema de pago de tributos: el corregidor por el lado hispano y el cacique por el lado indígena. Se eliminó el reparto forzado de mercaderías en las comunidades¹⁴, se suprimieron los corregimientos y en su reemplazo se estableció el sistema de intendencias y subdelegados. También se intentó terminar con los caciques hereditarios, retirándoles sus títulos. Aunque esta última medida no duró más de una década, habiendo perdido también su legitimidad ante los indígenas a su cargo, los cacicazgos terminarán fragmentándose.

La desaparición de los cacicazgos entendidos como áreas microrregionales de recaudación tributaria que incluían varias parcialidades de indígenas y el retroceso de la figura del cacique hereditario (“de sangre”) en su función de recaudador e intermediario entre la comunidad y el Estado (Sala i Vila 1996; Turner 1997)¹⁵, produjo un proceso de fragmentación de

los espacios regionales hacia los cabildos pueblerinos y un reforzamiento de la autonomía de las comunidades o parcialidades de indígenas que formaban parte de ellos¹⁶. Pero también se empieza a perfilar la emergencia de una nueva burocracia que accede progresivamente al poder local, por medio de alianzas con las élites rurales, e interfiere por primera vez los derechos de las comunidades indígenas (imponiendo “caciques” recaudadores, demandando servicios personales y ocupando tierras) (Cahill 1984; Peralta 1991a, 1991b).

La situación republicana temprana

Cuando se produce la Independencia y nace la república peruana, el ideario liberal de los libertadores trae fundamentalmente dos noticias a los indígenas: por un lado se plantea que dejarán de ser “indios” para transformarse en “ciudadanos”, en el mismo pie de igualdad que todos los habitantes del recién creado país; por otro, se eliminará la comunidad tradicional, por lo que deberán convertirse en pequeños agricultores que contribuyen con su trabajo a la formación de la riqueza nacional. Se buscaba una reforma radical de la estructura agraria y de la sociedad estamental colonial. Con la abolición del tributo, se removía un pilar básico del vínculo entre Estado colonial y comunidad india. Pero al renunciar a la renta pagada por las comunidades el nuevo Estado-nación también lo hacía respecto de su obligación de proteger y garantizar el orden social y agrario interno del sector indígena, una cuestión fundamental del antiguo “pacto” colonial. Por otro lado, al disolver las comunidades se apuntaba a la creación de una amplia clase de pequeños propietarios indios con derechos de propiedad no limitados, esto es, de libre disposición¹⁷, ya que para incrementar la producción y el progreso económico general la propiedad no debía estar gravada, ser posesión de los individuos y no de grupos corporados (como la Iglesia, municipios o comunidades) y libremente enajenada y heredada¹⁸.

Sin embargo, en la práctica, no ocurrirá ni lo uno ni lo otro. En agosto de 1826 el concejo de gobierno bolivariano, presionado por la falta de recursos fiscales, reintrodujo el tributo indio, pero ahora bajo el eufemismo de “contribución de indígenas”¹⁹. Además, como resultado de los conflictos surgidos en el proceso de distribución de tierras y de determinación de sobrantes para su venta, en agosto de 1827 se suspendió la venta de tierras de comunidad, hasta que las comisiones de tierra hubieran presentado sus informes. En marzo de 1828, finalmente, se promulgó otra ley que de nuevo declaraba que los indios, pero ahora también los mestizos, serían propietarios de las tierras que ocupaban a base de distribuciones periódicas de tierras comunales o “sin contradicción” (esto es,

sin otros reclamantes que fueran a disputar su posesión) en el caso de tierras fuera de las comunidades. Esta ley determinará la forma cómo el gobierno nacional, los tribunales y las notarías en todo el Perú trataron la propiedad de la tierra de las comunidades indias hasta comienzos del siglo XX (Jacobsen 1997).

La legislación formulada entre 1824 y 1828 constituyó finalmente un curioso balance entre elementos liberales y conservadores corporativistas en la aproximación hacia los indios y sus comunidades. La ambigüedad de, por un lado, tratar de extender la propiedad individual y, por otro, mantener las jerarquías sociales y étnicas asociadas a un sistema de tributación corporativista, impregnó la política estatal hacia las comunidades indias hasta los años 1850. En definitiva, el gobierno nacional no deseaba que las tierras comunales, ahora concebidas como la tierra de propietarios campesinos individuales, pasaran a propietarios externos a las comunidades (por tanto, “no indios”), ya que perdería los ingresos vinculados a su contribución. La prohibición de 25 años a la venta de tierras indígenas había hecho retroceder un concepto clave de la propuesta liberal: la circulación sin trabas de la propiedad. Recelando de la capacidad de competencia de los campesinos indígenas frente a las poderosas élites provinciales en un mercado idealmente libre, sacrificaron la noción de libre circulación para asegurar el objetivo de una amplia distribución de la tierra productiva (Piel 1975:281-282). Al hacerlo e introducir, además, la “contribución de indígenas”²⁰, reconvertían a los “peruanos” nuevamente en un grupo corporado, definido étnicamente y que requiere de protección especial.

Junto con producir aproximadamente el 40% de las rentas del Estado nacional peruano (Bonilla 1989,1991,1997; Gootenberg 1989) y un porcentaje aún mayor de los presupuestos departamentales²¹, la contribución de indígenas también delimitaba las relaciones entre indios y no indios. Para Sánchez-Albornoz, con la continuidad del tributo la sociedad permanecía en moldes establecidos: “El gorro frigio de la república se posaba sobre un cuerpo todavía colonial” (Sánchez-Albornoz 1978:195). En un influyente trabajo acerca de las comunidades del norte de Potosí, Platt ha subrayado la continuidad de la vitalidad del “pacto colonial” entre el Estado y las comunidades indias hasta comienzos de los años 1870, señalando que los mismos indígenas defendieron la tributación durante la república, pues buscaban una “ciudadanía tributaria”, un estatus híbrido por el que los indígenas como “ciudadanos” podían demandar ilustración, educación y protección legal del Estado y su judicatura, mientras que como “tributarios” podían demandar el reconocimiento estatal de sus títulos coloniales a sus territorios étnicos o repartimientos, una situación que se mantuvo mientras el gobierno boliviano dependió de esos ingresos en el contexto de una política proteccionista que privilegiaba el mercado interno, que favorecía tanto a indios como criollos (Platt 1982,1986,1993)²².

Aunque con algunas semejanzas, la contribución de indígenas no era la misma que la colonial. Aparte del principio general y más abstracto de que los indios (ahora “indígenas”) ya no eran la población colonizada que “tributaba” a sus vencedores, sino ciudadanos que “contribuían” al sostenimiento de su Estado, existían otras diferencias. El nuevo sistema tributario “individualizó” la responsabilidad de los contribuyentes indígenas, volviendo “capitación” lo que antes fue básicamente una imposición colectiva a un *ayllu*, comunidad o parcialidad (Contreras 1989)²³, lo que era ventajoso, pues al no existir un monto global fijo, la comunidad ya no estaba obligada a asumir las cargas de ausentes, muertos o de personas que cambiaban de categoría fiscal (Hünefeldt 1991). También desapareció la dicotomía entre “originarios” y “forasteros” y tanto los indígenas originarios como los recién establecidos en una población disfrutaban de los mismos derechos y obligaciones frente al gobierno. Únicamente recibían un trato distinto –más ventajoso– los carentes de tierra, llamados “forasteros sin tierras”. Asimismo, se produjo una congelación del monto de la tributación, ya que los indígenas pagaron el mismo monto (variable por repartimiento) que pagaban en 1820 (Contreras 1989).

En lo que respecta a los sistemas de acceso a la tierra al interior de las comunidades indígenas, cada familia comunera tenía acceso al usufructo individual de una o más parcelas de tierra agrícola y guardaba obligaciones y derechos en las llamadas tierras comunales. Estas últimas podían ser áreas de pastos o, en algunos casos, tierras agrícolas cuya explotación se hacía por medio de faenas colectivas (Glave y Remy 1983; Mallon 1983). Desde fines de la época colonial, en varias partes las parcelas en manos de las familias se habían “privatizado” e, incluso, en algunos casos todos o parte de los terrenos comunales pasaron a ser controlados por cofradías (organizaciones religiosas y sociales en que se fraccionaban las comunidades y en las que se reconstruían viejas y nuevas identidades culturales) (Contreras 1989)²⁴. Al parecer, el proceso de privatización habría sido mayor en la costa sur peruana (Cañedo-Arguëlles 1998)²⁵.

La situación después de la eliminación del tributo indígena

El espectacular *boom* de las exportaciones de guano entre 1847 y 1873 permitió quintuplicar los ingresos estatales (Bonilla 1984). Esta bonanza fiscal permitió rebajar o abolir ciertas tasas y contribuyó a generar un marco más amplio de discusión acerca de la relación entre Estado y sociedad (Jacobsen 1997). En 1854, apoyado por el alivio que experimentaba el erario nacional y como una forma de asegurar la lealtad del sector indígena, el elemento mayoritario del país, el presidente Ramón Castilla abolió definitivamente la “contribución de indígenas”. Esta decisión

marca simbólicamente el fin del trato gubernamental de los indios como miembros de un grupo corporado. El decreto apuntaba a “poner en práctica los derechos de libertad, igualdad y propiedad” garantizados en la Constitución. Aunque se mantuvo la contribución a la propiedad agrícola de acuerdo con sus ingresos, se estimaba que la mayoría de los pequeños agricultores indios debía quedar exenta de pagar estas tasas, ya que sus terrenos producían rentas inferiores al mínimo calculado²⁶.

Durante este período aumentó la confusión acerca de si las tierras indígenas debían ser consideradas como concesiones en usufructo o propiedad plena. En 1876, durante la presidencia de Manuel Pardo, se emitió un decreto confirmando la ley de 1828 respecto de los plenos derechos de propiedad de las comunidades campesinas. Pero se agregó como novedad el que las comunidades no podían intervenir en la venta de tierra de cualquiera de sus miembros. Se sabe que en algunos lugares los campesinos formaron parte de redes clientelistas basadas en el comercio y adelantos de crédito. De esta manera, en algunas comunidades se extendieron el lenguaje y la práctica de la propiedad privada, a medida que aumentaban la frecuencia de traspasos, los contratos de hipoteca y los litigios por tierras²⁷. De todas maneras, el avance de la propiedad privada en la zona de estudio solo se consolidará con la incorporación del territorio a la administración chilena, en tanto que en el resto del Perú será una cuestión que solo se resolverá avanzado el siglo XX²⁸.

La situación con el inicio de la dominación chilena de la región

En términos ideales desde la independencia y en términos reales desde 1854, el Estado peruano intentó poner fin a la influencia corporativa de las comunidades y basar su relación con los indígenas como sujetos individuales, que facilitarían el progreso del país. Esta relación individual se debía expresar en un pacto político de ciudadanía: los impuestos a la renta, que reemplazan al tributo colonial definido por largo tiempo como una tasa comunitaria que sus miembros debían sufragar en partes alícuotas. Como se ha mencionado, este proyecto que buscaba la conversión de los indígenas en propietarios particulares de sus tierras bajo un régimen de libre disposición mercantil no estaba aún plenamente consolidado hacia 1879. Solo con la anexión del territorio de las provincias de Tarapacá y Arica a Chile después de la Guerra del Pacífico, finalmente se materializa la propuesta liberal y estos indígenas y sus terrenos entran a un sistema de relaciones de propiedad que asegura un funcionamiento pleno del mercado de tierras.

Una vez ocupado este territorio, el Estado chileno impuso rápidamente la inscripción general de los predios agrícolas en Registros

Conservatorios de la Propiedad, que se instalan rápidamente, incluso en las provincias de Arica y Tacna que todavía estaban en litigio con Perú. Con esta medida, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de su Código Civil vigente desde mediados del siglo XIX, el gobierno chileno buscaba garantizar definitivamente la libre disposición del bien raíz, esto es, su circulación mercantil²⁹; pero, también en este caso, delimitar las tierras de particulares de las fiscales. En este proceso las comunidades son desconocidas jurídicamente y solo se reconocen las relaciones individuales con la tierra, esto es, la propiedad privada o de particulares. Los pocos casos de comunidades que lograron inscribir sus tierras como un todo (Ancomarca, Tacora e Isluga en el sector altiplánico y Putre y Ticnamar en el área de precordillera) solo lo podrán hacer como grupos de particulares, pero no bajo la fórmula de alguna figura corporativa comunitaria, a pesar de que una de ellas llegue a invocar (como se verá en el caso de Isluga) leyes chilenas aplicables a tierras indígenas de comunidades por aquel entonces vigentes para el proceso de radicación mapuche. La inserción en este nuevo ordenamiento jurídico producirá un aumento de la autonomía de los grupos familiares y la pérdida de una de las importantes funciones de la antigua comunidad: asegurar y regimentar el acceso a la propiedad. A ello se agrega el hecho de que, producto de otras circunstancias, varias de las antiguas comunidades sufrirán procesos de fragmentación hacia unidades menores³⁰.

De todas maneras, es necesario señalar que la comunidad no desaparece, ya que continuará manifestándose en otros planos relacionados con aspectos económicos (principalmente con la mantención de infraestructura productiva y la regulación de sistemas de regadío), sociales (endogamia y grupos bilaterales de parentesco), políticos (representación ante el Estado y otras comunidades) y culturales (rituales y religiosos). Lo que pierde es el poder de disposición respecto de la tierra, que se desplaza a la unidad de producción familiar campesina. Se pasa así de una estructura agraria de base comunal a un régimen principalmente parcelario. La llegada del Estado chileno al área finalmente hace efectivo el proyecto liberal propuesto por el Estado peruano en el siglo XIX. De esta manera, si el rasgo característico del período colonial es el de la primacía de la comunidad en desmedro de la capacidad de las unidades domésticas, la nueva realidad implica un aumento de la autonomía de las unidades familiares en el acceso a la tierra.

Los registros documentales

A continuación se presentan cinco tipos de documentos que permiten observar lo que sucede con el acceso a la propiedad de la tierra y su

relación con las identidades colectivas indígenas en la región y período considerados en este trabajo.

Para el periodo 1821-1879 se utilizan padrones y matrículas de tributación (de indígenas para 1845 y de “dueños” de predios agrícolas para 1876) que permiten observar las variaciones en las categorías tributarias. Ciertamente, estos registros constituyen una variable más, entre otras, que se podrían utilizar para abordar el sistema de identidades colectivas indígenas en el área de estudio. Lo que interesa para nuestra argumentación es que son indicadores directos del acceso a la tierra y tienen correlatos con los cambios en determinadas categorías de identidad que estos sujetos definen en relación con el Estado peruano o la forma en que son definidos desde el mismo. La documentación para el periodo 1880-1930 (inscripciones de títulos de dominio en los registros conservatorios de bienes raíces y documentación del archivo de la subdelegación de Putre) sirve de apoyo a la misma línea de argumentación, pero ahora en referencia a la relación de los indígenas del área de estudio con el Estado chileno.

El padrón de contribuyentes de Tarapacá de 1845

Para 1845 existe un Padrón de Contribuyentes de Tarapacá, que incluye los registros de contribuyentes de predios rústicos, industria, eclesiástica, castas y de indígenas³¹. Lamentablemente no disponemos de la misma fuente para la provincia de Arica³². El padrón de indígenas constituye un verdadero censo de población y sigue en mucho las características de las Visitas coloniales (por ejemplo, distingue entre individuos ausentes y presentes, edad, sexo, estado civil, impedimentos físicos y oficios de las personas). La población contribuyente de las comunidades indígenas es dividida en originarios y sin tierras; en los casos de Pica y Camiña también se menciona la categoría “cholos” con y sin tierras.

El padrón incluye las comunidades de indígenas de los distritos de Tarapacá (Tarapacá, Laonsana, Guaviña, Coscaya, Mamiña, Noasa y Macaya), de Sibaya (Mocha, Limacsiña, Sipisa, Usmagama, Sibaya y Guasquiña), de Pica (Pica, Huatacondo y Quillagua) y de Camiña (Sotoca, Chiapa, Isluga, Cariquima, Miñi-Miñi y Camiña). Todavía se mencionan *ayllos* en algunas comunidades, como las de Chiapa (Collana, Ocharaca, Pacochoca, Yllanaco, Jaiña e Illaya) y Camiña (Carbiza, Gucillaja y Soga). En los casos de las comunidades altiplánicas de Isluga y Cariquima, los contribuyentes son mencionados expresamente como “pastores” y todos son considerados como “sin tierras”. En las localidades de Huatacondo y Quillagua también solo se encuentran contribuyentes sin tierras. También aparecen muchos indígenas en los padrones de predios rústicos y algunos en los de industria.

Asimismo, aparecen personas con apellidos aymaras en localidades salitreras de la pampa (que ya operaban en esa época con el sistema de paradas), en el mineral de Guantajaya y en Iquique³³. En general, la población indígena es mayoría o única en las localidades ubicadas por sobre los 2.000 msm. La contribución indígena es la más importante, ya que representa el 82,5% del total de ingresos recaudados ese año.

Las matrículas o padrones de predios rústicos de la década de 1870

Existe una “Matrícula de Predios Rústicos” para la provincia litoral de Tarapacá que corresponde a 1876 y un Padroncillo de Contribuyentes para la provincia de Arica³⁴. Según sus anotaciones, ambos instrumentos de recaudación fiscal estaban vigentes hasta el momento en que empieza la Guerra del Pacífico. Se trata de documentos que contienen un listado de los dueños de predios agrícolas que debían pagar contribuciones o impuestos territoriales al Estado peruano. No se consigna la superficie de las propiedades, sino su tasación, una estimación de su utilidad anual y el valor de las cuotas semestrales y anuales. La tasa de contribuciones (pagada en cuotas semestrales) corresponde al 4% de las utilidades anuales, que se estiman siempre en 10% del avalúo del bien raíz.

En el caso de Tarapacá, aparece la mayor parte de las localidades mencionadas el Padrón de Indígenas de 1845, pero no son incluidas las comunidades de Isluga y Cariquima ubicadas en el altiplano. En el Padroncillo ariqueño se consignan localidades de los distritos de Codpa (Codpa, Pachica, Esquina, Timar y valle de Chaca), de Lluta (con los pagos de Chacalluta, Chuilona, Sascapa, Mollepampa, Poconchile, Lindero, Aguatada, Huanta, Churiña, Sora y Ancocollo), de Libilcar (Libilcar, Ticnamar, Saxamar y Humagata), de Belén (Putre, Belén y los pagos de Chapiquiña y Guallatire) y de Socoroma (Socoroma, Pachama y los pagos de Parinacota y Caquena).

En el caso de la provincia de Tarapacá, solo se mencionan las localidades y no existe ninguna mención a los *ayllos* que todavía aparecían en el Padrón de 1845. Sin embargo, en el caso de Arica, aparecen Codpa dividido en los *ayllos* Collana y Capanique, Belén en los de Mancasaya y Aransaya, y mencionados como tales Saxamar y Pachama. Aunque la mayor parte de las localidades rurales incluidas en ambos instrumentos de recaudación fiscal son de origen indígena y un alto porcentaje de los propietarios que consignan tienen apellidos aymarás, en ninguna parte de la matrícula se hace mención alguna a su condición de “indígenas”. Esto es, para efectos fiscales a esa fecha no solo han desaparecido las “comunidades”, sino también los “indios”.

Los títulos de dominio particular de las tierras altas de los registros conservatorios de la propiedad chilenos³⁵

El Estado chileno impuso rápidamente la inscripción general de los predios agrícolas en Registros Conservatorios de la Propiedad, los que se abren muy tempranamente, incluso en provincias como Arica y Tacna cuyo dominio estaba todavía en litigio con Perú. Esto marca una diferencia fundamental respecto de lo que ocurre durante la administración peruana republicana, donde “se reconoce un derecho de propiedad que no se define por titulación, sino por ocupación... al no haber catastro ni titulación” (Noéjovich 1991:58).

Con esta medida, el gobierno chileno buscaba, por un lado, garantizar definitivamente la libre disposición del bien raíz, esto es, su circulación mercantil; y, por otro, delimitar rápidamente las tierras de particulares de las fiscales. La inscripción de títulos de dominio de las tierras agrícolas de la zona interior comienza en 1885 en el caso del Archivo de Arica, en 1886 en el de Iquique y en 1888 en el de Pisagua; es decir, en todos, a menos de una década de haberse producido la anexión del territorio a Chile³⁶. Las comunidades de ganaderos del altiplano iniciaron también tempranamente la inscripción de sus tierras.

Estos trámites debían realizarlos en las ciudades de la costa, ubicadas a días de marcha de sus comunidades, en un ambiente muy extraño para personas que todavía eran en su mayoría monolingües aymaras o poseían un débil manejo del castellano. Para inscribir las propiedades se utilizó el sistema de fijación de carteles y publicaciones, que aseguraba que transcurrido un plazo de 30 días sin la presentación de reclamaciones de terceros, podía constituirse dominio sobre la propiedad. Evidentemente, se trata de actos donde no interviene para nada la condición de indígena ni se reconocen sus comunidades.

En la zona altiplánica norte que corresponde a la actual provincia de Parinacota, la primera propiedad se inscribirá en 1907, en el Archivo de Tacna (que utilizarán las comunidades ubicadas en la presente comuna de General Lagos). En esta área el proceso de inscripción durará aproximadamente toda la década de 1910, tanto en esa ciudad como en Arica (donde inscriben las comunidades correspondientes a la actual comuna de Putre). En la zona correspondiente al altiplano de la provincia de Tarapacá, la mayor parte de las estancias de Isluga inscribió sus títulos de dominio entre 1888 y 1895 en el Conservador de Bienes Raíces de Pisagua, mientras que en Cariquima las inscripciones se realizaron a partir de 1913 en Iquique.

Llama la atención la prontitud y la masividad con que los ganaderos realizaron las inscripciones de dominio de sus propiedades. De acuerdo con los antecedentes que hemos recopilado, de 147 propiedades existentes

en el sector norte, solamente quedaron 29 sin inscribir, mientras que en la zona sur solo quedaron 2 de 41. Esto significa que solamente en un 16,5% del total de propiedades altiplánicas, sus ocupantes quedaron sin títulos de dominio. Es notable que ello ocurra en un área de comunidades aisladas, con sujetos en su mayoría monolingües o con poco dominio del castellano y que debían caminar días hasta las ciudades de la costa donde estaban las oficinas de registro.

El documento “Comunidad de Santo Tomás de Isluga. Antecedentes y Documentos relacionados con sus Títulos de Dominio” de 1918³⁷

En 1918 se publica en una imprenta del puerto de Pisagua el folleto “Comunidad de Santo Tomás de Isluga. Antecedentes y Documentos relacionados con sus Títulos de Dominio”, al parecer por iniciativa de los caciques de ese periodo anual, don Juan Castro (representando a la mitad de arriba o *Araji Saya*) y don Tomás Mamani (a la de abajo o *Mankha Saya*)³⁸.

Las primeras páginas explican las características de las comunidades indígenas altiplánicas. Luego se incluyen copias de varios documentos fechados entre 1612 y 1754 acerca de conflictos de tierras, disputa de derechos y amojonamientos en diversos lugares de la zona³⁹. A continuación el texto contiene un Cartel de Dominio, que incluye una pormenorizada relación de los comuneros, las “estancias” de pastizales y los deslindes de la comunidad de Isluga.

Por último, hacen una “Presentación al Supremo Gobierno de la Comunidad de Santo Tomás de Isluga”, donde solicitan al Presidente de la República, mediante el Gobernador Departamental, el establecimiento de los deslindes y títulos de la “comunidad” (a pesar que la mayor parte de las estancias contaba ya con títulos aparte, como vimos arriba). Sorprendentemente, reconocen la soberanía chilena del territorio (invocando el tratado de Ancón) y, además, apoyan su solicitud en la ley del 4 de diciembre de 1866 de tierras indígenas, que había sido dictada y operaba en la zona sur del país para la radicación de los mapuches⁴⁰. Esta petición nunca fue respondida por el gobierno chileno.

Los archivos de la Subdelegación de Putre: nacionalismo y restricción del acceso a las tierras comunales

El archivo de la Subdelegación de Putre contiene cierta documentación del periodo chileno fechada entre 1907 y 1983⁴¹. Incluye numerosos oficios

y partes, muchos de ellos reservados, que al menos hasta la década de 1930 muestran la actitud discriminatoria de las autoridades y funcionarios chilenos de algunos vecinos considerados como “peruanos”, así como el estricto control que el gobierno ejerció en el acceso a los pastizales para ganado y campos donde recolectaban leña tradicionalmente las comunidades de la jurisdicción.

En el primer caso, los individuos afectados fueron perseguidos y amedrentados de distintas formas, que incluyeron la prohibición de reuniones, la negación del arriendo de tierras consideradas fiscales⁴², la expropiación de terrenos e, incluso, la violencia con resultado de muerte⁴³. En el segundo, las tierras que circundaban las comunidades en los cerros aledaños fueron consideradas como “fiscales”, estableciendo sistemas de arriendo anual para su usufructo, aun para los miembros de las comunidades que habían disfrutado histórica y libremente de ellas⁴⁴.

Pistas y preguntas

Puestos en perspectiva histórica, los documentos anteriores señalan pistas de investigación y provocan preguntas de fondo. El “Padrón...” de 1845 todavía trata respecto de “indios” de “parcialidades” que cancelan una “contribución” especial definida por su condición étnica, siguiendo un sistema de registro muy semejante al colonial.

La “Matrícula...” y el “Padroncillo” de 1876 da cuenta de un conjunto de pequeños propietarios agrícolas, que pagan contribuciones territoriales de acuerdo con una renta presunta, que no son ya diferenciados étnicamente, a pesar de que gran parte de ellos tienen apellidos indígenas y siguen instalados en las tierras de las antiguas comunidades aymaras de los valles y oasis de Tarapacá y de los valles y altiplano de Arica.

Los “Registros conservatorios...” chilenos, abiertos a partir de 1885, enseñan que incluso los miembros de una comunidad histórica de indios tan aislada geográfica y “culturalmente” como Isluga, muchos de ellos monolingües, se las arreglaron para inscribir y obtener tempranamente títulos de dominio particulares de sus estancias ganaderas.

El documento “Comunidad de...”, fechado en 1918, muestra a los mismos individuos, pero ahora intentando inscribir el territorio comunal, que incluía sus estancias, de acuerdo con una legislación especial que resguardara su condición de “indígenas” y su régimen de vida “comunitaria”.

El “Archivo Subdelegación...”, entre 1907 y 1930, señala la forma en que las autoridades chilenas “nacionalizan” su relación con los habitantes locales y les impiden el acceso a las tierras comunales que utilizaban ancestralmente. También la presencia de algunos individuos que, a pesar

de su indudable origen indígena, parecen haber desarrollado un notorio sentido nacionalista peruano.

¿Qué pasó con las comunidades entendidas como corporaciones que regían el control del acceso a la tierra de sus miembros? ¿Qué pasó con los “indios” que formaban esos colectivos? La primera pregunta remite a las posibilidades de continuidad de la comunidad y los cambios en los sistemas de propiedad de la tierra; la segunda, a las transformaciones producidas en las identidades colectivas de los sujetos sociales; ambas en el contexto del desarrollo y consolidación de los Estados-nación que han administrado el territorio.

De acuerdo con el “Padrón...”, hacia 1845 todavía la mayoría de las localidades interiores de Tarapacá están habitadas en su mayoría o exclusivamente por “indígenas”. Solo en las localidades de Tarapacá, Pica y Maulla, antiguos asentos de colonos hispanos, los indios conviven con “criollos” o individuos de origen indígena que ya se han “blanqueado” (como, por ejemplo, los de apellidos Alache o Caucoto). En Guatacondo, en cambio, que cien años antes era una localidad “india”, ahora predominan las personas incluidas en el padrón de “castas”, es decir, mestizos. Todos estos últimos pueblos se ubican en los lugares más próximos al desierto (la pampa) donde se realizan las actividades mineras que se combinan con la producción agrícola.

Si bien la tributación funciona bajo la fórmula de una responsabilidad “individual” y no corporativa, al determinar “pertenencia” la comunidad sigue siendo un referente de legitimización del derecho al acceso de las tierras individuales y de reparto comunal. No obstante, pese a que la mayoría de los indígenas constituyen todavía un elemento étnico diferenciado en términos fiscales, y siguen asentados en el espacio de sus antiguas comunidades, existen también casos que han adquirido tierras (por compra o arriendo) fuera de las que corresponden a sus comunidades y están incluidos también en los padrones de contribuyentes de predios rústicos; incluso, en algunos casos individuos que se han diferenciado económicamente de una manera importante⁴⁵.

La situación inversa, esto es, no indígenas adquiriendo tierras de “comunidades”, no es posible de visualizar por medio de esta fuente, aunque se observan dos casos: uno que involucra al mismo subprefecto de Tarapacá como propietario de una “haciendita” comprada a Petrona Chambe, mujer de apellido indígena no matriculada, aunque no se puede saber si eran tierras del común; y otro donde Jacoba Ramírez declara una “hacienda de pastos en Cancosa”, un sitio del altiplano disputado históricamente entre la comunidad de Cariquima y la de Bellavista en Bolivia.

La “Matrícula...” y el “Padroncillo...” de 1876-1877, en cambio, tratan directamente con sujetos que no son discriminados tributariamente por el Estado de acuerdo con su origen étnico, ya que no se menciona su calidad

de indígena, sino que se les incluye dentro de una categoría general de “dueños de predios agrícolas”. Sin embargo, no es posible determinar si se trata de “propietarios” en sentido estricto, es decir, no solo de titulares de derechos de uso y goce, sino también de libre disposición sobre sus tierras en el mercado (compra y venta). Los documentos notariales o manuscritos de la época se refieren principalmente a un tipo de circulación relacionada con mecanismos sucesorios (herencias y legados), aunque existen algunos casos de trasposos mercantiles inscritos ante notarios o jueces locales que tienden a localizarse en las áreas más cercanas a la pampa salitrera (es decir, a predios ubicados en valles bajos) o involucran a no indígenas⁴⁶. Por otro lado, la notable concentración de los avalúos fiscales en los tramos más bajos apunta a localidades agrarias compuestas mayoritariamente por unidades de producción familiar, esto es, la presencia mayoritaria de pequeños productores parcelarios. No obstante, sabemos que el predominio de estas unidades no es necesariamente sinónimo de uniformidad social y de ausencia de una estructura social estratificada⁴⁷.

El ordenamiento del territorio impulsado por el Estado chileno no contempla ningún régimen de excepcionalidad, al menos en lo que se refiere a la tierra de uso agropecuario. Las formas de propiedad colectiva de la tierra constituyen una excepción en Chile. La legislación de 1866 aplicable a colectividades indígenas formaba parte de la estrategia especial para las áreas mapuches y tenía como objeto abrir territorios a la colonización (Jara 1956). El ordenamiento de la propiedad en Arica y Tarapacá apuntaba a la formación de propiedad privada y no a mediaciones o formas transicionales de tipo corporativo. Por tanto, la solicitud de los caciques de Isluga, contenida en el “Documento Comunidad...”, no podía prosperar, pues resultaba contradictoria con esta lógica. Más allá de la visión de un abogado o la voluntad de alguna autoridad, como la del gobernador de Pisagua o del intendente de Tarapacá, solo cabía esperar el silencio del ministro al que se dirigió la solicitud. Al final la comunidad de Isluga logró obtener un título de dominio, pero no lo consiguió como comunidad de “indígenas”, sino bajo la forma de una comunidad de “particulares”⁴⁸.

De esta manera, el título comunitario de Isluga solo servirá, en el futuro, como instrumento legal para las disputas que sus estancias limítrofes mantendrán con estancias vecinas de otras comunidades históricas de la zona (como Cariquima o Chiapa). Pero, en términos de mecánica comunitaria, los problemas internos de Isluga se ventilarán mediante los títulos de cada estancia. La intervención estatal, si bien permitirá la defensa de sus límites externos, no contribuirá al mantenimiento de la solidaridad comunal; al contrario, sostendrá e incentivará el faccionalismo por estancias o, incluso, divisiones o conflictos al interior de las mismas, ya que los títulos asignarán posiciones de poder a los titulares del dominio,

en desmedro de las líneas colaterales u otros linajes no incluidos por alguna circunstancia en el título original.

Las “Inscripciones...” en los registros chilenos ponen claramente en operación mecanismos estatales donde la comunidad no tiene cabida como una entidad de derecho dotada de existencia legal independiente de la de sus miembros particulares. En este escenario, ninguna entidad jurídica de tipo corporativo –cuyo prototipo histórico es la comunidad colonial– podrá someter los derechos de propiedad individuales. Con la consolidación de los derechos particulares sobre la tierra, se establece una nueva lógica de relaciones, un nuevo balance de poder entre comunidad y unidad doméstica. Se produce, en definitiva, una limitación de las funciones institucionales que tenían antiguamente las comunidades como garante del acceso a la tierra (aunque sea en usufructo), a la vez que los grupos parentales locales (característicos de las estancias de la alta cordillera) y las unidades domésticas familiares (radicadas junto a sus chacras en los valles) alcanzarán mayores cuotas de poder y autonomía.

El ordenamiento de la propiedad de la tierra iniciado por la administración chilena apenas terminada la guerra no es aleatorio, ya que el Estado chileno busca deslindar la propiedad pública de la privada. El “Archivo de la Subdelegación...” enseña cómo esta distinción se llevó hasta sus últimas consecuencias. Varios documentos (además de la historia oral todavía vigente) atestiguan cómo las comunidades precordilleranas de Putre fueron amputadas de sus antiguos terrenos “comunales” ubicados en los cerros aledaños, donde se ubicaban pastizales y campos para recolectar leña para fuego o elaboración de carbón para consumo o comercialización en la ciudad de Arica. De esta manera, fueron obligados a pagar arriendos al fisco chileno. Otra forma de expresión de la aplicación de la distinción entre propiedad privada y estatal lo constituyen los permisos de talajeo que las autoridades locales chilenas entregaron a los ganaderos aymaras para que tuvieran acceso a pastizales cordilleranos no inscritos por privados. Así, desde el momento en que se constituye la propiedad y, con ello, se ordena territorialmente el sector rural, el Estado mantiene un control efectivo de los recursos complementarios tradicionales que no fueron oportunamente amparados por las comunidades con los títulos correspondientes, con lo que muchas comunidades agrícolas de valles perdieron el dominio de sus antiguas tierras comunales, limitándose el espacio efectivo de ocupación solo a las áreas de cultivos.

Conclusiones

A pesar de su ideario liberal, la naciente república peruana continuó con el antiguo pacto colonial de reconocimiento de la ocupación de las

tierras indígenas en el marco de sistema de tributación especial. La pertenencia a la comunidad siguió resguardando la condición de indígena y, por extensión, el acceso a la tierra. Aunque el auge del guano permitió la abolición de este tributo en 1853 y la categoría indígena es reemplazada por el término genérico de productor agropecuario sin distinción étnica, el acceso a la tierra se siguió definiendo por ocupación. Cuando se incorpora el territorio de Arica y Tarapacá a la administración chilena se implanta un sistema jurídico que solo admite la propiedad de particulares individuales. La inscripción de las tierras en los registros conservatorios estatales significa la incorporación de los aymaras de la región al ideario liberal independentista. Implica el derrumbe definitivo de las trabas corporativas que imponían las antiguas comunidades y la posibilidad de incorporación de las tierras de indígenas al mercado y a la expansión territorial de tipo capitalista, cumpliéndose recién el sueño del liberalismo bolivariano que planteaba la disolución de las comunidades y la formación de un régimen de libre disposición de la propiedad de sujetos que dejan de ser indígenas y se transforman en ciudadanos. Con un Estado que solo reconoce los derechos de propiedad de los productores individuales, la comunidad indígena de factura colonial pierde definitivamente una de las principales funciones que poseía, la regimentación y resguardo del acceso a la tierra.

Aunque la comunidad no desaparece, pues mantiene su vitalidad en otros planos de importancia, en adelante sus límites territoriales ya no se corresponderán necesariamente con el espacio de reproducción económica de los sujetos que la componen, lo que facilita su fragmentación en nuevas comunidades que se organizan espacialmente en torno a otras coordenadas (como los distritos o las juntas de vecinos que se estructuran de acuerdo con la división sociopolítica o funcional del territorio definido por el Estado). En el marco de una nueva estructura agraria, ya no comunal sino parcelaria, el grupo familiar pasará a ser la unidad social básica de acceso a la tierra. Sin embargo, los referentes principales de la organización productiva familiar variarán según la zona: la “chacra” de cultivo en los valles y la “estancia” ganadera en el altiplano. Aparte de remitir a realidades productivas distintas (terreno de cultivo y pastal de pastoreo, respectivamente), son también unidades compuestas por agrupaciones familiares y lógicas de reproducción diferentes. Mientras que el acceso a la chacra dependerá de unidades familiares que siguen un sistema de descendencia bilineal, en el caso de la estancia estará determinado por la pertenencia a linajes o segmentos de linajes corporados en función de la tierra mediante un sistema de descendencia patrilineal (González 1994; González *et al.* 1993; González y Gundermann 1998).

Los cambios y continuidades que experimentan los sistemas de acceso a la tierra, las comunidades y, en general, la sociedad indígena regional

durante el período de estudio cubierto por los documentos analizados, se pueden relacionar con las transformaciones y emergencia de nuevas identidades colectivas. La relación con la tierra es un tipo de relación social, que incide en la definición de la extensión y los límites de los grupos sociales en un sistema de base agropecuaria, es decir, con la manifestación de pertenencia, adhesión e identidad.

El sistema de identidades vigente durante el periodo colonial era relativamente simple: las categorías correspondían, aproximadamente, con los grupos sociales que formaban una sociedad organizada en estamentos adscritos. La sociedad se concebía compuesta por una república de “españoles” y otra de “indios”⁴⁹. Detrás de esta oposición fundamental, en el caso de la sociedad indígena, se especificaban pertenencias que seguían una estructura de tipo segmentario: el grupo de parentesco, el común o parcialidad, la reducción, el cacicazgo y, finalmente, la república de “indios”. La dicotomía principal (“indio ‘V’ español”) permitió la emergencia de una etnia general, la de los “indios”, y la disolución paulatina de las adhesiones étnicas menos incluyentes anteriores (como los señoríos o “reinos” indígenas). A partir de ese momento, las identidades menos inclusivas se configuran siguiendo el funcionamiento del sistema colonial: los cacicazgos a un nivel regional y las comunidades o comunes de indios en el plano parroquial.

Como consecuencia de las medidas implementadas después de la rebelión de Túpac Amaru, a partir de fines del siglo XVIII, declinan rápidamente los cacicazgos y comienzan a adquirir mayor importancia las comunidades locales (comunes de indios) mediante sus “cabildos”. Con el reforzamiento de estas unidades menores se fortalecen las identidades correspondientes a ese nivel de segmentación. Se empieza a configurar, dentro de la sociedad indígena, un sistema de identidades compuesto ahora solamente de dos niveles socialmente significativos: la etnia y la comunidad “india” local⁵⁰.

El “Padrón...” de 1845 muestra que durante el periodo republicano temprano la categoría indígena (que reemplazó a la de “indio”) siguió existiendo, al menos como una categoría fiscal por medio de un registro especial para los individuos de este origen; y, además, que si bien el tributo pasó a ser una responsabilidad “individual” y no corporativa (como ocurría en la Colonia), la pertenencia al antiguo común o parcialidad de “indios” siguió legitimando la posesión y las reclamaciones de derechos de sus miembros respecto de las tierras individuales y de reparto comunal.

No obstante, la situación empieza a ser compleja, ya que se observa que algunos indígenas circulan hacia otras categorías de tributación (predios rústicos y castas) que se definen, por oposición fiscal, como “no indígenas”, como ocurre en pueblos de composición étnica mixta (por ejemplo, Tarapacá o Pica) o solamente indígena (como Sibaya).

De esta manera, aunque persiste una separación estamental, los límites “étnico-fiscales” ya no parecen tan infranqueables, especialmente por parte de indígenas diferenciados socioeconómicamente que cuentan con medios monetarios para traspasarlos. Con los antecedentes disponibles, no podemos establecer si, por esta época, este tránsito significaba también una transformación de sus identidades socioétnicas originales y no solo una cuestión “tributaria” o de “oportunidad” económica.

La bonanza fiscal peruana de los años 1850 permitió la eliminación del tributo especial para “indígenas”. Los instrumentos fiscales previos a la Guerra del Pacífico señalan solo la presencia de “productores agrícolas”, propietarios individuales, cuya relación con la tierra la garantiza el Estado a cambio de un impuesto que valora la renta estimada del predio y no la condición étnica del contribuyente. Sin embargo, en este caso, el concepto de “propietario” se refiere al reconocimiento de la “ocupación”, ya que no existían catastros o registros estatales de títulos de propiedad que otorgarían a las transacciones la confianza jurídica que supone un régimen mercantil de libre disponibilidad. Al separarse el impuesto de la calidad de indígena, ya no se cancela una concesión graciosa del usufructo de la tierra, sino que se “contribuye” al sostenimiento del Estado. Esta transformación abre espacio a la posibilidad de una conciencia subjetiva de pertenencia a una entidad poblacional superior, a una comunidad nacional “imaginada”. Sin embargo, la sola presencia de posibilidad de una conciencia de pertenencia a una comunidad de iguales como la nación no significa que se extendiera automáticamente a toda la población de las antiguas comunidades “indias”. Los antecedentes disponibles señalan que la imaginación de una comunidad de este tipo, por la que se está dispuesto a dar la vida (o aceptar que en ciertas circunstancias se la demande), solo había sido internalizada por algunos sujetos (diferenciados social y económicamente) y en especial en ciertas áreas particulares (comunidades más cercanas a los centros de poder criollo, especialmente de los valles bajos más próximos al desierto, donde se vivían los inicios del auge de la explotación del salitre)⁵¹.

El “Archivo de la Subdelegación...”, así como las reacciones documentadas en el registro oral en ciertos poblados como Pica, Codpa o Pica, enseñan que la conciencia “nacional” en los sectores de valles, si bien no era uniforme a toda la comunidad local, ya estaba instalada en individuos que reaccionaron a la ocupación chilena como “peruanos”. Entre los investigadores de la realidad indígena actual del norte de Chile existe la tendencia errónea de asimilar el proceso de “nacionalización” de los aymaras con los procesos de “chilenización” vividos durante el siglo XX (véase *supra*). Sin embargo, aunque seguramente la conciencia de pertenencia a una comunidad de iguales como la nación no estaba extendida a toda la población de las localidades y comunidades “indias”,

la formación de una conciencia nacional entre el sector indígena fue un fenómeno anterior a la Guerra del Pacífico.

Aunque la internalización de una conciencia “nacional” fue un proceso que avanzó a ritmos distintos, era un proceso que estaba en marcha en la zona de valles al momento de pasar este territorio a dominio chileno. Entre los habitantes de la zona altiplánica, por razones culturales, entre las que destacan las barreras lingüísticas producidas por el débil o nulo manejo del castellano, aunque también por factores económicos y políticos, este proceso incluso se inicia más tarde. El “Documento...” de la comunidad altiplánica de Isluga de 1918, con todas sus contradicciones, es un intento extemporáneo de restitución de una comunidad de “indios”, que habla todavía de un sistema de construcción y reproducción social de la diferencia.

Antes de la ocupación chilena se empieza a configurar una oposición entre valles habitados por “peruanos” y altiplano habitado por “indios”, en un proceso liderado por quienes habían construido una esfera privada de poder y dominio, uno de cuyos aspectos constituyentes era precisamente la producción y reproducción de fronteras étnicas⁵². Las décadas siguientes a la guerra traen consigo una modificación de este sistema de identidades colectivas. Ello se explica en parte por la formación de la economía de enclave del salitre que, aunque articuló amplias zonas interiores, dislocó definitivamente la hegemonía política de los valles y la trasladó a las oficinas salitreras o las ciudades costeras; y, en parte, por la desafortunada política seguida por los representantes del gobierno chileno con los residentes peruanos, que precipitó un agudo conflicto de nacionalidades que duró las tres primeras décadas del siglo y que está registrado en el “Archivo de la Subdelegación...”.

La élite que en los valles había desde décadas antes de la guerra, controlado el poder político y alzado las banderas de la pertenencia nacional, y junto con ello tomado distancia de sus orígenes “indios”, se vio obligada a abandonar la tierra o, al aferrarse a ella, someterse a las humillaciones del vencido⁵³. A partir de ese momento, en el imaginario de los miembros de la etnia “chilena”, cuyos centros de poder estaban instalados en la pampa o la costa, el mundo rural de la zona “interior” pasó a ser un universo uniforme de “indios”, una etiqueta que los habitantes de estos sectores rechazarán por estigmatizante, los del altiplano por la carga de negatividad que ahora contiene y los de los valles precisamente porque ya no se sentían dentro de esa categoría, de la que se habían sacudido para relegarla a las zonas más altas. En la lucha por la imposición de estas clasificaciones y atributos sociales, la etnia “india” pasa a ser subordinada de la nacionalidad “peruana” primero y la “chilena”. Sin embargo, las áreas geográficas que los respectivos Estados-nación cubrieron con esta categoría fueron distintas. En un proceso de desprendimiento paulatino,

para los peruanos solo cubría los sectores altiplánicos; para los chilenos, en cambio, la etnia “india” cubrirá todo el espacio rural agrícola, tanto el de valles como el del altiplano.

En el plano comunal se asiste a una crisis de las bases económicas e institucionales de la antigua comunidad de factura colonial. Sin embargo, pese a que ya no legitima el acceso individual a la tierra y a que su existencia no es reconocida más allá de la propia colectividad que la reproduce, la comunidad es indiscutiblemente el asiento de la continuidad de un tipo de identidad que ya no sobrepasa los límites de la localidad. El Estado chileno incorporó definitivamente las tierras de los aymaras de la región al sistema mercantil liberal, donde solo se reconocen “propietarios” individuales insertos en un sistema agrario moderno. Aunque ello implicó que la comunidad perdiera la función de resguardo del acceso a la tierra, que era la base del pacto colonial y neocolonial, la comunidad continuará siendo una construcción ideacional e institucional que entrega sentido y es, a la vez, fuente de recursos materiales y sociales valiosos para sus miembros. Detrás de esta resistencia se puede mencionar la vigencia de ciertos elementos e instituciones: el vínculo con la “comunidad” de los santos y los antepasados; la posibilidad de un espacio de relaciones sociales y políticas; la vigencia del recurso a redes parentales, etc. Esta notable identidad “comunitaria” es ahora compatible con la asunción de otros tipos de identidades sociales más amplias no indígenas, como la nacional: aunque los “indios” del altiplano y los “andinos” de los valles tengan una relación opuesta con su identidad como aymaras, ambos coinciden al declarar abierta y hasta intencionadamente su “chilenidad”; incluso también con la emergencia del moderno proyecto de etnogénesis al que se asiste hoy cuando también se reclama una identidad étnica dentro de un Estado pluricultural.

Notas

- ¹ Este tipo de argumentación ha sido adelantado por Gundermann (1998), respecto del devenir de la comunidad andina en el norte de Chile entre 1870 y las primeras décadas del siglo XX.
- ² En realidad, la fecha exacta de término de este periodo correspondería al 3 de junio de 1929, cuando se firma la solución a este diferendo, que se debía resolver en un plebiscito que nunca se realizó, pasando definitivamente la provincia de Arica a manos chilenas y la de Tacna devuelta al Perú. Anteriormente, con el Tratado de Ancón del 20 de octubre de 1883, que puso fin a la Guerra del Pacífico o del Salitre, Perú había entregado a Chile la provincia de Tarapacá. Sin embargo, en los hechos ambas provincias (y Tacna) quedaron bajo el control y administración chilena a partir de 1880, una vez que se resolvieron las escaramuzas militares que se desarrollaron en el área.

- 3 Aunque Toledo “also undertook a fight against the Inca past. His chief propagandist, Sarmiento de Gamboa, blackened their rule; the head of the last neo-Inca monarch, Tupac Amara, was cut off. Apart from the greatest Inca rulers and Francisco de Pizarro, no single individual has played a greater role for shaping, for good or bad, Andean society than Francisco de Toledo” (Mörner 1985:52).
- 4 O, incluso, en las propias comunidades, trabajando por encargo para empresarios hispanos, por ejemplo, en la confección de vestimenta (Spalding 1974). Es necesario aclarar que previamente los Inca también impusieron formas de “tributación” a sus dominados, pero ellas se canalizaron bajo la forma de prestaciones de “trabajo” y operaron bajo la lógica de un sistema teóricamente “redistributivo” (Murra 1978 [1956], 1978).
- 5 Por un lado, se asignaron los medios de producción (tierras, aguas, bosques, etc.) que, según estimación del colonizador, requerían las nuevas reducciones indígenas para sus necesidades de reproducción económica; y, por otro, pasaron a manos españolas las tierras y aguas que quedaron disponibles o “sobrantes” después del dramático declive demográfico postconquista y de las reasignaciones de tierras a las nuevas reducciones que, por lo anterior, requerían de cuotas menores de recursos por su menor población. Ya antes las tierras del Inca y del Sol habían pasado a control español. Debido a que desde antes se venían ejerciendo diversos tipos de compulsiones a los indígenas para enajenar sus tierras más valiosas, al momento de iniciarse la reorganización de la estructura agraria toledana, su apropiación era ya un hecho en muchos casos. El proceso de reducción a pueblos tuvo lugar en un contexto de intereses creados, en el que las mejores tierras (especialmente en valles con condiciones agronómicas más favorables) ya estaban en manos o eran pretendidas por hacendados españoles. Como se verá, en el área de estudio, su resultado será que las reducciones indígenas tenderán a situarse en tierras marginales y de altura.
- 6 Aunque no conocemos las reducciones creadas en la zona de Arica, sabemos que en 1578 la población indígena del Tenientazgo de Tarapacá había sido reducida a cuatro pueblos: “San Lorenzo de Tarapacá y San Antón de Moneda [Mocha], Santa María de Cayma [Huaviña], Santo Tomás de Camiña” (Larraín 1975:289).
- 7 Tres años más tarde, en 1578 Alonzo de Moro y Aguirre, Corregidor de Arica, trazó los deslindes orientales del Corregimiento, que se mantendrán durante toda la época colonial prácticamente sin cambios e, incluso, con pequeñas modificaciones, persistirán en tiempos republicanos hasta hoy, separando primero Perú y luego a Chile de Bolivia (Paz Soldán 1878).
- 8 Aunque no en el mismo pie de igualdad: “Para tener una idea de esta segregación y de la jerarquía impuesta, basta recordar que en los juicios era necesario el testimonio de dos o tres nativos para contradecir la opinión de un español” (Bonilla 1981:7).
- 9 La comunidad resultante del sistema de administración colonial hispano aplicado en América es un referente paradigmático del tipo ideal de comunidad campesina corporada cerrada, de acuerdo con la tipología propuesta por Wolf (1955, 1957, 1986). Es necesario recordar que la comunidad indígena en los Andes tiene variadas funciones o planos y que en este trabajo se enfatiza solamente su relación con el acceso a la tierra.

- 10 El *ayllu* (un término quechua) tiene varias acepciones en la literatura antropológica andina. Ha sido descrito como “a kin group with theoretical endogamy, with descent in the male line, owned a definite territory” (Rowe 1946:255); o, en un sentido más general, como “any group whose members regard themselves as ‘brothers’ owing one another aid and support, in contrast to others outside the boundaries of the group” (Spalding 1973:583). También se denomina así a distintos niveles de división socioespacial dentro de la estructura social segmentaria característica de las sociedades andinas, especialmente las meridionales (Platt 1978), con la presencia de *ayllus* “mínimos” (compuestos de grupos patrilocales), “menores”, “mayores” (que corresponden a una mitad) y “máximos” (un grupo étnico, por ejemplo, los Macha del norte de Potosí). Esta formulación recuerda la estructura segmentaria de los Nuer, descritos por Evans-Pritchard (1992 [1940]), pero en este caso se trata de grupos territoriales y no de linajes.
- 11 De hecho, hasta hoy, cuando los recursos se hallan muy dispersos, sigue ocurriendo lo mismo y el poblado central (o *marka*) solo se ocupa en ocasiones festivas o extraordinarias.
- 12 Para una descripción y un análisis estructural de lo que ocurre en este ámbito con el pueblo de Isluga, la *marka* de la comunidad histórica homónima ubicada en el altiplano de Tarapacá, cf. Martínez (1989:109-148). Para una descripción de Sabaya, un caso similar cercano a la anterior, pero en territorio boliviano, cf. Riviére (1982, 1983, 1986).
- 13 Estas rebeliones fueron iniciadas en noviembre de 1780 por José Gabriel Condorcanqui, cacique de Tungusaca y original de Tinta, un valle cercano al Cusco, que reclamó descender de los Incas y se autodenominó Tupac Amaru II. Condorcanqui fue ajusticiado en 1781, junto con su mujer (Micaela Bastidas) y sus principales colaboradores en la plaza del Cusco. En Bolivia se produce primero la sublevación de Tomás Katari (curaca de Macha) al norte de Potosí y luego la de Julián Apasa (tributario forastero en Sicasica), en las cercanías de La Paz, que se hace llamar Tupac Katari (por el líder de Tinta y de Macha, respectivamente); ambos son ajusticiados en 1781 (Bartolina Sisa, esposa de Apasa, es ahorcada en 1782) (O’Phelan 1988,1995). Con todo, aunque en un tono menor, las revueltas se extienden hasta 1783. También en 1781 un grupo de rebeldes liderados por Juan Buitrón, natural de la región de Carangas, asesinan a Diego Cañipa, cacique de Codpa en la provincia de Arica (Hidalgo 1986).
- 14 Estos repartos y otros abusos cometidos por los corregidores y otros sectores vinculados al mundo rural, junto con el aumento de diversos impuestos dentro de las reformas borbónicas, son considerados entre los motivos más importantes que explican estos levantamientos. No es extraño que ellos hayan sido ajusticiados en muchos lugares, lo que también afectó a los caciques hereditarios que eran su contraparte frente al mundo indígena.
- 15 Los “caciques-recaudadores” se excedieron del ámbito estrictamente tributario, ya que también muchas veces reclamaron derechos de tierras en las comunidades, prestaciones de servicios de trabajo y otros cobros. Para una discusión acerca de este tema y una clarificación respecto de la confusión de este tipo de caciques con los hereditarios véase Sala i Vila (1996).

- 16 El debilitamiento de los cacicazgos y el aumento de la importancia de los cabildos pueblerinos, después de las rebeliones tupacamaristas, ha sido señalado por Hidalgo (1986) para las antiguas provincias de Arica y Tarapacá.
- 17 En realidad, la noción de propiedad o usufructo comunal indígena comienza a ser atacada durante el período borbónico, particularmente con el reinado de Carlos III (1759-1788), cuando para incrementar los ingresos fiscales, entre las décadas de los setenta y los ochenta, se facilitó la venta a particulares de tierras “sobrantes” de las comunidades y, como se ha mencionado antes, los *kurakas* y nobles andinos fueron perdiendo lentamente su estratégica función en la recolección de tributos, hasta que fueron reemplazados por funcionarios nombrados por los intendentes. Sin embargo, los Borbones nunca se atrevieron a aplicar en las comunidades andinas las reformas protoliberales que habían emprendido en las propiedades colectivas de tierras en España entre 1750 y 1790, al parecer, tanto por razones fiscales (la necesidad de asegurar la cooperación “comunal” en la recolección de los incrementados pagos de tributos) como políticas (el temor por nuevos levantamientos indígenas como los de la rebelión de Túpac Amaru de 1780-1781) (Jacobsen 1991, 1997).
- 18 Para una visión del liberalismo en Perú en relación con las comunidades indígenas durante el siglo XIX, véase Jacobsen (1997). Para Bolivia se puede consultar, además de los trabajos de Platt, los de Langer (1988) y Langer y Jackson (1997).
- 19 Un término que tampoco era una novedad, ya que con el mismo nombre de “contribución” el virrey Abascal había restablecido el tributo indio en 1815.
- 20 Guerrero (1989:322) califica la restitución del tributo como el “pecado original” de los gobiernos republicanos andinos.
- 21 En Cusco, por ejemplo, en 1826 representaba el 76,6% y en 1832 el 82,1 % del total de los ingresos del departamento en esos años (Remy 1988).
- 22 El planteamiento de Platt adhiere a la tesis de la persistencia del pacto de reciprocidad (asimétrica) entre Estado (primero colonial -Inka y español- y luego republicano) y campesinos indígenas, que garantiza el acceso a tierras a cambio de una cesión de trabajo (o metálico), dentro del marco de una economía “moral” andina, inspirada en los trabajos de Thompson (1971) y Scott (1976), y los primeros de Murra (1978).
- 23 “La Corona había vinculado estrechamente tributo y comunidad. El monto de la tasa era personal, pero ante el fisco la responsabilidad no recaía en los individuos, sino en la comunidad a la que se hallaban adscritos” (Sánchez-Albornoz 1978:202).
- 24 Este sistema opera en algunos sectores de la sierra peruana hasta hoy; véase, por ejemplo, el caso de Huasichanca en el valle del Mantaro, descrito por Smith (1989). Los trabajos que describen las características de la comunidad actual son numerosos, para un resumen véase Izko (1986). Para una comparación entre las comunidades andinas y sus similares castellanas de España, véase Arguedas (1987, especialmente pp. 303-317).
- 25 Para una comparación de la situación ocurrida entre 1821-1854 y 1854-1879 en distintas zonas, que incluyen la sierra sur (Puno y Cusco), central (Junín) y la costa norte (Piura), véase Jacobsen (1997).

- ²⁶ Bonilla (1989), en su estudio acerca del Ayacucho menciona los problemas que la decisión de abolir el tributo generó en las arcas provinciales, que vieron notoriamente disminuidos sus ingresos. Incluso menciona el caso de un prefecto que, frente a esta dramática situación presupuestaria, ordenó incluir las tierras de repartimiento de las comunidades indígenas dentro de las matrículas de predios e industrias que aún subsistían. Glave (1988) señala que en las provincias de Canas y Espinar, al abolirse el tributo, los indígenas fueron también incluidos en los registros prediales. Existen también antecedentes de que, a pesar de su abolición, el tributo se siguió cobrando, en algunas zonas hasta varias décadas después, aunque con diferentes nombres, como contribuciones personales o extraordinarias, para alimentar los alicaídos presupuestos regionales (Hünefeldt 1991; Peralta 1991a).
- ²⁷ Jacobsen (1993) señala que en Azángaro, los campesinos indios diferenciaban entre el derecho a transferir la tierra –donde aplicaban las nociones liberales individuales de libre disponibilidad– y las prácticas ligadas al uso de la tierra, donde las comunidades o, más a menudo, los grupos de descendencia aún jugaban un rol preponderante. De esta manera se pueden encontrar documentos que hablan del mismo pedazo de tierra en ambos sentidos, como tierras del común y como propiedad privada de ciertos individuos. A raíz de esta ambigüedad los conflictos entre las familias de una comunidad podían terminar en litigios. En otros casos, con el fin de fortalecer el usufructo común de la tierra, algunos grupos de descendencia registraron la estancia familiar como propiedad conjunta de todos los herederos en los roles de contribución.
- ²⁸ De hecho, la comunidad indígena será reconocida expresamente por la Constitución peruana de 1920. Agradecemos al evaluador anónimo que observó la necesidad de recalcar el camino diferente que sigue la propiedad individual entre los indígenas del Perú.
- ²⁹ Este código fue redactado por Andrés Bello y entró en vigencia en 1855. Una de sus partes medulares es la referida a la libre circulación de los bienes, reglamentando las características de la propiedad de las personas y la manera de adquirir dominio.
- ³⁰ En la zona de valles, donde la comunidad se confunde con la noción de “pueblo”, varias localidades anexas se separan para formar nuevas comunidades (por ejemplo, de Socoroma se desprenderán Zapahuira y Murmuntani; de Belén se independizará Lupica, etc.). En el altiplano, ocurrirá un proceso semejante, con la desarticulación de antiguas *markas* en nuevas comunidades más pequeñas, que agrupan un conjunto de estancias vecinas (por ejemplo, del antiguo *ayllu* de Tacora se desprenderán Humapalca, Ancolacane y Chislluma; del *ayllu* de Cosapilla se independizarán Colpitas, Chujlluta y Guacollo, etc.).
- ³¹ Para una descripción detallada de las características de estos padrones se pueden consultar Kubler (1952) y Contreras (1989).
- ³² El padrón de contribuyentes de Tarapacá fue publicado por Durand (1977), pero incluye solamente los padrones de predios rústicos, industria y castas. Excluye el padrón de indígenas por encontrarse en mal estado. Los publicados por Durand figuran con el número 061 en el Archivo Histórico de Hacienda; mientras el correspondiente al de indígenas al número 0308 del mismo depositario. Sin embargo, pudimos recuperar una copia de este último en el Archivo Nacional de Lima. En teoría, estos padrones se debían actualizar

- cada cinco años. Kubler (1952), que realizó un recuento demográfico para todo el Perú entre 1795 y 1940 y utilizó este tipo de fuentes, menciona para Arica solamente dos Padrones de Castas para 1827 (código 0136) y 1830 (sin número de catálogo y correspondiente a Tacna). Para Iquique, en tanto, anota dos de Indígenas (códigos 0621 y 0308) y dos de Predios e Industrias (códigos 0621 ambos) para los años 1839 y 1845, respectivamente. Los de 1845 son los mismos utilizados o mencionados por Durand y el de indígenas recogido por nosotros.
- 33 Para la minería de hallazgos del siglo XVIII en el área, véase Villalobos (1979); para el primer período de elaboración del salitre, anterior a la Guerra del Pacífico, véase Bermúdez (1963).
- 34 El original de la matrícula tarapaqueña se encontraba en el Archivo de la Intendencia de Iquique, pero lamentablemente ha desaparecido. Afortunadamente, disponemos de una copia fotostática facilitada por el Dr. Lautaro Núñez. Esta matrícula general se la proporcionamos luego a Luis Castro, quien la publicó junto con la información de algunas localidades particulares que había encontrado en el Archivo Nacional de Santiago (Castro y Figueroa 2005). En el caso del Padroncillo de Contribuyentes de la provincia de Arica, la copia la hemos rescatado del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, donde figura con el código ARP/7-415 de la Sección Colonial.
- 35 Por disposición gubernamental, estos archivos se encuentran depositados en el Archivo Nacional en Santiago. En las ciudades de Arica, Iquique y Pozo Almonte (que recoge lo que antiguamente correspondía a Pisagua, que prácticamente se desdobló después de la crisis salitrera de los años 1930) solo se encuentra la documentación desde 1950 a la actualidad.
- 36 Las propiedades de la actual comuna de General Lagos, en la zona de Arica, en el extremo septentrional del altiplano chileno, se inscribieron originalmente en el Archivo de Tacna.
- 37 Conocemos otras tres copias del documento. Una protocolizada en la notaría de A. Jiménez Gamonal de Iquique, por escritura pública N° 1431, anotada a fs. 1033 vta., el 25 de noviembre de 1968. Otra copia mecanografiada realizada en Chiapa el 1 de septiembre de 1977 desde el “original” de la comunidad de Santo Tomás de Isluga, que se encuentra en poder de un comunero de la estancia de Sitani. La tercera, una copia manuscrita que posee un residente en la estancia de Panzuta, cercana a pueblo de Isluga. En todos los casos el texto concuerda, salvo pequeños cambios, con la versión publicada en Piragua a principios de siglo por los caciques de Isluga.
- 38 De todas maneras, por las características y contenidos de la publicación, detrás de las autoridades indígenas se observa la mano de un tercero, jurista o letrado, seguramente Julio Hevia Labbe, el abogado a cargo de las tramitaciones que realiza la comunidad.
- 39 Los textos coloniales citados en el folleto son los mismos que se encuentran en los *Documentos presentados por el cacique de Isluga Don Diego Mamani en un juicio de deslindes contra Sabaya, la comunidad Carangas vecina, en el año 1810*, publicados por Paz Soldán (1878).
- 40 Este último antecedente señala la evidente injerencia del abogado patrocinante.

- 41 Este archivo, incompleto, se encuentra en el Archivo Histórico Vicente Dagnino de la Universidad de Tarapacá, en Arica. Fue rescatado por Jorge Hidalgo de un basurero en la localidad de Socoroma, a fines de los años 1980.
- 42 El oficio 34 del 30/11/1908 informa de apoyo de vecinos putreños a personas “peruanas” que son enemigas de las autoridades; el oficio 231 (folio 18) del 02/05/1921 solicita información acerca de encarcelación de Antonio Molió por incidentes; la circular N° 7 del 05/01/1925 solicita información respecto de propiedades fiscales de la subdelegación: extensión y valor para ser vendidas a ciudadanos “chilenos”; una nota de la Oficina del Censo del 14/08/1925 acusa recibo de lista de ciudadanos a los que hay que observar sus sentimientos plebiscitarios y se adjunta nómina de aquellos a los que se exigen documentos de residencia y de sus propiedades; la circular N° 648 del 08/09/1925 transcribe telegrama de Presidente de la República Arturo Alessandri que pide medidas enérgicas contra manifestantes antiplebiscitarios; la nota de la Oficina del Censo de octubre de 1925 entrega antecedentes de nacionalidad, sentimientos nacionales, propiedades y ascendencia en la comunidad de Socoroma; la circular 420 del 12/07/1926 solicita información referente a la situación de “peruanos” residentes, sus propiedades y bienes raíces; el oficio 4 (folio 6) del 10/01/1928 informa cobro de multa a ciudadano “peruano” por uso de propiedad fiscal; el Oficio 30 (folio 104) del 02/06/1930 instruye para que los dirigentes de junta de vecinos sean exclusivamente “chilenos”; etcétera.
- 43 Como ocurrió con Antonio Molió, que desafiaba a las autoridades exhibiendo abiertamente su adhesión al Perú. Su muerte, ocurrida en extrañas circunstancias, tuvo un gran impacto en Perú (véase Palacios 1974).
- 44 El oficio 25 (folio 59) del 05/04/1913 notifica a Antonio Molió que desaloje terrenos fiscales y se le impone una multa; la notificación (folio 8) del 02/03/1914 ordena a la policía desocupar terreno fiscal llamado bofedal Perquelleque que ocupa Aquilino Vásquez; el oficio 747 (folio 36) del 01/06/1914 del Gobernador de Arica previene al Subdelegado de Putre sobre inscripción de terrenos fiscales que estarían haciendo los lugareños como títulos de comunidades; el oficio 1350 (folio 115) del 30/11/1914 denuncia casos de lugareños “usurpadores” de propiedad fiscal que avisados del plazo para abandonarlos se han rehusado, ordenándose incautar sus animales; el oficio N° 1397 (folio 125) del 12/12/1914 que denuncia reuniones secretas de vecinos en Socoroma, con el fin de resistir a la autoridad en la recuperación de terrenos fiscales; etcétera.
- 45 Como Santos Olcay, un individuo que sigue registrado como “indígena” del padrón de Pica, pero se encuentra en Tarapacá donde posee varios predios, un molino y personal de servicio negro a “su cargo”.
- 46 En cuanto al traspaso de tierras a manos de terceros no indígenas, es necesario anotar que la frontera hacendal hispano-criolla se detuvo aproximadamente a nivel de las localidades del pie del desierto (lo que muestra el padrón de 1845) y que esta línea se ha mantenido casi hasta hoy, produciéndose los traspasos entre los propios indígenas al interior de área de comunidades (González y Gundermann 1998).
- 47 En el norte de Chile, si bien las condiciones ecológicas impiden la presencia de grandes concentraciones de tierras agrícolas, siempre han existido

- empresarios que despliegan actividades económicas diversificadas que han permitido su diferenciación social.
- 48 Por lo demás, cada estancia (compuesta de uno o más grupos de patriparientes) de Isluga, en un proceso que se había iniciado en 1886, ya tenía inscritos o inscribirá también títulos por separado para respaldar sus terrenos. Lo mismo ocurrirá con los otros dos casos de inscripción “comunitaria” registrados en el altiplano, Ancomarca y Tacora, que fueron inscritas por grupos de particulares y cada estancia procuró tener títulos aparte.
- 49 Los mestizos fueron una categoría que, al parecer, no se le asignó importancia suficiente como para permitir definir una sociedad tripartita.
- 50 Esta identificación “local”, incluso a veces vaciada de su sentido “indígena”, persiste hasta hoy en el área de estudio (González y Gavilán 1991; véase Montoya (1986) para Perú, Albo (1979) para Bolivia y una discusión histórica general en Wachtel (1992).
- 51 El ciclo de explotación del salitre se inició antes de la Guerra del Pacífico y había producido cambios en la estructura económica y social regional (Bermúdez 1963). La principal transformación afectó la base económica regional, ya que el capital se empieza a concentrar en la minería, abandonando la base anterior que combinaba producción agropecuaria con minería de hallazgo (que era el caso de Huantajaya, cuya producción declina a fines del siglo XVIII). Además, si bien en un primer momento (inicios del siglo XIX) el salitre es explotado por empresarios peruanos, pronto empieza a llegar capital extranjero, al punto que al momento de la guerra la mayor parte de las oficinas eran controladas por europeos (principalmente ingleses), que estaban unidos a empresarios mineros chilenos (todo se transaba en Valparaíso). Paralelamente, ya se percibía la necesidad de abandonar la mediterraneidad de la actividad con que operaba la vida social hasta ese momento, que seguía teniendo su eje administrativo central en los valles (Tarapacá y Pica), ya que la explotación a gran escala del nitrato suponía la creación de pueblos en la propia pampa y de un puerto (Iquique pasa de simple caleta a puerto mayor en 1855).
- 52 Hasta hoy los habitantes de los valles prefieren denominarse como “andinos”, no “aymaras” (González y Gundermann 1996).
- 53 Hasta hoy sigue vigente la asimilación conceptual que la nacionalidad “chilena” creó entre la nacionalidad peruana y el concepto de “cholo” y, al igual que en el caso de la boliviana, también con la de “indio”. Las connotaciones de estas asimilaciones son conocidas: “cholo” como sinónimo de mestizo, “malas mezclas” raciales y, por tanto, ladino y “doble”; y la de boliviano con “indio” como sinónimo de atrasado, incivilizado o primitivo (González y Gavilán 1991).

Referencias citadas

- Advis, P. (1990). “La doctrina de Tarapacá en el siglo XVI”. *Camanchaca* 12-13: 33-42.
- Albo, X. (1979). “¿*Khitipxtansa*? ¿Quiénes somos? Identidad localista, étnica y clasista en los Aymaras de hoy”. *América Indígena* 39(3): 477-527.

- Anderson, B. (1993). *Comunidades Imaginadas. Reflexiones sobre el Origen y la Difusión del Nacionalismo*. Fondo de Cultura Económica, México.
- Arguedas, J.M. (1987). *Las Comunidades de España y del Perú*. Ediciones Cultura Hispánica, Madrid.
- Bermúdez, O. (1963). *Historia del Salitre desde sus Orígenes hasta la Guerra del Pacífico*. Ediciones de la Universidad de Chile, Santiago.
- Bonilla, H. (1981). "Clases populares y Estado en el contexto de la crisis colonial". En *La Independencia en el Perú* [2ª Edición], editado por H. Bonilla, P. Chaunu, T. Halperin, E.J. Hobsbawm, K. Spalding y R. Vilar, pp. 13-69. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Bonilla, H. (1984). *Guanos y Burguesía en el Perú*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Bonilla, H. (1989). *Estado y tributo campesino. La experiencia de Ayacucho*. Instituto de Estudios Peruanos, Documentos de Trabajo, Lima.
- Bonilla, H. (1991). "Perú y Bolivia". En *Historia de América Latina*, Tomo VI: *América Latina Independiente*, editado por L. Bethell, pp. 202-237. Crítica, Barcelona.
- Bonilla, H. (1997). "Estructura y articulación política de las comunidades indígenas de los Andes centrales con sus Estados nacionales". En *La Reindianización de América, Siglo XIX*, coordinado por L. Reina, pp. 93-108. Siglo Veintiuno Editores, México.
- Cahill, D. (1984). "Curas and social conflict in the Doctrinas of Cuzco, 1780-1814". *Journal of Latin American Studies* 16: 241-276.
- Cañedo-Argüelles, T. (1998). "Supervivencia de la comunidad andina y claves para su identidad". *Histórica* XXII (1): 1-23.
- Castro, L. y C. Figueroa (2005). *Documentos para la Historia Regional: Padroncillos y Talonarios de Predios Rústicos de Tarapacá 1864-1878*. Universidad de Valparaíso-Universidad Santo Tomás, Viña del Mar.
- Contreras, C. (1989). "Estado republicano y tributo indígena en la sierra central en la post-Independencia". *Histórica* XIII (1): 9-44.
- Durand, G. (1977). "El padrón de contribuyentes de Tarapacá en 1845". *Revista del Archivo General de la Nación* 4-5: 115-199.
- Evans-Pritchard, E. (1992 [1940]). *Los Nuer*. Anagrama, Barcelona.
- Glave, L. (1988). *Demografía y conflicto social: Historia de las comunidades campesinas en los Andes del sur*. Instituto de Estudios Peruanos, Documentos de Trabajo, Lima.
- Glave, L. y M.I. Remy (1983). *Estructura Agraria y Vida Rural en una Región Andina: Ollanta y tambo entre los Siglos XVI y XIX*. Centro Bartolomé de Las Casas, Cuzco.
- González, H. (1994). "Disponibilidad, acceso y sistemas de tenencia de la tierra entre los Aymara del Altiplano de la I Región de Tarapacá". En *Tierra, Territorio y Desarrollo Indígena*, pp. 67-77. Universidad de La Frontera, Instituto de Estudios Indígenas, Temuco.
- González, H. y V. Gavilán (1991). "Cultura e identidad étnica entre los aymaras chilenos". *Chungara* 24-25: 145-158.
- González, H. y H. Gundermann (1996). "Organizaciones aimaras, identidad étnica e integración". En *La Integración Surandina. Cinco Siglos Después*, compilado por X. Albo, M.I. Arratia, J. Hidalgo, L. Núñez, A. Llagostera, M.I. Remy y B. Revesz, pp. 395-416. Centro Bartolomé de Las Casas, Cuzco.
- González, H. y H. Gundermann (1998). *Contribución a la Historia de la Propiedad Aymara*. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena-AGCI, Santiago.

- González, H., H. Gundermann y R. Rojas (1993). *Diagnóstico y Estrategia de Desarrollo Campesino en la I Región de Tarapacá*. Corporación Norte Grande, Arica.
- Gootenberg, R (1989). *Between Silver and Guano. Commercial Policy and the State in Postindependence Perú*. Princeton University Press, Princeton.
- Guerrero, A. (1989). "Curagas y tenientes políticos: la ley de la costumbre y la ley del Estado (Otavalo, 1830-1875)". *Revista Andina* 1(2): 321-363.
- Gundermann, H. (1998). "Comunidad aymara, identidades colectivas y estados nacionales en los albores del siglo XX". En *A 90 años de los Sucesos de la Escuela Santa María de Iquique*, pp. 153-181. LOM, Santiago.
- Hidalgo, J. (1978). *Revisita a los Altos de Arica en 1750*. Departamento de Antropología, Universidad del Norte, Arica.
- Hidalgo, J. (1986). *Iridian Society in Arica, Tarapacá and Atacama, 1750-1793, and its Response to the Rebellion of Tupac Amaru*. Tesis de Doctorado, University of London, Londres.
- Hünefeldt, Ch. (1991). "Circulación y estructura tributaria: Puno 1840-1890". En *Poder y Violencia en los Andes*, compilado por H. Urbano, pp. 189-210. Centro Bartolomé de Las Casas, Cuzco.
- Izko, J. (1986). "Comunidad andina: persistencia y cambio". *Revista Andina* 4(1): 59-99.
- Jacobsen, N. (1991). "Campesinos y tenencia de la tierra en el altiplano peruano en la transición de la Colonia a la República". *Allpanchis Puthurinka* 37: 25-92.
- Jacobsen, N. (1993). *Mirages of Transition. The Peruvian Altiplano, 1780-1930*. University of California Press, Berkeley.
- Jacobsen, N. (1997). "Liberalism and indian communities in Perú, 1821-1920". En *Liberals, the Church and Indian Peasants. Corporate Lands and the Challenge of Reform in Nineteenth-Century Spanish America*, editado por R. Jackson, pp. 123-170. University of New México Press, Albuquerque.
- Jara, A. (1956). *Legislación Indigenista de Chile*. Instituto Indigenista Interamericano, México.
- Kubler, G. (1952). *The Indian Caste of Peru, 1795-1940. A population Study based upon Tax Records and Census Reports*. Smithsonian Institution, Washington.
- Langer, E. (1988). "El liberalismo y la abolición de la comunidad indígena en el siglo XIX". *Historia y Cultura* 14: 59-95.
- Langer, E. y R. Jackson (1997). "Liberalism and the land question in Bolivia, 1825-1920". En *Liberals, the Church and Indian Peasants. Corporate Lands and the Challenge of Reform in Nineteenth-Century Spanish America*, editado por R. Jackson, pp. 171-192. University of New México Press, Albuquerque.
- Larraín, H. (1975). "La población indígena de Tarapacá (Norte de Chile) entre 1558 y 1581". *Norte Grande* 1(3-4): 269-300.
- Mallon, F. (1983). *The Defense of Community in Perú 's Central Highlands: Peasant Struggle and Capitalist Transition, 1860-1940*. Princeton University Press, Princeton.
- Martínez, G. (1989). *Espacio y Pensamiento I. Andes Meridionales*. Hisbol-ASUR, La Paz.
- Montoya, R. (1986). "Identidad étnica y luchas agrarias en los Andes peruanos". En *Identidades Andinas y Lógicas del Campesinado*, pp. 247-278, Mosca Azul Editores, Lima.
- Mörner, M. (1985). *The Andean Past: Land, Societies, and Conflicts*. Columbia University Press, Nueva York.
- Murra, J. (1978 [1956]). *La Organización Económica del Estado Inca*. Siglo XXI, México D.F.

- Murra, J. (1978). *Formaciones Económicas y Políticas del Mundo Andino*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Noéjovich, H. (1991). "Las relaciones del Estado peruano con la población indígena en el siglo XIX a través de su legislación". *Histórica* XV (1): 43-57.
- O'Phelan, S. (1988). *Un Siglo de Rebeliones Anticoloniales: Perú y Bolivia 1700-1783*. Centro Bartolomé de Las Casas, Cuzco.
- O'Phelan, S. (1988). *La Gran Rebelión en los Andes: De Tápac Amaru a Tápac Catán*. Centro Bartolomé de Las Casas, Cuzco.
- Palacios, R. (1974). *La Chilenización de Tacna y Arica 1883-1929*. Ed. Arica S.A., Lima.
- Paz Soldán, M. (1878). *Verdaderos Límites entre el Perú y Bolivia*. Imprenta Liberal, Lima.
- Peralta, V. (1991a). *En pos del Tributo. Burocracia Estatal, Élite Regional y Comunidades Indígenas en el Cusco Rural (1826-1854)*. Centro Bartolomé de Las Casas, Cuzco.
- Peralta, V. (1991b). "Fiscalidad y poder regional en el Cusco a fines de la Colonia e inicios de la República". En *Poder y Violencia en los Andes*, compilado por H. Urbano, pp. 149-164. Centro Bartolomé de Las Casas, Cuzco.
- Piel, J. (1975). *Capitalisme Agraire au Pérou. Volumen 1: Originalité de la Société Agraire Péruvienne aux XIX Siècle*. Anthropos, París.
- Platt, T. (1978). "Symétries en miroir. Le concept de yanantin chez les Macha de Bolivie". *Annales* 33(5-6): 1081-1107.
- Platt, T. (1982). *Estado Boliviano y Ayllu Andino. Tierra y Tributo en el Norte de Potosí*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Platt, T. (1986). *Estado Tributario y Librecambio en Potosí (Siglo XIX. Mercado Indígena, Proyecto Proteccionista y Lucha de Ideologías Monetarias)*. Hisbol, La Paz.
- Platt, T. (1993). "Simón Bolívar, the sun de justice and the amerindian virgin: Andean conceptions of the Patria in Nineteenth-Century Potosí". *Journal of Latin American Studies* 25: 159-185.
- Remy, M.I. (1988). "La sociedad local al inicio de la República. Cusco 1824-1850". *Revista Andina* 6(2): 451-484.
- Rivière, G. (1982). *Sabaya: Structures Socio-Economiques et Représentations Symboliques dans le Carangas, Bolivie*. Tesis de Doctorado, Ecole des Hautes Études en Sciences Sociales, Paris.
- Rivière, G. (1983). "Quadrupartition et idéologie dans les communautés aymarás de Carangas". *Bulletin de l'Institut Français d'Études Andines* XII (3-4): 41-62.
- Rivière, G. (1986). "Cuadrupartición e ideología en las comunidades aymaras de Carangas (Bolivia)". *Historia y Cultura* 10: 3-27.
- Rowe, J. (1946). "Inca culture at the time of the Spanish conquest". En *Handbook of South American Indians*, Vol. II, editado por J. Steward, pp. 198-410. Smithsonian Institute, Washington.
- Saignes, T. (1986). "Lobos y ovejas. Formación y desarrollo de los pueblos y comunidades en el sur andino (Siglos XVI-XX)". En *Reproducción y Transformación de las Sociedades Andinas. Siglos XVI-XX*, compilado por S. Moreno y F. Salomón, pp. 91-135. AbyaYala-MLAL, Quito.
- Sala i Vila, N. (1996). *Y Se Armó el Tole Tole. Tributo Indígena y Movimientos Sociales en el Virreinato del Perú, 1784-1814*. Instituto de Estudios Regionales Andinos "José María Arguedas", Ayacucho.
- Sánchez-Albornoz, N. (1978). *Indios y Tributos en el Alto Perú*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.

- Scott, J. (1976). *The Moral Economy of the Peasant: Rebellion and Subsistence in Southeast Asia*. Yale University Press, New Haven.
- Smith, G. (1989). *Livelihood and Resistance. Peasants and the Politic of Land in Perú*. University of California Press, Berkeley.
- Spalding, K. (1973). "Kurakas and commerce: a chapter in the evolution of Andean society". *Hispanic American Historical Review* 53(4): 581-599.
- Spalding, K. (1974). *De Indio a Campesino*. Instituto de Estudios Peruanos, Lima.
- Thompson, E. (1971). "The moral economy of the English Crowd in the eighteenth century". *Past and Present* 50: 76-136.
- Turner, M. (1997). *From Two Republics to one Divided. Contradictions of Post colonial Nationmaking in Andean Perú*. Duke University Press, Durham.
- Villalobos, S. (1979). *La Economía de un Desierto. Tarapacá durante la Colonia*. Nueva Universidad, Santiago.
- Wachtel, N. (1992). "Note sur le problème des identités collectives dans les Andes meridionales". *L'Homme* 122-124: 39-52.
- Wolf, E. (1955). "Types of Latin American peasantry: A preliminary discussion". *American Anthropologist* 57(3-1): 452-471.
- Wolf, E. (1957). "Closed corporate communities in Mesoamerica and Java". *Southwestern Journal of Anthropology* 13(1): 1-18.
- Wolf, E. (1986). "The vicissitudes of the closed corporate peasant community". *American Ethnologist* 13(2): 325-329.

CASOS

ESTADO PERUANO, LIBERALISMO Y TIERRAS INDÍGENAS EN LA PRECORDILLERA DE ARICA (1854-1880)*

Rodrigo Ruz Zagal
y Héctor González Cortez

Las comunidades de la precordillera ariqueña (extremo norte de Chile) son entidades históricas que se han construido sobre la base del reconocimiento de los terrenos donde desarrollan sus actividades sociales, productivas y rituales, y a la presencia de sistemas que regulan el uso y acceso a las tierras definidas como “comunitarias” o de “utilización colectiva”.

El análisis de sistemas de regulación territorial y acceso a la propiedad propuestos por el Estado colonial español y los Estados nacionales peruano y chileno, han demostrado que las comunidades y población indígenas se relacionaron con estructuras y legislaciones estatales para legitimar sus derechos sobre la tierra (González y Gundermann, 2009). Esta vinculación posee manifestaciones tempranas, a partir de la propuesta colonial de establecimiento de pactos tributarios entre la Corona española y la “República de Indios”. Este pacto, aunque con modificaciones, se extiende hasta mediados del siglo XIX, mediante el sistema especial de contribución de indígenas que ordenaba las relaciones productivas durante la naciente República peruana, bajo un sistema que organizó repartos de tierras en pro de asegurar su productividad a cambio de un cumplimiento tributario de carácter pecuniario.

En 1854, el presidente del Perú Ramón Castilla abolió definitivamente la contribución indígena. Con ello eliminaba uno de los más persistentes resabios coloniales enfrentados por el proyecto peruano. El período comprendido entre 1854 y 1880 representa la aplicación de las medidas liberales esbozadas, pero no concretadas al momento de la independencia. El Estado concentró sus políticas de desarrollo al ámbito individual, considerando plenamente a la población indígena en su calidad de ciudadanos, extendiendo sus derechos al de la propiedad sobre la tierra, promoviendo el uso y tenencia individual de la misma.

¿Cómo se manifestó en términos concretos la retirada del sistema neocolonial de tributación? ¿Qué consecuencias tuvo para los indígenas la desaparición de los sistemas de resguardo comunitario y la emergencia

* Publicado en *Si Somos Americanos* Volumen 14, N° 1, 2014. Páginas 41-60.

del sistema de apropiación individual de la tierra? ¿Cuáles son las reacciones y expresiones de este escenario en el espacio andino del extremo norte chileno?

Esta investigación se concentra en la reacción de la población del norte chileno, frente a la desaparición del sistema neocolonial que aseguraba el acceso a la tierra, dando paso al renovado sistema liberal que habría promovido un nuevo trato hacia la población indígena, trayendo consigo nuevas estrategias para definir el acceso a la tierra, enfrentar la legislación y disposiciones estatales.

Las tierras indígenas durante el período peruano republicano temprano (1821-1854)

Historiadores y legistas coinciden acerca de la importancia del rol ejercido por el pago de “tributo” durante el período colonial, que otorgaba derechos de usufructo sobre la tierra a las comunidades indígenas, en consonancia con la legislación indiana respecto de la intangibilidad de estas tierras y la prohibición de su traspaso a terceros no indígenas (Ots Capdequi, 1968; Dougnac, 1994). Este sistema de tributación formó parte del denominado Pacto Colonial entre la Corona y los indígenas.

Con la independencia del Perú se intentaron aplicar políticas de espíritu liberal que buscaban eliminar el tributo y las comunidades de indios, entendidos como resabios del oprobioso sistema colonial. De esta manera, los indígenas podían transformarse en propietarios individuales de sus antiguas tierras de comunidad. Estas medidas apuntaban a la creación de una amplia clase de pequeños propietarios agrícolas, con derechos de propiedad no limitados, de libre disposición, es decir, posibles de ser libremente enajenados y heredados, ya que la propiedad era posesión de los individuos y no de grupos corporativos (como la Iglesia, municipios o comunidades)¹.

Sin embargo, presionado por la falta de recursos fiscales, en 1826, el gobierno bolivariano reintrodujo el tributo indio, bajo la denominación de “contribución de indígenas”. Junto con mejorar la economía nacional y regional, esta contribución también delimitó las relaciones entre el Estado y los “indios” de una manera parecida a la existente durante el período colonial (Sánchez-Albornoz, 1978). La diferencia era que ahora los “indígenas” ya no eran la población colonizada que “tributaba” a sus vencedores, sino ciudadanos que “contribuían” al sostenimiento de su Estado. De todas maneras, el nuevo sistema tributario presentó también algunos cambios respecto del régimen colonial. Los principales tenían que ver con la “individualización” del pago, la desaparición de las categorías de “originarios” y “forasteros” y el congelamiento de los montos de pago².

La aplicación definitiva del modelo liberal y su impacto en las tierras comunales (1854-1880)

En 1854 el presidente Ramón Castilla eliminó definitivamente la contribución especial de indígenas, aprovechando la mejoría económica producida por la bonanza fiscal dejada por la extracción de guano, además de la activación del mercado externo en las haciendas y la consolidación de un mercado empresarial y comercial (González y Gundermann, 2009)³. Un par de años antes, en 1852, el nuevo Código Civil peruano ya había obviado la existencia de las comunidades indígenas (Figallo, 2007)⁴.

Esta decisión marca simbólicamente el fin del trato gubernamental de los indios como miembros de un grupo corporativo. La abolición definitiva de la tributación especial de “indígenas”, permitió la instalación del postergado ideal liberal independentista. De hecho, el decreto apuntaba expresamente a “poner en práctica los derechos de libertad, igualdad y propiedad” garantizados en la Constitución. De esta manera, en adelante el Estado podía concentrar sus políticas de desarrollo en el ámbito individual, considerando a la población indígena en su calidad de ciudadanos y no como sujetos especiales dentro de una nación de iguales (González, 2002).

La aplicación de estos principios al ámbito territorial significó la creación de la categoría tributaria de “contribución predial”, un gravamen aplicable a la propiedad agrícola de acuerdo con sus ingresos. Esta iniciativa extendió los derechos ciudadanos a la propiedad sobre la tierra, estimándose que la mayoría de los pequeños agricultores indígenas debían quedar exentos de pagar estas tasas, ya que sus terrenos producían rentas inferiores al mínimo calculado (González, 2002).

Aunque durante este período no se sancionó legalmente si las tierras indígenas debían ser consideradas concesión en usufructo o propiedad plena⁵, se ha planteado que se extendió el lenguaje y la práctica de la propiedad privada en la población indígena y que este proceso habría ocasionado un aumento de conflictos y litigios sobre la tierra, que quedó plasmado en las agencias estatales y notarías públicas. De todas maneras, el avance de la propiedad privada en la zona de estudio solo se consolidará con la incorporación del territorio a la administración chilena (Ruz y Díaz, 2011).

La presión sobre las antiguas tierras comunales: el caso de Putre

La situación política y legislativa que se abre a partir de mediados del siglo XIX, implica el término de la protección que entregaba a las tierras de indígenas el sistema de tributación neocolonial del período republicano

peruano temprano. El énfasis definitivo de apropiación individual del nuevo sistema de contribución predial, trae consigo también la erosión de los antiguos sistemas de regulación comunitaria del acceso a la tierra. Las consecuencias de esta nueva situación son poco conocidas para los *aymaras* de la precordillera y el altiplano del Norte Grande chileno.

Este trabajo se centra en la localidad de Putre, de la que contamos con registros documentales para el período de análisis, los que se encuentran en diversos depósitos regionales, nacionales e internacionales. Se trata, fundamentalmente, de solicitudes de tierras que dieron lugar a litigios, que permiten observar los procedimientos utilizados por estos indígenas, además de las consecuencias de su inserción en el nuevo orden jurídico imperante durante la segunda mitad del siglo XIX⁶.

Putre, como el resto de las comunidades de sierra, se articula en torno a un poblado central rodeado por un territorio que incluye sectores de cultivo bajo sistemas de regadío y terrenos de aptitud ganadera, de secano (pastales) y eventualmente regados o inundados naturalmente por pequeños cursos de agua (bofedales). Los casos que se analizan en este trabajo corresponden a solicitudes efectuadas en estos diferentes tipos de tierras.

El análisis de lo ocurrido con Putre durante este período puede servir también para entender de mejor manera lo ocurrido posteriormente en esta localidad, ya que fue una de las pocas corporaciones territoriales que constituyó propiedad por tierras de uso colectivo durante el período “chileno”, definiendo un amplio perímetro territorial como propiedad particular entre 1909 y 1910⁷ (Figura 1).

Solicitudes de tierras de cultivo (Llipi Llipi), defensa y argumentación histórica

(Archivo Nacional Judiciales de Arica [ANJA], 1872, Legajo 319, pieza 16)

La zona de cultivos denominada localmente como Llipi Llipi (Figura 2), es considerada por los vecinos del pueblo de Putre como un antiguo sector de apropiación colectiva, que los lugareños destinaban preferentemente a la siembra de alfalfa. Este sector forma parte del área de sectores de cultivo que rodean al poblado de Putre y que son manejados con sistemas independientes de regadío. En 1872 Micaela Guarache, “indígena vecina de Putre, y de tránsito en esta ciudad”, acude al Juzgado de Arica para solicitar la protocolización de un documento fechado en junio de 1821, en el que reclamaba la “posesión de los terrenos de Llipi Llipi variados en Putre adjudicados a mi finado padre Isidro Guarache”.

En este documento, Isidro Guarache, “indígena ya vecino de este pueblo de Putre”, solicita al Juzgado en Arica se le “guie contra Gregoria

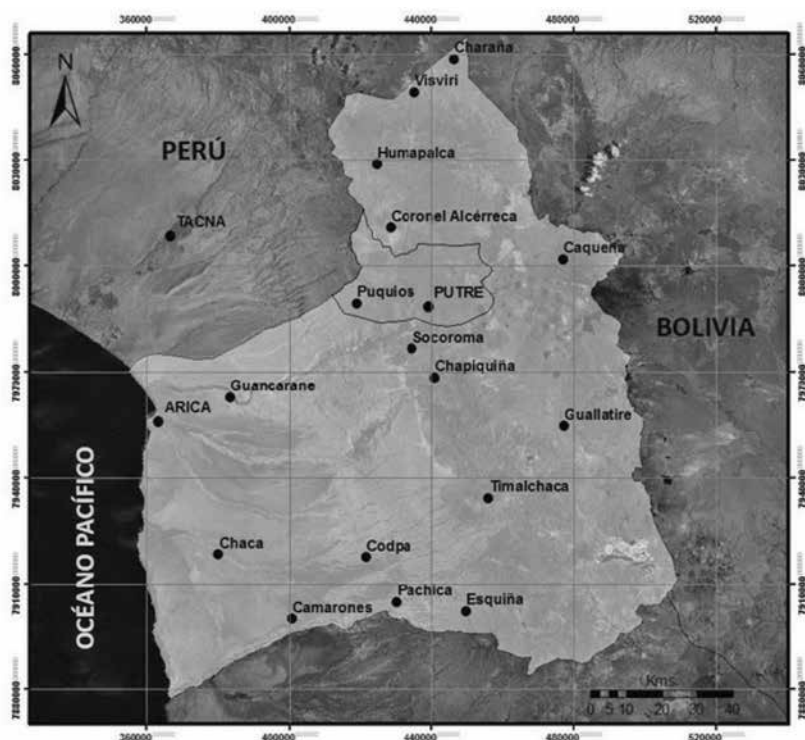


Figura 1. Espacio privado inscrito por comuneros putreños en Registros de Conservador de Bienes Raíces chilenos entre 1909 y 1910⁸. Por R. Ruz, y A. Díaz, 2011.

Caceres”, a quien acusa de haber tapiado el sector de Llipi Llipi, argumentando que estos terrenos fueron prendados a él y a su hijo Faustino Guarache por el “señor alcalde Don Juan Madueño”, en 1821⁹.

Este documento es presentado por Micaela Guarache como prueba para la regularización y adjudicación del predio en su calidad de heredera de Isidro. Esta presentación tuvo repercusiones dentro de la comunidad de Putre. Si bien la petición no detalla las dimensiones del predio que se solicita regularizar, del desarrollo del litigio se desprende que abarcaba una superficie que el resto de los comuneros de Putre consideró excesiva o atentatoria contra la comunidad.

El 5 de marzo de 1878 un grupo de vecinos compuestos por “Mariano Bentura, Bicente Medina, Nicolas Copa, Jose Leon Choque, Caseres, Mamani Ventura, todos vecinos labradores del pueblo de Putre” se dirigen al juez de primera instancia de Arica replicando la solicitud y denuncia

hecha por Micaela Guarache en 1872. Los argumentos de los vecinos, aparte de señalar la antigüedad de la ocupación comunitaria del sector de Llipi Llipi, enseñan el funcionamiento de las estructuras coloniales de reparto de los predios de cultivo:

de hase mas de 55 años poseemos nosotros y casi todo el vecindario de Putre, posecion reconocida y despachada desde tiempo inmemorial... [como] indijenas tributarios, entre los mismos que se encontraba el difunto padre de nuestra demandante Isidro Guarachi, a quien tambien se le adjudicó una parte.

El grupo de comuneros señala su extrañeza de que la solicitud de Guarache haya involucrado terrenos –se sugiere– que eran de acceso colectivo, es decir, disponibles para los miembros de la comunidad:

que hoy sorpresivamente quiere hacer extensiva a todos los terrenos del pago, que componen mucho mas de dossientos topos, de los que todos somos propietarios, siendo así que es un absurdo pretender que a este como contribuyente fuese posible que se le hubiera adjudicado un pago, un aillo, etcétera.

Debido a esta calidad comunitaria del sector, se reconocen explícitamente los derechos de Guarache y de su hija:

ciertamente que reconocen como todos los propietarios en el pago, un aparte donde siempre han hecho sus sembríos, por el espacio de mas de 80 años, cuya fecha cuenta la dicha señora Guarache tiene sus poseciones la reconozcamos y respetamos.

Los comuneros son claros al señalar que Guarache pretende: “Hacer valer sus alusivos derechos contra una comunidad o pueblo integro. Dicha cuestion, como muy fácilmente se corrige, se suscitó entre la hija de nuestra demandante Isidro Guarache y Gregoria Caseres, sobre la parte que le cupo como tributario”.

Lo que sobrepasaría los derechos que se le asignaron de acuerdo con el antiguo sistema de repartimiento, que “debieron ser nada mas que los adjudicados como tributarios, los mismos que hoy posee la hija, constante de tres topos poco unos mas o menos”.

El documento cuestiona la ambigüedad de la solicitante en la identificación de predios de cultivo o sectores que solicita: “Intentar valerse de las palabras ‘los terrenos de Llipellipe’ citadas en aquel fraccionado expediente, para apropiarse de un pueblo entero, es lo mismo que por ejemplo, intentar tambien apropiarse el valle integro de Asapa”.

Independiente de si la solicitud de Micaela Guarache involucre solo las tierras de cultivo que le corresponden por herencia de su padre o se trate de una pretensión mayor sobre el “sector” de Llipi Llipi, como sostienen sus oponentes, es evidente que se trata de una reclamación de

apropiación individual enmarcada dentro del nuevo contexto jurídico que se abre después de 1854. Curiosamente, la argumentación probatoria de ambas partes refiere al funcionamiento de las estructuras coloniales, específicamente al sistema de reparto de tierras comunitarias.

Solicitud de espacios baldíos (pampa de Anco Anco), defensa y argumentos de manejo colectivo (ANJA, 1862, Legajo 360, expediente 3)

El sector reconocido como Anco Anco, en Putre (Figura 2), responde a lo que los comuneros andinos denominan pastos de “seco” o “monte”, que corresponden a sectores de cerros o pampas que circundan los pueblos centrales, donde se producen floraciones silvestres producto de las lluvias estivales. Se trata de áreas que son usadas estacionalmente, entre febrero y mayo, para el pastoreo de animales, manteniéndose el resto del año en desuso (Ruz, 2008).

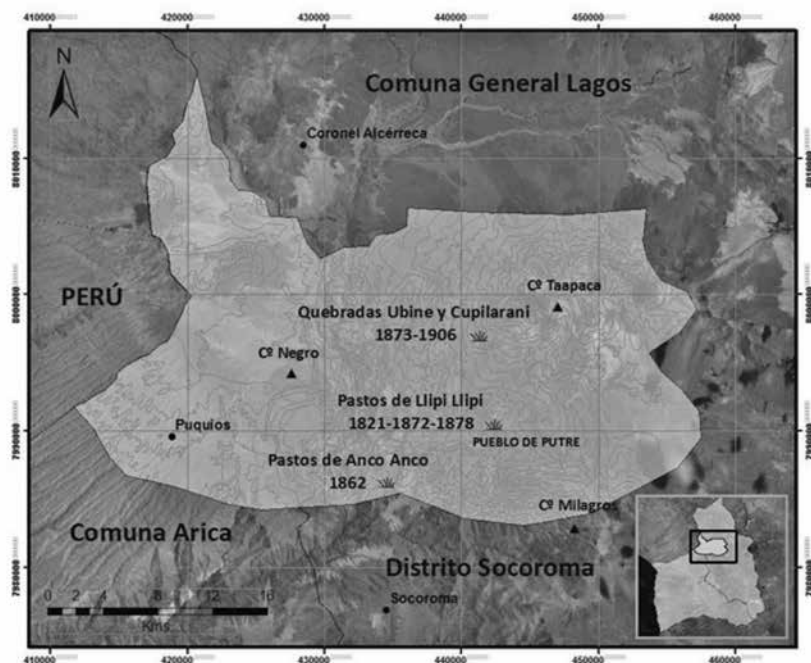


Figura 2. Pastos de uso colectivo dentro de la circunscripción del poblado de Putre, en conflicto durante el período peruano liberal. Por R. Ruz y H. González.

El 18 de diciembre de 1862, Casimiro Villanueva, vecino del poblado, entrega a Manuel Portocarrero un poder para que le represente en la denuncia de unos terrenos baldíos en Putre, una solicitud presentada el 22 de diciembre de 1862 ante el juez de primera instancia: “A un costado del pueblo de Putre se encuentran dos terrenos que desde tiempos inmemoriales no reconocen dueño, ni menos los han poseído persona alguna y por lo tanto no reconocen predio alguno a favor de alguna corporación”.

Eleva esta solicitud apelando a la condición mostrenca y vacante de los predios que tienen por deslindes:

el primer terreno algo pedregoso se alla situado por la cabecera con el serro de Sillacolloq... el pie con la asequia de Albania, por el sur el serro de Alita, por el norte las quebradas de agua caliente y grande (...) El segundo terreno de menor estencion que el primero se alla con aquel en una oyada, situados por la cabecera y costado al sur hasta el serro denominado Ancoanco, y camino que conduce del Valle de Lhuta, para el de Putre norte con la quebrada que divide los alfalfares de aquel pueblo.

Pídase de cumplimiento a lo solicitado, usando los protocolos de rigor, cuestión certificada por el escribano Gavino Viscarra, quien da fe que los carteles fueron colocados en la ciudad y publicados en periódicos.

El 25 de febrero de 1863, Jorje Sarsuri y José María Huanca (antiguos vecinos del poblado) presentan una oposición a la petición de Casimiro Villanueva, indicando que los terrenos aludidos les pertenecen:

por una no interrumpida posesión de nuestros antepasados y en la que estamos nosotros. No es esto solo, esos terrenos no solo han sido poseídos por nosotros si no tambien por todos los del pueblo de Putre, que han mandado libremente sus ganaderías para que apacenten en aquellos campos; del mismo modo que cuantos han querido han cultivado sin que por ello les hubiese resultado a perjuicio.

Exigiendo sus derechos históricos y arguyendo una ocupación colectiva “por todos los del pueblo de Putre”, desestiman la denuncia presentada, destacando el carácter comunal de estos terrenos. Para demostrarlo, recurren a información sumaria de los testigos “Mariano Gutierrez, Vicente Manlla, Juan Mamani, Marcelo Mazuelos y Mariano Arias”, vecinos de Socoroma, pueblo aledaño a Putre. Sometidos a un cuestionario donde se les consulta acerca de la condición comunitaria del predio y la antigüedad de su uso, señalan que:

si les consta que los terrenos y sembríos situados al sur de Putre, conocidos como Ancoanco pertenecen a la comunidad desde tiempo inmemorial; y que en virtud de ese dominio los vecinos de Putre pastan a sus animales en costumbre sin interrupcion de año en año, y por mas de cuarenta años.

Los socoromeños ven en la solicitud de Villanueva un grave perjuicio para la comunidad de Putre, pues con ello se “monipolisaría los indicados terrenos e impediría el uso de ellos”.

El 11 de abril de 1863 se presenta Manuel Portocarrero para que se realice la información sumaria de sus testigos, “Jacinto Vasquez, Doroteo Guanca, Jorge Mamani, Asencio Mamani, Saturnino Vasquez”, también vecinos socoromeños, con el objetivo de desacreditar la versión de Sarsuri y Guanca, pero centrándose en su presentación como dueños de estos pastales (lo que a la luz de los antecedentes no es efectivo, ya que estos los reclaman como parte de la comunidad de Putre). Estos testigos también reconocen el carácter comunitario de este espacio, indicando que “si sabían que los vecinos de Putre llevan hacia ese lugar sus ganados”, y que los putreños tienen derecho sobre “la acequia”, aunque el testigo Saturnino Vásquez menciona también la presencia de cultivos en este sector, aprovechando la disponibilidad eventual de agua:

y por lo tanto ni Guanca ni Sarzuri los han poseído; pero que en tiempo del Gobierno Español el año diecinueve del presente siglo bio correr agua en la acequia de alguaciña y que bio al pasar por el camino de Socoroma a Putre, que estaban sembradas los terrenos en una parte de ellos, pero no sabe quienes fueron los dueños.

El 17 de abril de 1863, Antonio Guanca, síndico de la Municipalidad de Putre, escribe al juez de primera instancia para oponerse también a la solicitud de los terrenos efectuada por Casimiro Villanueva. Manifiesta que conoce que los vecinos presentaron su oposición, pero que él no puede permanecer indiferente, por tanto, dice que:

Los terrenos de sembrío han sido propios de la comunidad aunque hace algunos años que no se cultivan o por esto han dejado de estar bajo del dominio de la comunidad así es que tanto en los terrenos de pastales como posesion incuestionable, de suerte que hacen imposible tal adjudicación.

Clemente Vargas, en representación de Sarsuri y Guanca, el 11 de junio de 1863 oficia al juez de primera instancia para solicitar se termine con el juicio concerniente a la reclamación de terrenos mostrencos, señalando que se ha acreditado suficientemente la posesión de los terrenos por 40 años por parte de los vecinos de Putre, corresponde que, basado en el testimonio presentado por 14 testigos y, además, en consideración a los graves daños que una resolución en contrario produciría para la comunidad, que utiliza estos pastales para la mantención de su ganado.

Finalmente, el 3 de octubre de 1863, considerando los argumentos y testimonios presentados, se declara sin efecto la denuncia presentada por Villanueva por los terrenos mostrencos de la comunidad de Putre.

Solicitud de pastales (Cupilarani y Ubinas) por parte de forasteros en acuerdo con comuneros locales, y defensa comunal (ANJA, 1873. Lejago 345, pieza 9)

Los pastales Cupilarani y Ubinas (véase Figura 2) corresponden a estancias ganaderas, con pequeños asentamientos poblados, asociadas a afloramientos de agua que permiten el crecimiento de vegas de tipo bofedal, que son utilizados para el pastoreo de ganado, esencialmente camélido, que exige movilidad en busca de forraje (Ruz, 2008).

En 1873 estos pastales fueron solicitados por “Jose Rey y Rudesindo Sarsuri, vesinos de Putre (indígenas) de tránsito en esta ciudad”, quienes denuncian ante el juzgado de primera instancia de Arica su calidad de terrenos mostrencos, es decir, vacantes o carentes de dueño: “En el cerro de Putre y en un lugar llamado Cupilarani y Uvinas, existen dos manantiales pequeños de agua, que no tienen dueño conocido ni son poseidos por nadie”.

Esta solicitud es admitida en octubre de 1873 y, de acuerdo con el procedimiento vigente, se ordena que: “Publique por el termino de cuatro meses por medio de carteles que se fijaran en esta ciudad en los lugares de costumbre y por medio de uno de los periódicos de la ciudad de Tacna”.

En febrero de 1874, el vecino Pedro Cáceres, a nombre de Tomás Choque, Isidro Cáceres, Manuel Ventura, José María Guanica y Manuel Mazuelos, “todos agricultores del mismo vecindario”, presentan su oposición a la solicitud de Rey y Sarsuri, denunciando que: “Maliciosamente estos anuncian que no tienen dueño ni poseedor, impidiendo la respectiva adjudicación que debidamente acompaño”.

Cáceres declara que la ocupación de estos “manantiales” es conocida “desde tiempo inmemorial”, identificando a su tío Tomás Choque y a su abuelo Gaspar Inquiltupa como los antiguos ocupantes. Agrega que esta antigua ocupación es:

notoria y consta á todo el vecindario de Putre de que nosotros hacemos uso de aquellas aguas para el regadio de los terrenos que se hallan en la misma quebrada por más de cuarenta años uniendo nuestra posesion á la de nuestros antepasados siendo por lo tanto sorpresa y maliciosa la denuncia y margine cuando se ha omitido esponer que se hallaban poseidos por nosotros los manantiales de la presente cuestión.

El recurso de Cáceres incluye un documento del año 1854, cuando Mariano Villanueva, el gobernador político del distrito de Belén, autoriza a Gaspar Inquiltupa a utilizar el pastal Ubinas:

Atendiendo a los servicios que a este pueblo tiene hechos el indígena contribuyente reservado por su edad de cincuenta y cuatro años Gaspar Inquiltupa... he venido en original a como que en efecto le asigno en virtud de orden superior fiscal, un pastalsito

nombrado Ubinas a distancia de tres leguas de este referido pueblo para que pueda existir allí el, y sus descendientes con sus ganaditos de ovejas y otra clase, dejándole libre de cultivar algunos terrenitos que hay a propósito en esa cordillera, y esta asignación le comprende la quebrada de Ubina desde la cordillera nombrada Tarapaca hasta el camino que cruza para Tacna nombrado Viluyo. Su cargo a las autoridades presentes o futuras le hay en reconocer y le reconozcan pastal poseedor de los pastales de Ubinas según va espresado en este título dado en Putre a 3 de Febrero de 1854.

Para la defensa de sus derechos, Cáceres también incluye en el expediente la “nueva” documentación estatal, comprobantes de pago de las contribuciones prediales canceladas por Inquiltupa entre los años 1866 y 1871. Frente a las anteriores evidencias, Sarsuri y Rey optaron por desconocer a Cáceres como interlocutor y legítimo representante de los derechos de Choque e Inquiltupa.

El mencionado Cáseres sin tener ningún derecho a los manantiales denunciados para alucinar con su opocicion se ha habido de la astucia de cociderarse apoderado de Don Tomas Choque y demas interesados que menciona en su opocicion, protestando presentar el respectivo poder.

Dicha opocicion hecha con caracter de tal apoderado, pues terminantemente dice que se presenta no por si; si no a nombre del citado Choque y demas compartes, no ha podido ni puede ser admitida en forma legal desde que no se acompañaba el respectivo poder en forma... que pertenecieron a su abuelo Gaspar Inquiltupa de quien los han heredado conciderando como asesoria la posecion en que estuvo este; pero de esta no se puede deducir que hasta la fecha sean dueños, y aun dado el caso que asi fuera no han podido ni pueden ser representados por Cáseres sin el suficiente poder.

Ademas tengase presente que la madre de Cáseres e hija de Inquiltupa existe y que en este caso nadie sino ella puede reclamar sus propios derechos, y en el caso de que Cáseres como hijo quiciese aserlo, es indispensable que tuviera y acompañada el respectivo poder de aquella no siendo pues hecha la oposición con algun caracter legal, pues como lo llevamos expuesto, el mencionado Cáseres no teniendo poder de las personas a quienes representa no puede ser apoderado, es indudable que la dicha opocicion es ilusoria y debe ser desechada por la rectitud del juzgado y en cuanto a la representación que por si quisiera alegar, tampoco la tiene por que como lo llevo indicado, estando viva su madre cual heredera o Inquiltupa, no puede representar a esta sin acompañar tambien el respectivo poder de todo lo que se deduce que la dicha opocicion no puede surtir efecto alguno y debe llebarse adelante la denuncia q tenemos hecha de los manantiales negándole al citado Cáseres la personería que pudiera tener.

La estrategia de Sarsuri y Rey enseña un manejo de los códigos y protocolos jurídicos, de la comprensión del lenguaje y procedimientos legales. Lo mismo ocurre con Cáceres, quien parece verse obligado a contactar a Manuel Ventura (¿abogado? o bien una persona letrada y conocedora del sistema legal) para representarlo en el juicio pendiente con José Rey y Rudesindo Sarsuri. De esta manera, su defensa se apega a la tradición, códigos y lenguaje jurídico:

El artículo de falta de personería se há deducido de suspicacias y de falsas interpretaciones del escrito que presenta mi poderante Caceres, y en puerilidades que no pueden de manera alguna entorpecer el buen derecho de todos los propietarios de los manantiales en cuestion, posesion de tiempo inmemorial y a vista y paciencia de todo el vecindario de Putre, y especialmente de los denunciantes Rey-Sarsuri.

Sin embargo para cortar el proposito de los denunciantes, aparte de los documentos que ya se hallan presentados, acompaño en 13 F útiles el testimonio de aquellas aguas, por el que consta que han sido pedidas de una manera notoria y pública, y á mérito de resoluciones judiciales expedidas legalmente; siendo por consiguiente falso de todo punto que los manantiales de Cupilarani y Uvina no tuviesen dueño ni poseedor conocido, como lo aseguran los contrincantes. Este solo hecho; a que podría agregarse una prueba testimonial abundante y satisfactoria, entendiendo que será bastante para hacer desistir a Rey y Sarsuri de su propósito... a pesar de que esta defensa aprovechará todos los indígenas propietarios de aquellas aguas, por cuanto en la secuela del juicio acreditaré la propiedad de todos estos, con esta misma fecha tengo presentado el poder que ellos me han conferido para la correspondiente protocolización, cuyo testimonio presentaré oportunamente.

La defensa realizada por Ventura, basada en el reconocimiento social del uso y la legítima propiedad de los comuneros, se concretó el 14 de noviembre de 1874, casi un año después de iniciado el litigio¹⁰, cuando finalmente se resuelve que:

los manantiales denunciados, i en general a las aguas del rio i demas vertientes de Putre i la posesion no interrumpida en que han estado de ellas, i estando a lo que dispone el articulo 1389 del codigo de enjuiciamiento en materia civil: se declara sin lugar la espresada denuncia i sin efecto el auto que en ella recayó; i se mantiene a los opositores en la posesion de las aguas mencionadas.

Un dato importante está relacionado con la condición de “indígena” de Rey y Sarsuri. Mientras este último apellido de ascendencia nativa es común en Putre, de José Rey no existe memoria entre los comuneros actuales. Por los antecedentes disponibles se trataría de un comerciante ligado al negocio especulativo de propiedades y tierras. Este sujeto aparece, a comienzos del período de administración chilena, adquiriendo una importante cantidad de propiedades, las que posteriormente vende. Posiblemente, hacia fines del siglo XIX, Rey se involucró en el negocio de propiedades, aprovechando la apertura del mercado de tierras propiciado por la liberación de las trabas y seguridad que ofrecía el reconocimiento especial de las tierras indígenas por parte del Estado peruano. Esto se hace más evidente cuando durante el período de administración chilena, entre 1887 y 1907, Rey aparece vendiendo 28 propiedades en Putre y en Chapiquiña (Hacienda Chapiquiña)¹¹.

Finalmente, hay que señalar que el historial de conflicto por los pastales Ubina y Cupilarani, culmina en 1906, año en que son inscritos en

los registros de las oficinas del Conservador de Bienes Raíces chilenos por Gregoria Cáceres, en calidad de herencia “de sus padres”¹².

A nivel de sumario, de los casos expuestos es posible señalar la potencial y recurrente disputa de espacios de uso colectivo por parte de actores externos a la comunidad, así como también a miembros de las mismas.

En todos los casos, la respuesta de la población se expresó en el uso de los medios jurídicos pertinentes (inscripciones, solicitudes, litigación como mecanismos de negociación destinados a mantener un control paralelo a la entidad estatal), situación que define uno de los impactos de las políticas liberales en el ámbito de las relaciones Estado y comunidades indígenas.

A nivel de impactos a largo plazo, el impulso de las políticas económicas liberales que afectaron a la “comunidad” en sus dimensiones jurídicas y territoriales respecto de espacios de uso colectivo precordilleranos en Arica, inician su historial hacia 1862, momento de apertura del expediente judicial que contiene el conflicto por los pastos de uso colectivo de Anco Anco, en el poblado de Putre.

Con este litigio, comienzan a su vez los argumentos que dan cuenta de un manejo colectivo de espacios considerados por la legislación y por los solicitantes de tierras como “baldíos”, situación replicada hacia 1878 en la disputa por los pastos comunales de Llipi Llipi, instancia en la que un grupo de vecinos presentan oposición a la solicitud de individualización de pasturas, donde su argumentación y defensa refiere a la condición de tierras de “reparto” asociadas originalmente a reparticiones coloniales.

Ambos casos (Anco Anco y Llipi Llipi) obedecen a pasturas y cultivos colectivos ubicados, respectivamente, en las cercanías del centro poblado de Putre, sin embargo, la documentación expuesta también identifica presiones en sectores altos (majadas o estancias ganaderas) circunscritas al poblado, siendo los “manantiales” de Ubina y Cupilarani (1873) un ejemplo de ello. La solicitud de individualizar dichas majadas por dos sujetos (¿ajenos a la comunidad?) se vio objetada por miembros de la colectividad de Putre, los que apoyaron a los ocupantes tradicionales de dicha estancia.

Como dato adicional, hay que señalar que el historial judicial de dichas majadas se “cierra” con posterioridad (comienzos del siglo XX), cuando la descendencia de uno de los opositores a la individualización propuesta en 1873, realiza una inscripción ante el Registro del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

Conclusiones

Las disposiciones estatales que normaron el acceso a las tierras de uso colectivo con el Estado peruano comenzaron a ser instrumentalizadas por

la población indígena en distintos niveles, destacándose el otorgamiento de un sentido usufructuario a estas medidas, que en algunos casos llevó a que personas vieran la posibilidad de acceder a terrenos, desconsiderando los mecanismos tradicionales dispuestos por las comunidades de acceder o utilizar dichas tierras, siendo común encontrar solicitudes de personas que buscaban acceso a tierras tradicionalmente utilizadas bajo un formato de “comunidad”.

El aprendizaje acuñado durante los años de interacción con los procedimientos establecidos por el gobierno y poder judicial peruano y su política en materia de tierras, otorgó a la población indígena de experiencia en cuanto a procedimientos y protocolos formales e informales en procesos de solicitud, oposición, litigio, negociación o defensa de tierras.

La objetivación jurídica y propietaria del territorio considerado como propio por parte de un segmento de la población del poblado de Putre, sugiere que dicha intención se acuña durante el momento peruano liberal, expresándose en litigios y conflictos, en donde la concepción territorial de colectividad se comenzó a resguardar en pro de intereses de miembros de la corporación.

Los procesos de entendimiento, aprendizaje y uso efectivo de los medios legales o políticos destinados a asegurar el espacio colectivo, se ven representados en la reacción a las presiones sobre los espacios comunales expuestos a solicitudes de individualización, fragmentación de los espacios de uso colectivo y sus consiguientes oposiciones, así como el surgimiento de intereses externos, alianzas entre “forasteros” y “locales” para impulsar solicitudes que terminaron con procesos de defensa de espacios de uso colectivo.

Notas

- ¹ Para una visión del liberalismo en Perú en relación con las comunidades indígenas durante el siglo XIX, véase Jacobsen (1997). Para el caso de Bolivia consultar Platt (1982) y Langer (1988). Para la situación del área que corresponde actualmente al norte de Chile, véase González (2002); González y Gundermann (2009).
- ² Para una mayor especificación de las continuidades y discontinuidades entre el sistema tributario indígena colonial y republicano se pueden consultar los trabajos de Contreras (1980); y González (2002).
- ³ Según Jacobsen (1997), la bonanza fiscal no solo permitió rebajar o abolir ciertas tasas, sino que también contribuyó a generar un marco más amplio de discusión acerca de la relación entre Estado y sociedad.
- ⁴ Esta situación se mantuvo hasta las primeras décadas del siglo XX, momento en el que la legislación peruana retomó y se hizo cargo de las comunidades indígenas, sus necesidades y exigencias (Figallo, 2007).

- 5 Solo en 1876, durante la presidencia de Manuel Pardo, se emitió un decreto que confirmaba el pleno derecho de propiedad para las comunidades campesinas de origen indígena (González y Gundermann, 2009).
- 6 El hecho de que las situaciones de conflicto hayan sido fijadas a mediados del siglo XIX, no quiere decir en lo absoluto que estos sean obligadamente exclusivos a este período, pudiendo dar cuenta de procesos de latencia o de crisis anteriores.
- 7 Entre los casos puntuales que presentan registros propietarios de carácter colectivo, encontramos la constitución del espacio de Ticnamar, que comienza su historial de propiedad en 1758, a partir de la compra de Diego Apasa en representación del “común de indios del pueblo de Tignamar”, dando paso a posteriores acciones de regularización en 1773, 1856, 1903, 1927, 1941 y 1942 (Gundermann, 2003). Otro caso representativo lo constituye la inscripción de pastales en la localidad de Saxamar, que inicia a partir de 1893 un proceso de fragmentación de una propiedad que en tiempos coloniales habría correspondido al común de indios de Saxamar, siendo individualizada y, posteriormente, en paños privados en un amplio historial de inscripciones (Ruz, 2008).
- 8 Proceso de inscripción colectiva habría sido propiciado por presiones respecto de los espacios comunitarios iniciados hacia la medianía del siglo XIX.
- 9 El documento de 1821 fue extendido en momentos previos a la independencia del Perú. Es decir, se trata de un documento todavía colonial y sujeto al sistema de repartos utilizado para la asignación de tierras.
- 10 Años después, Pedro Cáceres deberá nuevamente recurrir a tribunales para defender la posesión del pastel Ubina ante la presión de Calisto Vilca, quien pretende “injustamente tener derechos sobre ellos”. En la defensa se argumenta una “justa y pacífica posición como me he encontrado siempre de estos pastares”, además de ofrecer como testigos a Pio Quea, Baldomero Giron, Juan Aguilar, Don Manuel Quiguaillo y Don Nicolás Alanoca, todos agricultores y vecinos de Putre. Archivo Departamental de Tacna [ADT], 1878, Legajo 65, Cuaderno 1960.
- 11 Base de datos proyecto FONDECYT 1970644. En legajo 345, N° 11, 1873 (ANJA) se liquida la sociedad “Jose Rey y otro”. A fs 3 v señala que “la sociedad tiene por objeto continuar los negocios que ha hecho hasta la fecha la casa Jose Rey y compañía, como en compra y venta de mercaderías, recibo y despacho de aduana, recibo y despacho de cargas a Bolivia; venta i rescate de mercaderías y productos en el establecimiento de tambo Quemado i cualquiera otra negociación de que nuestro acuerdo se comprendieran”. ¿Era José Rey indígena y vecino de Putre al elevar la solicitud por Uvinas?, o ¿se está frente a un proceso de apropiación de bienes indígenas?
- 12 Registro del Conservador de Bienes Raíces de Arica [RCBRA], Fojas 208 vuelta, N° 691. Se trata de la única inscripción “individual” de pasturas dentro de la circunscripción Putre. Gregoria Cáceres era esposa de Antonio Mollo, un conocido comunero properuano, que años después (1909 y 1910) impulsaría la inscripción colectiva de la denominada “Comunidad de Putre” en el período de administración chilena de este espacio.

Referencias citadas

- Contreras, C. (1980). "Estado republicano y tributo indígena en la sierra central en la post-Independencia". *Histórica* XIII (1), 9-44.
- Dougnac, A. (1994). *Manual de historia del Derecho Indiano*. México: Universidad Autónoma de México.
- Figallo, G. (2007). *Origen, exclusión y reafirmación de las comunidades campesinas del Perú*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- González, H. (2002). *Los Aymaras de la Región de Tarapacá y el periodo republicano temprano (1821-1879), Documento de Trabajo N° 45*. Santiago, Chile: Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato.
- González, H. y Gundermann, H. (2009). "Acceso a la propiedad de la tierra, comunidad e identidades colectivas entre los aymaras del norte de Chile". *Chungara Revista de Antropología Chilena* 41 (1), 51-70.
- Gundermann, H. (2003). "La formación del espacio andino en Arica y Tarapacá". *Historia Indígena* 7, 87-138.
- Jacobsen, N. (1997). "Liberalism and indian communities in Peru, 1821-1920". En R. Jackson (ed.), *Liberals, the Church and Indian Peasants. Corporate Lands and the Challenge of Reform in Nineteenth-Century Spanish America* (pp. 123-170). Albuquerque, New Mexico: University of New Mexico Press.
- Langer, E. (1988). "El liberalismo y la abolición de la comunidad indígena en el siglo XIX". *Historia y Cultura* 14, 59-95.
- Platt, T. (1982). *Estado Boliviano y Ayllu Andino. Tierra y Tributo en el Norte de Potosí*. Lima, Perú: Instituto de Estudios Peruanos.
- Ots Capdequí, J. M. (1968). *Historia del Derecho español en América y del Derecho indiano*. Madrid, España: Aguilar ediciones.
- Ruz, R. (2008). "Uso de pastales y construcción de circunscripciones comunitarias en la precordillera de Arica. Siglos XIX-XX". *Diálogo Andino* 31, 47-65.
- Ruz, R. y Díaz, A. (2011). "Estado chileno y comunidad indígena. Presión y conflicto sobre tierras de uso colectivo en el espacio precordillerano de Arica: Putre 1880-1935". *Estudios Atacameños. Arqueología y Antropología Surandinas* 42, 173-188.
- Sánchez-Albornoz, N. (1978). *Indios y Tributos en el Alto Perú*. Lima, Perú: Instituto de Estudios Peruanos.

Archivos

ADT: Archivo Departamental de Tacna.
ANJA: Archivo Nacional Judiciales de Arica.
RCBRA: Registro Conservador de Bienes Raíces de Arica.

Volúmenes y documentos

ADT. 1878. Legajo 65, Cuaderno 1960.
ANJA. 1862. Legajo 360, expediente 3.
ANJA. 1872. Legajo 319, pieza 16.
ANJA. 1873. Legajo 345, pieza 11.
RCBRA (S/F). Foja 208 vuelta, N° 691.

ESTADO CHILENO Y COMUNIDAD INDÍGENA. PRESIÓN Y CONFLICTO SOBRE TIERRAS DE USO COLECTIVO EN EL ESPACIO PRECORDILLERANO DE ARICA: PUTRE 1880-1935*

Rodrigo Ruz Zagal
y Alberto Díaz Araya

En la precordillera de Arica (extremo norte de Chile) la construcción de los espacios reconocidos como propios por parte de las comunidades indígenas contemporáneas posee orígenes diversos en los que se mezclan permanencias de antiguas prácticas agroganaderas y simbólicas andinas, con especialidades surgidas a partir de la aplicación y entendimiento de políticas estatales (coloniales y republicanas), y la consecuente resignificación que la población ha realizado del territorio y su uso¹.

A la aplicación de políticas coloniales, así como la reducción de la población indígena a pueblos y la asignación de espacios repartibles al “común de indios”, se deben sumar las políticas republicanas aplicadas por los gobiernos liberales peruanos y chilenos destinados a establecer medidas de regulación jurídica sobre la tierra indígena.

Desde una perspectiva fiscal, la representación de las tierras comunales como “disponibles” o “repartibles” se inició tempranamente en el régimen peruano (Ruz 2009). Esta situación fue agudizándose hacia mediados del siglo XIX, momento en el que los proyectos liberales peruanos esbozaron la apertura de un mercado de tierras, característica que si bien no se logró estructurar en esta etapa, se consolidó bajo la posterior administración chilena post-Guerra del Pacífico (González y Gundermann 2009).

El formato para determinar y certificar la propiedad al momento previo del régimen chileno (1880) se encontraba definido por la legislación de 1828, en donde se habría determinado la forma en que el gobierno trataría la propiedad de la tierra sobre la base de la gestión de tribunales y notarías por todo el Perú, situación que fue complementada posteriormente con la normativa impuesta por el Código Civil de 1852, que perduró hasta comienzos del siglo XX (Figallo 2007).

Al momento de la incorporación de Arica y los poblados circundantes a la soberanía de Chile (1880)², la legislación chilena no poseía una política destinada al tratamiento de tierras colectivas o comunitarias dirigida

* Publicado en *Estudios Atacameños. Arqueología y Antropología Surandinas* N° 42, 2011. Páginas 173-188.

a los segmentos indígenas (con excepción de la legislación hacia tierras mapuches) (Gundermann y González 1997). Una de las modificaciones más importantes destinadas a regular la propiedad fue la implementación de un sistema de registro de propiedad sobre la base del otorgamiento de títulos que certificaban el dominio de un bien. Para ello, el Código Civil chileno definía como única forma de fijar propiedad la inscripción de dominio en los registros de Conservadores de Bienes Raíces [RCBR] (Gundermann 1998), procedimiento que gravitó en el tinte positivista en la comprobación de la propiedad de un bien “documento en mano”, así como también generó la apertura de un potencial y progresivo mercado de tierras en la precordillera andina de la zona de Arica, sector donde se concentra esta investigación³.

Las evidencias documentales acerca de la respuesta ejercida por las comunidades indígenas permiten afirmar que la constitución de la propiedad bajo este modelo empezó a definirse hacia 1887, período donde comienzan a verse representados en los registros conservatorios las primeras inscripciones de propiedad (Gundermann 1998). A partir de este año, el tratamiento jurídico en torno a la tierra y su propiedad siguió los caudales formales determinados por los procedimientos legales imperantes en el resto del país. No obstante, el contexto plebiscitario que prosiguió a la Guerra del Pacífico generó un ambiente propagandístico chilenizador que incentivó a que los comuneros indígenas inscribieran sus propiedades bajo la legislación chilena.

En tal escenario, las autoridades chilenas controlaron el acceso a las tierras comunitarias transmitiendo a la población local la intención estatal de considerar las tierras de uso colectivo como fiscales⁴. El tratamiento de la tenencia de la tierra siguió los procedimientos legales para el registro de la propiedad independientemente del contexto político y sociocultural en el que se aplicaban estas medidas. Esta última mención es importante en la discusión, ya que sobre la base de los pactos que pusieron fin al conflicto (Tratado de Ancón [1883], complementado por el Tratado de Lima [1929]) el Estado chileno propuso la definición de su territorialidad y soberanía a nivel regional, situación que habría traslapado la legislación chilena con la peruana, creando un espacio llano para que tanto los habitantes y propietarios peruanos como los chilenos inscribieran sus tierras bajo la ley dominante.

Para 1935 se realiza una inscripción de dominio global que reputa a dominio del Fisco chileno los territorios correspondientes al Departamento de Arica, que no se encontraran inscritos a nombre de privados, resguardando con ello los intereses fiscales ante reclamaciones de particulares, así como también permitió que algunos indígenas andinos pudiesen reputar sus tierras no inscritas como fiscales y acceder a procesos de litigio o de defensa (González y Gundermann 2009). Si bien la inscripción de

propiedades en sectores precordilleranos arranca en los primeros años de la ocupación chilena, esta mantiene un repunte sistemático durante las primeras décadas del siglo XX (Tabla 1), situación que evidentemente coincide con el endurecimiento de las medidas destinadas por el Estado chileno para crear un contexto propicio preplebiscitario de acuerdo con el ambiente diplomático de la época. En tal sentido, este trabajo evalúa los contextos sociohistóricos en los que se inserta la problemática de la tenencia de tierras entre las poblaciones andinas del actual norte chileno.

Tabla 1
Constitución de propiedades privadas en precordillera andina
por decenios (1880-1935)

Localidad	1880	1890	1900	1910	1920	1930	Total general
Putre	3	20	166	188	44	71	492
Belén	–	21	104	70	30	11	236
Lupica	–	8	2	3	–	–	13
Saxamar	–	–	1	1	–	1	3
Socoroma	–	2	58	83	7	17	167
Chusmiza	–	–	1	–	–	–	1
Epispacha	–	1	1	2	2	1	7
Zapahuira	–	–	6	5	1	–	12
Copaquilla	–	–	–	–	2	1	3
Murmuntani	–	1	8	6	1	–	16
Chapiquiña	14	4	15	27	16	41	117
Pachama	–	–	1	15	2	6	24
Tignamar	–	6	10	66	35	5	122
Indet.	–	–	17	12	–	2	31
Total general	17	64	390	479	140	156	1244

Fuente: MBN (1999).

Para el caso de la precordillera de Arica, es posible distinguir el primer decenio del siglo XX como el más severo en la aplicación de políticas de “chilenización violenta”, expresadas en ciertas medidas estatales destinadas

a fortalecer su presencia en la zona. A saber, el establecimiento y traslado de la Corte de Apelaciones desde Iquique a Tacna, la prohibición de ejercer manifestaciones patrióticas peruanas (izamiento de la bandera patria peruana, celebración de Fiestas Patrias, decretos de prohibición de instrucción primaria por profesorado peruano), entre otras disposiciones (Díaz 2006, Díaz y Ruz 2003).

El decenio posterior (1911 a 1921) es posible reconocerlo como de “consolidación” del control de los territorios. Incluso en términos demográficos, la presencia de chilenos experimentó un alza sustantiva durante este período. Este es un momento matizado por la posible realización de un plebiscito acordado en el Tratado de Ancón (1883), originando que se alzaran los sentimientos patrióticos, lo que generó un clima beligerante y xenofóbico por parte de los chilenos (Palacios 1974, González 2004). Al momento de iniciarse la etapa de consolidación, Chile ya llevaba en la zona alrededor de 30 años, lo que garantizaba un control efectivo de los territorios y de su población (Yepes 1999).

En este período la presión ejercida por el Estado chileno se exhibe más agresiva en cuanto al control de la propiedad de la tierra. Así, paralelamente a la inscripción de propiedad privada por medios y procedimientos legales, las autoridades chilenas de turno (subdelegados especialmente) ejercieron un control en el acceso a las tierras comunitarias, transmitiendo a la población la intención estatal de considerar tempranamente las tierras de uso colectivo como fiscales.

Dichas disposiciones, sumadas a la pronta apertura de los RCBR, dieron paso a extensos procesos de inscripción de propiedades, así como también al elevamiento de solicitudes para ocupar terrenos que, previo al establecimiento del Estado chileno, eran regulados por mecanismos internos de las comunidades y por acuerdos estimados por personas con algún grado de autoridad o prestigio comunitario (Ruz 2005)⁵. A esto se suma la variable sociopolítica, donde se hostigaba, presionaba y deslegitimaba ante la comunidad a los comuneros relacionados a “sentimientos patrióticos” peruanos, que eran reemplazados por otros comuneros con liderazgo, pero apegados a la causa chilena (Díaz 2006, Díaz y Ruz 2003)⁶.

La pérdida del control comunal del territorio

Durante la administración peruana existió a nivel regional cierta presión por los espacios comunales, lo que a su vez abrió campos de respuestas y reacciones de carácter colectivo ante las solicitudes de privados por el control de algunos espacios comunitarios (Ruz 2009). Esta defensa comunitaria frente a los procedimientos impulsados por el Estado

chileno no se hace tan evidente. Es más, durante esta etapa el registro documental parece indicar la pérdida del control de estos terrenos aun siendo considerados como fiscales. La documentación circulante del siglo XX se caracteriza por ofrecer tipos o formas documentales que negocian el acceso a los recursos por medios extrajudiciales, lo que se diferencia del período peruano, donde se recurre a los medios estipulados por la trama judicial imperante (Díaz *et al.* 2010).

En la “etapa chilena”, los tipos de documentación circulante y que dan cuenta de la situación expuesta, se pueden tipificar en:

Solicitudes de pastoreo

Las actividades pastoriles ligadas a la ganadería tradicional ovina, bovina y camélida, se vieron insertas dentro de una estructura política y jurídica para el otorgamiento de permisos por las autoridades chilenas. Los ganaderos se vieron obligados a solicitar permisos para usar cerros fiscales e inclusive bofedales para ser utilizados como majadas. Las solicitudes destinadas a pastoreo en su mayoría se extendieron en la primera década del siglo XX⁷. En la memoria anual de 1912, el Subdelegado de Putre se refiere a la condición ganadera del poblado, así como también a las solicitudes de pastoreo en propiedades de carácter Fiscal, señalando que:

Cuenta en la actualidad con una estención de mas o menos de seiscientas hectáreas de terrenos alfalfados, que unidos a sus grandes extensiones de pastales naturales y cerros con bastante vegetación, extensas montañas de queñoa y grandes extensiones de cerros cubiertas por yareta prometen una abundante explotación de éstos artículos. La ganadería aunque formada todavía por la raza oriunda de éstos lugares no es escasa según: caballares 303, asnales 1309, mulares 175, bovinos 364, ovinos 5877, cabríos 194, porcinos 203, llamos 4.227 y alpacas 2.116.

Alfalfa seca produce alrededor de dos mil quinientos a tres mil quintales, los que son destinados para abastecer en parte las necesidades del ferrocarril de Arica a La Paz en construcción, las borateras y el importante mineral de Choquelimpie [...]. Se han presentado a esta Subdelegación treinta y ocho solicitudes pidiendo permiso para pastear animales en los terrenos fiscales de los cuales se decían dueños los mismos que hoy se presentan solicitando permisos. Aducían como derecho en su favor el haber inscrito en el Conservador de Bienes Raíces esos mismos terrenos y pastales que hoy reconocen como de propiedad fiscal (ASP. Libro Registro Informe N° 3 y 4. 1926. Año 1926).

Resulta llamativo el reconocimiento por parte de la autoridad del potencial agrícola, productivo y económico de la jurisdicción. También es sugerente la suerte de reconocimiento tácito del carácter fiscal de la propiedad por parte de la comunidad, considerando que

se informaron 38 solicitudes para pastoreo en un año, lo que pareciera ser bastante.

Contrariamente a lo que se puede observar en el período previo a la anexión chilena, donde el uso y acceso a pastales, bofedales y tierras de pastoreo por parte de personas ajenas al poblado era regulado por un grupo de comuneros que poseían cierto grado de prestigio y que se materializaba en oposiciones jurídicas a solicitudes “forasteras” (Ruz 2009), con la administración chilena hay una suerte de acceso en cierta forma libre para personas de otras localidades, sin la defensa colectiva observada en el período previo.

Un ejemplo es el caso del “forastero” Federico Mamani García (originario de Camiña en el departamento de Tarapacá), que solicita y se le otorga permiso para pastorear sus animales en Putre, solicitando *los pequeños bofedales denominados Jurasi, Ñuñumani y Churilenco ubicados en el radio de esta subdelegación y cada uno de tres hectáreas mas o menos en bofedales, cuyas propiedades no tienen dueño alguno por lo tanto son fiscales* (ASP. Terrenos Fiscales Varios Años. Solicitudes) (Figura 1).

En gran parte las solicitudes eran autorizadas por el subdelegado, quien conociendo el pulso y la situación local, aprobaba o reprobaba las reparticiones (Ruz 2009).

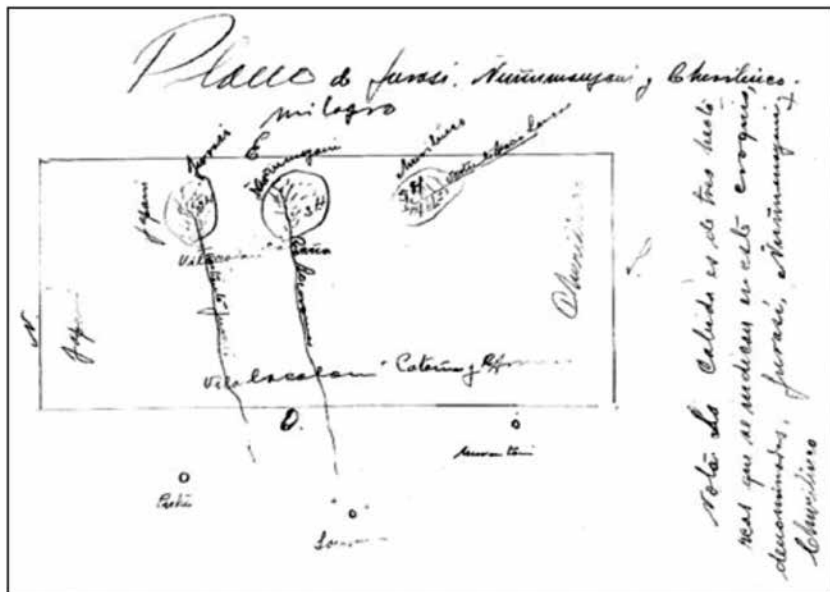


Figura 1. Croquis que acompaña la solicitud de Federico Mamani García para pastorear animales en Jurasi, Ñuñumani y Churilenco (ASP. Terrenos Fiscales Varios Años. Solicitudes).

La tendencia en la concentración de solicitudes para realizar pastoreo en los sectores aledaños al pueblo de Putre se produjo hacia la década de 1920⁸, fenómeno explicable por el endurecimiento de las medidas tendientes a establecer un manejo prochileno ante un inminente plebiscito.

Solicitudes para extracción de recursos combustibles

El uso de los cerros fiscales se extendió de fines ligados a actividades agropastoriles a la inserción de productos extraídos en dicho espacio en circuitos económicos funcionales al abastecimiento de combustible (*yareta* o carbón de *queñoa*), hacia la ciudad de Arica transportado por el ferrocarril Arica-La Paz (González *et al.* 1991).

Para el caso, Putre fue la comunidad andina que más activamente participó en estos circuitos de abastecimiento por su relativa cercanía con las estaciones de Puquios y Alcérreca. En los archivos de la Subdelegación de Putre las solicitudes de extracción tanto de *yareta* como de *queñoa* se concentran en el decenio de 1920-1930⁹, período de mayor actividad del ferrocarril de Arica a La Paz. Las solicitudes hacen mención a terrenos alejados de los centros poblados, en sectores de abundancia de bosques de *queñoales* y concentración de *yareta* (pisos ecológicos altoandinos). Otros datos documentales permiten establecer la existencia de una compleja red de extracción que buscaba comercializar el recurso¹⁰.

El lucrativo negocio de combustible natural seguramente repercutió en las economías locales, algo patente al comprobarse la extensión de muchas solicitudes para su extracción (Figura 2), lo que también conllevó al establecimiento de redes de distribución, transporte y arriaje de los recursos como pequeñas “empresas”. De la información documental se desprende que dichas labores generaron clientelismo y corrupción de ciertas agencias estatales.

El 5 de agosto de 1922 en un oficio confidencial, el Gobernador de Arica informa al Subdelegado de Putre de la denuncia presentada por los vecinos de ese poblado, exponiendo que:

Se han presentado a esta Gobernación los vecinos Martín Mamani y Benedicto Mamani, exponiendo que el Inspector de ese Distrito, Francisco Cerón, les ha cobrado la cantidad de \$3.- para que pudieran venir a éste puerto con una recua de burros con cargas de carbón. Dicen los denunciantes que el referido Inspector ha cobrado también en otras ocasiones sumas de dinero a las personas que bajan trayendo el carbón que explotan en esos lugares, sobretesto que no tienen permiso para sacarlo. A este respecto debo recordar a Ud. que las extracciones de carbón pueden practicarse libremente, pero Ud. deberá otorgar los permisos correspondientes solo a aquellos individuos que respondan al provecho que de ellos pueda obtenerse en un momento dado, y servirá

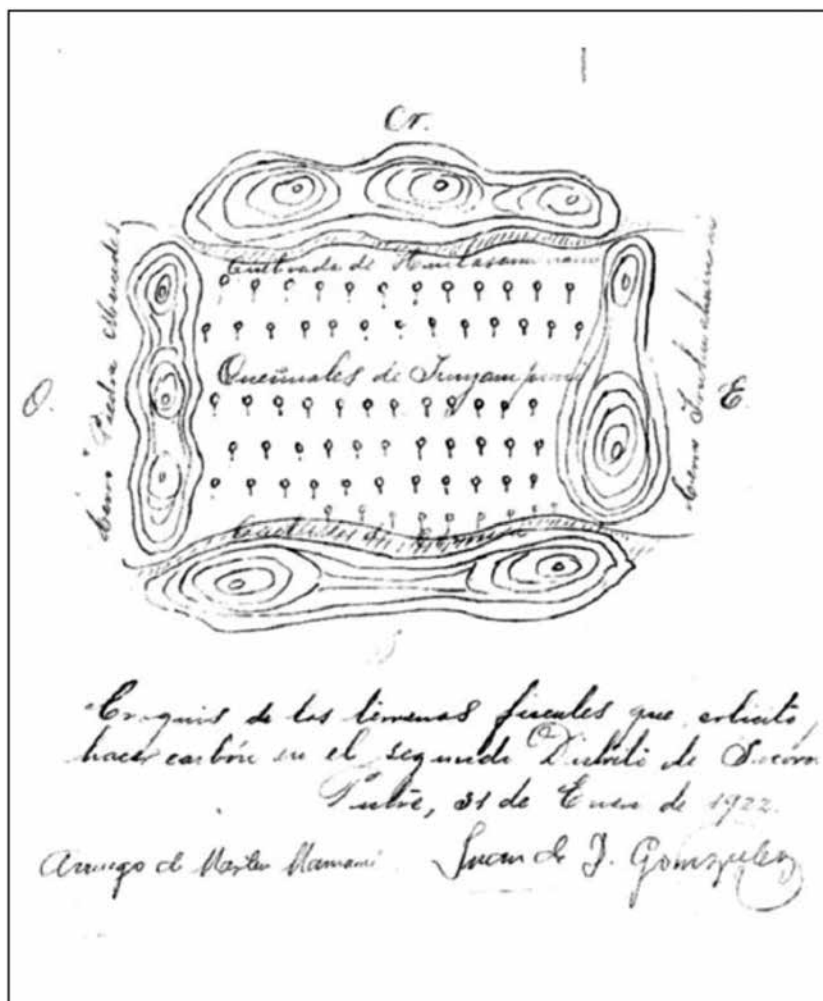


Figura 2. Solicitud de extracción de yareta y queñoa para elaboración de carbón vegetal de Martín Mamani (ASP. Legajo 1922-1923, enero-noviembre).

así para que los demás vean los beneficios que tienen los que se mantengan a favor de nuestra causa (ASP. Legajo Años 1922-1923).

Se entiende que las labores de extracción no son menores, al igual que las redes para conectar los sectores altos con los puntos de abastecimiento: Alcérreca, Puquios y Arica, despertando el interés por funcionarios y mandos medios gubernamentales.

Extracción de recursos mineros

La asociación de Putre con actividades mineras y el uso de recursos energéticos funcionales a la producción de la azufrera del volcán Tarapacá despertó el interés de empresarios, autoridades y de los mismos comuneros por la explotación de minerales en la zona.

Intereses mineros en los sectores precordilleranos se han identificado desde comienzos del siglo XX. Puntualizando, durante los primeros años del siglo XX existieron inscripciones de minas azufreras por la población local en acuerdos con afuerinos, afectándose amplios paños territoriales de uso colectivo de épocas anteriores. Por ejemplo, la manifestación de “Azufre Asunta” en Putre:

Manifestación desolfatera “Asunta” n° 1 a 21. Sr. J.L de minas=Félix Urrutiaga ante Us. Por si y por los sres Mariano Maldonado, Frank Bradey, Juan D. Aranda, José ¿? Aranda, Rudecindo Sarsuri y Eduardo Herrera. Con el debido respeto me presento y digo que ¿? de azufre ¿? de los nevados Tacapacay nevada ¿?Putrey de Jaillabe 4° subdelegación de este departamento. Como descubridor en cerro Virgen. Pido se me conceda 8 pertenencias de 50 hectáreas cada una por mi y por cada una de las personas indicadas arriba a fin de poderlas explotar. Los linderos del pedimento son: por el norte pampa Amache y un cerro denominado Curahuara, por el sur Camino Real a Bolivia que sale de Putre; por el este camino que conduce a Putrey pastales de los Yugrasy por el oeste pastales de Jaillabey cerros desconocidos. Designo dichas pertenencias con los nombres de “Asunta” N° 1 á 21. Por tanto a Us. suplico se sirva a tener por hecha la manifestación y ordenar el registro y publicación conforme a la lei (Archivo Nacional Judiciales Arica [en adelante ANJA]. Año 1900. Pieza 2, foja 430).

Investigaciones diagnósticas en temas mineros basados en entrevistas sugieren la plena conciencia de la existencia de recursos mineralógicos y desarrollo de pequeña minería entre 1910 y 1920¹¹.

En términos documentales, podemos señalar que a partir de 1887 se presentan numerosas solicitudes extendidas hacia la Gobernación de Arica para la extracción de pertenencias de bórax en las cercanías de Putre, la mayoría de ellas aceptadas por las autoridades (Tabla 2).

Es necesario argumentar que las actividades mineras si bien se manifestaron tempranamente objetivándose en archivos, no tuvieron una mayor incidencia en la comunidad, no llegando a instancias judiciales. Solo la manifestación minera “Asunta” extendida por comuneros (Aranda, Zarzuri y Maldonado) en asociación con dos “forasteros” (Herrera y Bradey) llegaron a la instancia de “avisaje”, no anotándose oposiciones, al menos legales.

Tabla 2
Solicitudes mineras en Putre (1887-1901)

Sector	Yacimiento	Fecha	Detalle
Huaylas	Sin mención	24/04/1887	* Se solicita la extracción de 30 pertenencias de bórax.
	Sin mención	4/11/1887	* Se solicita la extracción de 200 pertenencias de yacimiento de bórax.
	Sin mención	4/11/1887	* Se solicita la extracción de 10 pertenencias de un yacimiento de azufre que se ubica a 1 km de la pampa Huaylas, que se encuentran a 20 km de Putre.
	Sin mención	27/09/1888	* Se solicita la extracción de 200 pertenencias de yacimiento de bórax, que se ubica a 100 m de la boratera “Rosa Eloísa” en la pampa Huaylas cerca de Putre.
	Sin mención	7/3/1914	* Se solicitan 30 hectáreas.
	Sin mención	Sin mención	Se solicita la extracción de 200 pertenencias de yacimiento de bórax en la pampa de Huaylas, a 30 km de Putre.
	Sin mención	Sin mención	Se solicita la extracción de 100 pertenencias de un yacimiento de bórax a 500 m de la boratera “Rosa Eloísa” en la pampa Huaylas cerca de Putre.
	Rosa Eloísa	* 7/11/1887 * 16/07/1888 *Sin mención	* Se concede 200 pertenencias del yacimiento de bórax. * Se concede la extracción de 200 pertenencias de yacimiento de bórax. * Se solicita la extracción de 10 pertenencias de yacimiento de azufre
	Salvador	* 7/11/1887 * 6/07/1888 * Sin mención	* Se concede la extracción de 10 pertenencias de un yacimiento de azufre. * Se concede la extracción de 10 pertenencias de yacimiento de azufre. * Se solicita el título definitivo para extraer 10 pertenencias de yacimiento de bórax.

Sector	Yacimiento	Fecha	Detalle
Huaylas	Sara Blanca	* 7/11/1887 * 16/07/1888	* Se concede la extracción de 100 pertenencias de yacimiento de bórax * Se concede la extracción de 100 pertenencias de un yacimiento de bórax.
	Marte Coralí	29/09/1888	* Se concede la extracción de 200 pertenencias de yacimiento de bórax, que se ubica a 100 m de la boratera “Rosa Eloísa” en la pampa Huaylas cerca de Putre.
Pampa Pasto Grande	Sin mención	30/05/1887	* Se solicita la extracción de 200 pertenencias de yacimiento de bórax que se encuentra cercano a Putre.
Pampa Pasto Grande	Tres hermanas	31/05/1887	* Se concede la extracción de 200 pertenencias del yacimiento de bórax.
Sin mención	San José	10/05/1887	* Se acepta la extracción de 30 pertenencias de bórax a 8 leguas del pueblo de Putre.
Sin mención	Mantos de Santa Eloísa	10/05/1887	* Se concede la extracción de 30 pertenencias de bórax a 8 leguas al Noreste de Putre.
Sin mención	Amistad	10/05/1887	* Se concede la extracción de 30 pertenencias de bórax a 8 leguas de Putre.
Sin mención	Sin mención	4/11/1887	* Se solicita la extracción de 100 pertenencias de yacimiento de bórax que se ubica a 30 km de Putre.

Fuente: Base de datos proyecto FONDECYT 1970644.

Reacción a la presión externa por el control del acceso a la tierra

Es llamativa la escasa movilización colectiva frente a las presiones impulsadas por el Estado chileno, así como también frente a solicitudes individuales en los sectores comunitarios de la precordillera andina. Así como expusimos previamente, la mayoría de las reacciones a las políticas chilenas frente al manejo del tema de la tierra y la propiedad, viene atravesada por conflictos que se explican por la adscripción de comuneros a una identidad sociopolítica peruana.

Con los antecedentes recopilados, no es posible indicar las razones por las que se produce esta desmovilización o renuncia colectiva de los lugareños por la tenencia de la tierra comunitaria. Más aún, el registro documental señala que al menos parte de la población realizó inscripciones territoriales por la vía legal en los momentos de mayor presión sobre los territorios.

Casos representativos pueden arrojar pistas acerca del contexto, las presiones y la reacción comunitaria e individual frente a la postura chilena, que no estaba en conocimiento de los procesos de inscripción llevados a cabo por parte de la comunidad o simplemente no consideraron la propiedad legítimamente constituida bajo sus condiciones.

La promoción y difusión del carácter fiscal que adquirirían las propiedades no inscritas en los RCBR, se confrontó directamente con algunos vecinos, que legítimamente desconocieron esta medida aplicada a sus propiedades. De esto se exponen dos casos significativos:

El caso Fondo Huaylas

El *Fondo Huaylas*, estancia ubicada en la quebrada de Huaylas en la zona altiplánica vinculada a Putre, representó en 1914 el choque entre la postura legal y la visión fiscal acerca de un espacio disputado: *En Putre, el veintiuno de Enero de mil novecientos catorce, compareció á este Juzgado, á pedido del Sr. Subdelegado, don Nolberto Cabrera, quien expresó que se encontraba en Huaylas pastando animales de propiedad de don Pedro Espada y Manuel Encinas* (Archivo Histórico Vicente Dagnino [en adelante AHVD]. Año 1915, volumen 47). El denunciante señaló *estar pagando á Don Fernando Maldonado* (putreño) *el forraje que consumen en esos pastales del Fisco i que don Fernando Maldonado le ha dicho que son de su propiedad*. Hecha la denuncia, y al contraponerse el hecho a las disposiciones estatales, el Subdelegado Anjel Parada informó al Gobernador la situación de ocupación ilegal de predios fiscales, a la espera –seguramente– de instrucciones, *[L]os terrenos de Huaylas son netamente fiscales, como puede comprobarse con documentos que existen en el archivo de esta Subdelegacion* (AHVD. Año 1915, volumen 47).

La respuesta de la Gobernación incluyó ordenanzas directas del señor ministro de Relaciones Exteriores, que en su respuesta enfatizó que *no permite la ocupacion de tenenos fiscales sin que se obtenga el permiso correspondiente i en los casos de resistencia como se trata en el del Sr. Maldonado, ha dispuesto que se proceda con la fuerza pública* (AHVD. Año 1915, volumen 47).

Definido el accionar, el Subdelegado envió un contingente de policía para proceder a desalojar la estancia. Una vez en *Huaylas*, los agentes fueron recibidos por Maldonado y un pastor *con palabras duras i me mostró títulos de propiedad, los que no quiso mostrarme antes que yo procediera i á los que considero ilegales, parece que estaba dispuesto en esos momentos, á hacerme*

oposición á mis actos, circunstancias que me obligaron á proceder con toda enerjía á destruir completamente, en su misma presencia, acompañado del Cabo i de los hombres todo el papal i tambien procedí á traer todos los animales que estaban en los pastales de Huailas i llegando á Putre mandé ante el Juez de Distrito al pastor para que diera una declaracion ante este funcionario i la que acompañó á US (AHVD. Año 1915, volumen 47).

La exposición de documentos fundantes de propiedad mostrados por parte de Maldonado generó suspicacias entre las autoridades, quienes tras investigar concluyeron que Maldonado habría solicitado en 1909 una pertenencia minera donde edificó para establecerse con un negocio durante las faenas del Ferrocarril de Arica a La Paz.

Las autoridades se encontraban confiadas que Huaylas se hallaba entregada por parte del Gobernador de Arica, según decreto 877 de fecha 17 de diciembre de 1910, a la casa constructora del Ferrocarril de Arica a La Paz, empresa Sir John Jackson. Sin embargo, no contaban que a la fecha del incidente con la inscripción realizada colectivamente por *unos veinte vecinos de esta Subdelegación, que inscribieron en el Conservador de Bienes Raices de Arica todos los cerros y pastales naturales, incluyendo tambien Huaylas como de propiedad de lo que ellos llaman La Comunidad de Putre, entre los que figura don Fernando Maldonado* (AHVD. Año 1915, volumen 47).

Seguramente fueron estos documentos los invocados por Maldonado ante la fuerza policial al momento del desalojo. Este acontecimiento mostró bruscamente a las autoridades chilenas la forma de accionar de parte de la comunidad: constituir legalmente una amplia propiedad.

Los antecedentes de que disponían las autoridades eran que, antes de la concesión a la constructora Jackson, la estancia Huaylas había sido ocupada por José María Flores, fallecido hace más de 15 años y de ahí a su descendencia Lucas Flores, dejando probablemente como heredero a su hijo José María Flores (ocupante al momento del conflicto). A ciencia cierta no contaban con la oposición de dicha línea parental. Pese a las evidencias de Maldonado (una inscripción “misteriosa”), las autoridades siguieron investigando la situación de Huaylas convocando a un grupo de vecinos a declarar concerniente a la historia de ocupación y propiedad de la estancia.

En Putre, el 9 de febrero de 1915, los vecinos Claudio Jirón, Mariano Espinoza, Eduardo A. Medina, Julio Vásquez, José S. Herrera, Estanislao Alanoca, Diego Quiguaillo, Orestes Ventura, Felipe Ventura, Hilario Cáceres, Félix Valencia Vázquez, Marcos Alanoca, Matías Choque y Urbano Zarzuri declararon:

En atención á su atenta que precede, tenemos el agrado de manifestar á Ud. que somos nacidos en Putre, unos i domiciliados largos años otros i jamas hemos sabido i oido

decir que los terrenos de Huailas los halla poseído José María Flores [...] ni ninguna otra persona. Hoy esos terrenos se los disputan judicialmente entre la Comunidad de este pueblo i el Fisco.

Hace años poselló un tal Lucas Flores un tambo i unos tres topos de terrenos cultivados de alfalfa, en el lugar denominado Allani; como á dos leguas al Noreste de Huailas. José María Flores era hijo del propietario i del (hijo) del tambo de Allani i ha fallecido hacen mas de 15 años (AHVD. Año 1915, volumen 47).

La disputa por Huaylas expuso a las autoridades la existencia de títulos de propiedad privada en tierras consideradas por ellos como “fiscales”. Además, entre la “comunidad” fundante de la propiedad se encontraba el acusado Maldonado.

Aun así, el accionar siguió considerando fiscales las tierras circundantes al pueblo de Putre, situación que se agudizó con los años, y que aún es posible observarla, siendo Huaylas considerada en la actualidad como fiscal por ocupantes provenientes del área cordillerana de Alcérreca, ubicada en el altiplano (Ruz 2009).

Una segunda lectura advierte que en el proceso de inscripción realizado por Maldonado y la “comunidad” se omite o desconoce la ocupación e historial del uso de las tierras en Huaylas por parte de la sucesión de José María Flores, quienes aparecen identificados en el documento, pero son obviados por los putreños (Figura 3).

La Copropiedad Juan de Dios Aranda y otros

Las principales y mayores inscripciones de propiedad en la zona precordillerana de Arica, que según la evidencia documental fueron desconocidas por la autoridad chilena (recién se hizo evidente en 1915, postconflicto por el *Fondo Huaylas*), son las conocidas inscripciones realizadas por 24 comuneros de Putre en el RCBR de Arica en 1909 y 1910, que sucedieron a la inscripción de los pastos de Ubinas y Cupilarani por Gregoria Cáceres (1906).

Dichas inscripciones se realizaron en cuatro momentos y abarcaron el amplio espacio conocido como la *Comunidad Juan de Dios Aranda y otros*¹². Las inscripciones fueron registradas en el período más virulento de control chileno en torno a la tierra y en momentos en que –como hemos visto– la definición de propiedad fiscal era un imperativo para las autoridades.

Cuatro inscripciones realizadas entre 1909 y 1910 recogen la totalidad del espacio distrital de Putre, inscrito por 24 comuneros en condición de copropietarios de todo el espacio de la colectividad (Figura 4)¹³.

Estas inscripciones se concretaron en momentos en que las presiones promovidas por los requerimientos estatales “anunciaban” pero no

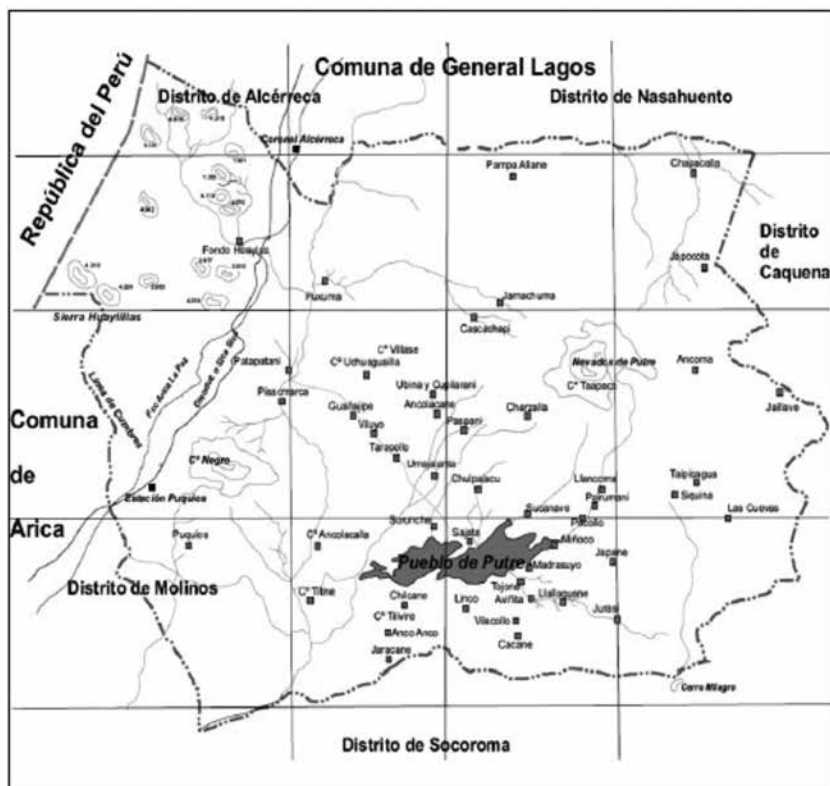


Figura 3. Inscripción de copropiedad “Comunidad Juan de Dios Aranda y otros” y localización de parte de pasturas inscritas (cartografía esquemática).

Fuente: Plano N° 27, año 1997 (RCBR Arica).

concretaban la inscripción a nombre del Fisco chileno de las propiedades no inscritas en los Registros Conservadores. Estas “amenazas” surtieron el efecto esperado en gran parte de las propiedades menores asociadas al uso individual (chacras, eras, potreros, huertos, casas), pero no en las tierras de uso colectivo, donde su utilización tradicionalmente pasaba por el reconocimiento social de dicha ocupación.

Paradójicamente, el proceso de inscripción privada es contemporáneo con la pérdida de control comunal del espacio, representado en el desconocimiento de la propiedad por parte la administración chilena, que dispuso de estos terrenos como si fuesen fiscales¹⁴.

En la búsqueda de respuestas a las motivaciones que expliquen dicha inscripción y la urgencia por hacerlo, así como también la “desmovilización” comunal frente a la pérdida de control sobre la circunscripción



Figura 4. Ubicación y deslindes (línea gris) de la “Comunidad Juan de Dios Aranda” (cartografía esquemática).

Fuente: Plano 27, año 1997 (RCBR Arica).

comunitaria, se torna necesario hallar evidencias para el contexto preplebiscitario en el que se circunscribió aquel proceso de definición de propiedad.

Política y visibilidad respecto del conflicto por la tierra

Las diversas medidas adoptadas por la administración chilena, si bien siguieron un permanente patrón de conflicto-acuerdos, variaron en ciertos momentos. En períodos políticamente más conflictivos (contexto preplebiscitario), las condicionantes y el control ejercido por las autoridades locales se tornaron mucho más exigentes. Así, los dispositivos de otorgamiento de permisos a solicitantes adquirió gradualmente una tonalidad que permitió disponer de lealtades a la causa chilena, así como se distingue a continuación:

Señor Subdelegado, En respuesta a su oficio N° 5 de fecha 30 de Enero próximo pasado, digo a Ud. que por las razones que hace valer en él, no se hará a Leonardo Rocha Orozco el arrendamiento del terreno fiscal denominado “Amani”, salvo que Ud. considere que por medio de este arrendamiento este individuo modifique la actitud que ha tenido hasta ahora y se consiguiera su ayuda efectiva.

Sírvase informarme si habría algún chileno que se interesara por la concesión y si sabe Ud. si el terreno está ó no inscrito a favor del Fisco. Saluda á Ud. Emiliano Bustos. Gobernación de Arica (ASP. Legajo Años 1922-1923).

El criterio de otorgamiento de concesiones a “interesados” expresa la motivación nacionalista en la asignación de sectores de pastoreo, en este caso “Amani” (sector de pastoreo de “seco” en el sector bajo de la quebrada de Putre) a personas “chilenas”.

Estos criterios de repartición no son aislados, complementándose con el estricto control de los “sentimientos patrióticos” en toda la precordillera andina. A saber:

El solicitante (del predio, Martín Apaz) no figura en el censo levantado en Diciembre último. Solo aparecer allí Lorenzo Apaz Choque, sin indicación de sentimientos patrióticos. Es conveniente por tanto, que me dé mayores antecedentes sobre el peticionario, especialmente sobre su nacionalidad y sentimientos, así como de las ventajas que haya en acoger la petición. Saluda a Ud. Emiliano Bustos (ASP. Legajo Años 1922-1923).

Sin duda que con la administración chilena, los criterios nacionalistas desplegados hacia la década de 1920 afectaron los protocolos establecidos¹⁵. El 30 de enero de 1923 se negó la solicitud de Leonardo Rocha Orozco a una concesión fiscal ocupada por largo tiempo, como lo certifica el agente: *los terrenos que hoy solicita los está ocupando desde hace treinta años, dedicados al pastaje de ganado i sin haber jamás pagado un centavo de arrendamiento*. La negación fue emanada desde la Gobernación, argumentándose que el solicitante es *de nacionalidad boliviana i [es] además un elemento pernicioso para nuestra causa* (ASP. Legajo Años 1922-1923).

La extensión de los criterios “chilenos” se puede visualizar el 17 de diciembre de 1914. En dicho año, Emiliano Herrera, en su condición de oficial civil, informa a Anjel Parada (Subdelegado) de las acciones llevadas a cabo por los Delegados de Aguas y Comisarios de Aguas Fernando Maldonado y Marcos Alanoca, respectivamente, acerca de medidas tendientes a contrarrestar las políticas chilenas en tono a la declaración de tierras fiscales.

Se indica que los encargados de aguas cobrarían dineros a los comuneros y mitaneros¹⁶ con el objeto de *iniciar un juicio de los terrenos que el Fisco pretende adueñarse, ello bajo apercibimiento de privarles el agua que usan para sus chacras* (ASP. Terrenos Fiscales Varios Años. Solicitudes). El oficial

finalmente sugiere iniciar acciones en contra de *la comunidad de peruanos* y contra el delegado y comisario.

La existencia de una reticencia frente a las comunidades, que si bien no tenían representación jurídica, era efectiva entre las autoridades chilenas, situación que se torna explícita en un oficio de la Intendencia dirigido al Subdelegado al señalar que *sírvase Us. tener presente lo relacionado con carteles ú otra publicación referente a inscripciones de propiedades bajo el título de comunidades ó análogas, pues dichos terrenos son netamente fiscales. Obre usía de acuerdo con Tesorero Fiscal i Promotor Fiscal para presentarse Juzgado pidiendo prohibición de inscribir* (ASP. Libro Registro Informes enero-diciembre 1914).

Las medidas contra las figuras comunales se tornan explícitas en la localidad vecina de Socoroma, en donde el 12 de diciembre de 1914 se extiende el siguiente oficio desde la Gobernación de Arica:

Señor Subdelegado. Tengo conocimiento en forma absolutamente cierta de que en el pueblo de Socoroma se han estado celebrando últimamente reuniones reservadas de vecinos para acordar la resistencia a la autoridad del infrascrito en lo que se refiere a las medidas adoptadas para amparar las propiedades fiscales. Hace cabeza en estas reuniones el señor don José Mariano Humire. Se que se ha obligado por estos señores a cada vecino hombre o mujer a pagar dos pesos abogado que sostenga ante los tribunales sus pretendidos derechos a los terrenos fiscales. Es extraño que Ud. o no tenga conocimiento de estas cosas que pasan en la Subdelegacion de su cargo, o que teniéndolo no se haya Ud. apresurado a comunicarlo al infrascrito (ASP. Libro Registro Informes enero-diciembre 1914).

El manejo político en torno a la tierra durante el período preplebiscitario tuvo un tratamiento sutil por parte de la autoridad, ya que la mayoría de los documentos que señalan medidas de hostilización a elementos peruanos figuran como “reservados” o “confidenciales”, siendo –como lo hemos argumentado– facultad y responsabilidad del Subdelegado el aplicar dichas medidas.

Lo más probable es que dichas disposiciones hayan sido percibidas por los comuneros que levantaban banderas peruanas. Conocidos son los casos en que las identidades sociopolíticas y nacionales afloraron en estos momentos de ambiente plebiscitario, especialmente en Putre (Díaz y Ruz 2003, Díaz 2006). Sin embargo, es notable la forma en que comuneros abiertamente properuanos salvaron dichas situaciones¹⁷.

La revisión de material documental permite establecer que, desde las primeras décadas del siglo XX, el Estado chileno ejerció presión sobre las tierras comunales, considerándolas disponibles y potencialmente fiscales. No obstante, solamente en 1935 el Fisco de Chile realizó una inscripción de dominio global considerando como propiedad del Estado a los territorios que no se encontraran inscritos a nombre de privados a

esa fecha, situación que afectó a todas las personas que no respondieron a las políticas chilenas respecto de la tierra y propiedad.

Comentarios finales

Si bien el proceso de inscripciones ante los registros conservatorios se entendió como una expresión de ciudadanía, ante ello la comunidad respondió ejerciendo sus derechos, los antecedentes expuestos indican que existió una miopía por parte de las autoridades chilenas al desconocer los derechos de un grupo de comuneros que habían constituido legalmente su propiedad.

Aunque no libre de conflictos, la consolidación del espacio de la “Comunidad de Putre” o “Juan de Dios Aranda y otros” viene a representar una experiencia novedosa y performática en cuanto a las respuestas y medios de constitución que comprendió el extenso proceso de conformación de un espacio “apropiado”. En su consolidación, se involucraron variables legales, políticas territoriales y productivas experimentadas por los comuneros putreños, estableciendo un nuevo “mapa” y configuración del espacio territorial en las comunidades de precordillera, durante la primera década del siglo XX, que existen hasta hoy.

El proceso de constitución de la propiedad involucró a que parte de la comunidad “asegurara” la titularidad de la propiedad en las primeras décadas del siglo XX. Sin embargo, las autoridades estatales desconocieron en la práctica dichos títulos. Por ello, se presume que los copropietarios poseían un pleno conocimiento de los derechos sobre las tierras andinas, así como la confianza en los procesos jurídicos por sobre las tensiones producidas por el contexto que marcó las relaciones chileno-peruanas postguerra del Pacífico (1883-1929).

La escasa movilización comunitaria en torno a la defensa de espacios colectivos frente a la acción apropiadora ejercida por la administración chilena, si bien pudo deberse a la falta de capacidad de defensa comunal que puede implicar la apropiación interesada respecto de territorios que no correspondían a su jurisdicción “nativa” (como pudo ocurrir por ejemplo en el caso de Huaylas, donde se desconoció la ocupación de ganaderos altiplánicos), también puede explicarse por la presión chilena ejercida en la comunidad en un marco político de exacerbación nacionalista. No obstante lo anterior, se puede tomar el caso puntual de la “Comunidad Juan de Dios Aranda” como una manifestación que permita entender las motivaciones de una parte de los comuneros por mantener sus derechos de propiedad “en regla” y en sintonía con la legislación imperante.

Notas

- ¹ Los resultados de la investigación obedecen a un estudio de caso, cuyo enfoque no necesariamente corresponde al que se ha aplicado en otras áreas del Norte Grande chileno.
- ² Si bien la historiografía tradicional chilena señala el año de término de la Guerra del Pacífico como el punto de partida de la “soberanía” chilena sobre los espacios ocupados, objetivamente la aplicación de la ley chilena se inicia tempranamente en la zona. Por ejemplo, hacia 1880 ya se había abierto en Tacna la Corte de Apelaciones, instancia que permitió a la población local litigar en temas relacionados con tierra y propiedad.
- ³ En el plano metodológico, se tomó como estudio de caso a la localidad de Putre, situada en plena precordillera de Arica, considerando que en esta se manifestó una de las pocas instancias legales en donde un colectivo de personas indígenas constituyó propiedad sobre tierras de uso colectivo durante el período en cuestión, definiendo un amplio perímetro territorial como propiedad particular en 1909 y 1910. El hecho de que esta comunidad haya inscrito, bajo registros chilenos, tierras de uso colectivo, presenta a esta localidad como atrayente en lo que concierne a la forma cómo se fue constituyendo la categoría de propiedad a partir del momento de administración chilena, y cómo esto fue afectando a los miembros de la colectividad en el acceso al uso de las tierras comunitarias, proyectando dicha intención a la valoración y uso de las tierras comunales iniciada en el siglo XX.
- ⁴ Lo que se ha evidenciado a partir de estudios de carácter diagnóstico impulsados por agencias estatales en pro de conocer la realidad jurídica y de ocupación de espacios de uso colectivo, con una visión antropológica-histórica. Ver Ministerio de Bienes Nacionales [MBN] (1999).
- ⁵ Una hipótesis alternativa a la problemática que nos convoca (presión y conflicto de tierras de uso colectivo representado en documentación jurídico-administrativa de la época) podría sugerir la reacción comunal en el control estatal y privado del espacio comunitario. Sin perjuicio de lo anterior, la evidencia documental solo da cuenta de las prácticas objetivas elaboradas por parte de la población local en torno a la privatización de zonas de pastoreo, no así de su intencionalidad. Los casos expuestos persiguen a aquellas intencionalidades, manipulaciones o usos de la población andina frente a los influjos estatales chilenos del período.
- ⁶ Situación que, en suma, da cuenta del complejo y heterogéneo panorama de adscripciones sociopolíticas y culturales que, a pesar de no hacerse explícito, da cuenta de una probable permanencia de patrones culturales relacionados a percepciones del espacio, productividad o economías nativas. Sin embargo, lo aquí expuesto se vincula predominantemente con las relaciones a base de la “clave estatal”, sus representaciones y reacciones frente al registro documental y sus probables interpretaciones, teniendo como premisa orientadora el éxito de los proyectos implementados por la República del Perú y materializados en los programas liberales chilenos (González y Gundermann 2009, Ruz 2009).
- ⁷ Archivo de la Subdelegación de Putre [en adelante ASP]. Base de datos proyecto FONDECYT 1970644.

- ⁸ ASP. Base de datos Proyecto FONDECYT 1970644.
- ⁹ ASP. Base de datos proyecto FONDECYT 1970644.
- ¹⁰ La documentación del período expresa solicitudes de extracción con diversos fines, entre ellos uno llamativo: cubrir las necesidades energéticas de oficinas salitreras como, por ejemplo, Pedro de Valdivia (ASP. Circulares Oficios Recibidos y Emitidos 1931).
- ¹¹ Testimonios y registros orales en Instituto de Estudios Indígenas de La Frontera [IEIUFRO] (2005).
- ¹² Por consiguiente, la *comunidad* responde a una condición de copropiedad más que a una corporación o colectividad con el carácter sociológico de “comunidad”. Este término responde a una categoría utilizada actualmente por los copropietarios del paño territorial. No existen antecedentes relacionados al porqué se realizaron cuatro inscripciones. Algunos antecedentes orales hacen referencia a la inscripción inicial de los espacios cercanos a la comunidad (sectores de pastoreo), mientras que en la medida que se avanzaba en los procesos de inscripción se fueron sumando estancias pastoriles y majadas ubicadas en sectores altos. Como señaláramos, hipótesis alternativas sugerirían que el ejercicio del derecho de copropiedad se vincula con el control del espacio comunitario. Sin embargo, dicho uso, restringido a un cuerpo limitado de propietarios, en el pasado marginó a un porcentaje mayoritario de usuarios de los espacios colectivos. Con el transcurso de los años, esta situación se ha tornado explícita, generando tensión entre los detentores de derechos de los troncos familiares originales que fijaron la propiedad. Por lo demás, el afán comunitarista de dichas hipótesis colisionan con el uso o manipulación de la figura de “colectividad”, considerando que esta permaneció como “letra muerta” durante gran parte del siglo XX, solo se vino a regularizar durante la década de 1990, instancias en la que se retoman las antiguas nomenclaturas relativas a las organizaciones sociales andinas.
- ¹³ RCBR Arica, 1909, N° 505, Fojas 152, dominio a nombre de Juan de Dios Aranda, Antonio Mollo, Urbano Zarzuri, Diego Quiguaillo, Claudio Jirón, Isidro Cáceres, Mariano Maldonado, Ubaldo Jiménez, Mariano Espinoza, Petrona P. viuda de Jirón, Rosa Ventura viuda de Zarzuri, Oreste Ventura, Felipe Ventura, José Claro Cáceres, Fernando Maldonado, Francisco Calizaya, Julio Vásquez, Juana L. viuda de Jirón, Manuel Ramos, Rosendo Ochoa, Emeterio C. Medina, sobre pastales Las Cuevas, Ancohoma, Siquina, Taipicagua, Jurasi, Payrumani, Guaylloco, Sucanave, Picoco, Cotaña, Llancoma, Madrasuyo, Japane, Villacane, Llallaguane, Pacollo, Nuñumane y Milagro. RCBR Arica, 1910, N° 506, Fojas 153, dominio de Juan de Dios Aranda, Antonio Mollo, Urbano Zarzuri, Diego Quiguaillo, Claudio Jirón, Isidro Cáceres, Mariano Maldonado, Ubaldo Jiménez, Mariano Espinoza, Petrona P. Viuda de Jirón, Rosa Ventura viuda de Zarzuri, Oreste Ventura, Felipe Ventura, José Claro Cáceres, Fernando Maldonado, Francisco Calizaya, Julio Vásquez, Juana L. viuda de Jirón, Manuel Ramos, Rosendo Ochoa, Emeterio C. Medina, sobre pastales Chilcane, Vilacollo, Aviñita, Tojone, Linco, Cacane, Anco Anco, Jacarane, Tilivire y Alguaciña. RCBR Arica, 1910, N° 507, Fojas 153 vta., dominio de Juan de Dios Aranda, Antonio Mollo, Urbano Zarzuri, Diego Quiguaillo, Claudio Jirón, Isidro Cáceres, Mariano Maldonado, Ubaldo Jiménez, Mariano Espinoza, Petrona P. viuda de Jirón, Rosa Ventura viuda de Zarzuri,

Oreste Ventura, Felipe Ventura, José Claro Cáceres, Fernando Maldonado, Francisco Calizaya, Julio Vásquez, Juana L. viuda de Jirón, Manuel Ramos, Rosendo Ochoa, Emeterio C. Medina, sobre pastales Chapacalla, Amachuma, Cascachapi, Allane, Pucsuma, Villase, Uchusguailla, Guañasipa, Viluyo, Piñuta, Piscacomarca, Ancolacaya, Patapatani, Guaillas y Puquios. RCBR Año 1910, N° 507, Fojas 154, dominio de Juan de Dios Aranda, Antonio Mollo, Urbano Zarzuri, Diego Quiguaillo, Claudio Jirón, Isidro Cáceres, Mariano Maldonado, Ubaldo Jiménez, Mariano Espinoza, Petrona P. viuda de Jirón, Rosa Ventura Viuda de Zarzuri, Oreste Ventura, Felipe Ventura, José Claro Cáceres, Fernando Maldonado, Francisco Calizaya, Julio Vásquez, Juana L. viuda de Jirón, Manuel Ramos, Rosendo Ochoa, Emeterio C. Medina, sobre pastales Umajalanta [en títulos posteriores mencionado como Umacsá], Chilapolaco, Sajata, Surunche, Paspane, Chazalla, Ancolacane, Taracollo, Titire y Aruzcallane.

- 14 Queda pendiente establecer vínculos que expliquen la motivación que pudo responder a intereses privados que buscaron aprovechar la instancia de inscribir los terrenos distritales como de la comunidad.
- 15 Tendientes a establecer un panorama proclive a la causa chilena en el período preplebiscitario (Díaz 2006).
- 16 Mitarios o Mitayos corresponde a un término quechua que da cuenta de un sistema de turnos para acceder a los cursos de agua o a los horarios de regadío para irrigar las terrazas de cultivos o chacras.
- 17 Tal es el caso del comunero Antonio Mollo, quien abiertamente adoptó posturas properuanas, llegando incluso a generar enfrentamientos con la administración chilena en períodos sensibles en materia plebiscitaria. En la medida que el “pulso” político cambiaba, Mollo adoptó instancias de negociaciones que lo llevaron incluso a ocupar cargos dentro de la estructura comunitaria aceptados por la administración chilena. De la misma manera, Mollo habría impulsado procesos de litigación de tierras utilizando la legislación chilena para inscribir y acceder a titulación de sus propiedades. Al respecto ver Díaz y Ruz (2003), Díaz (2006), González y Gundermann (2009).

Referencias citadas

- Díaz, A. (2006). *Chilenización y comunidad andina. Escuela, reclutamiento militar y articulaciones en Putre 1883-1929*. Tesis de magíster. Universidad Católica del Norte, San Pedro de Atacama.
- Díaz, A. y R. Ruz (2003). “Cuando se agitaron las banderas. Conflicto y chilenización en la sierra ariqueña. El caso de Antonio Mollo (1901-1926)”. En *Tarapacá un desierto de historias. Historia, cultura y memoria en el norte chileno. Siglos XIX-XX*, M. Gálvez, A. Díaz y R. Ruz (Eds.), pp. 61-84. FONDART, Arica.
- Díaz, A., R. Ruz y L. Galdames (2011). “Participación de la población indígena de Arica y Tarapacá en la política y justicia comunitarias durante el siglo XIX”. *Estudios Históricos-jurídicos XXIII*: 511-532.
- Figallo, G. (2007). *Origen, exclusión y reafirmación de las comunidades campesinas del Perú*. Editorial San Marcos, Lima.

- González, S. (2004). *El Dios Cautivo. Las ligas patrióticas en la chilenización de Tarapacá (1910-1922)*. LOM ediciones, Santiago.
- González, H. y H. Gundermann (2009). "Acceso a la propiedad de la Tierra, Comunidad e identidades colectivas entre los Aymaras del Norte de Chile (1821-1930)". *Chungara* 41: 51-70.
- González, H. y H. Gundermann y R. Rojas (1991). *Diagnóstico y estrategia de desarrollo campesino en la I Región de Tarapacá*. Corporación Norte Grande, Taller de Estudios Andinos, Arica.
- Gundermann, H. (1998). "Comunidad Aymara, identidades colectivas y Estados nacionales en los albores del siglo XX". En *A 90 años de los sucesos de la escuela Santa María de Iquique*, P. Artaza (Ed.), pp. 153-181. Dibam, LOM Ediciones, Santiago.
- Gundermann, H. y H. González (1997). *Contribución a la historia de la propiedad aymara*. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Temuco.
- Instituto de Estudios Indígenas (2005). *Grupos étnicos y minería en pequeña escala en América Latina y el Caribe*. Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, Temuco.
- Ministerio de Bienes Nacionales (1999). *Estudio catastral complementario de las tierras indígenas de los valles altos de la Comuna de Putre, I Región. II etapa*. División Catastro Nacional de los Bienes del Estado, Santiago.
- Palacios, R. (1974). *La Chilenización de Tacna y Arica 1883-1929*. Editorial Arica, Lima.
- Ruz, R. (2005). "Escrituras, olvido y memoria. Títulos de propiedad, olvido y prácticas en la tierra aymara chilena. Siglos XIX-XX". *Diálogo Andino* 26: 91-108.
- Ruz, R. (2009) *La tenencia de tierras comunales como fuente de conflicto en la precordillera de Arica. Putre 1854-1935*. Tesis de magíster. Universidad de Tarapacá / Universidad Católica del Norte, Arica.
- Yepes, E. (1999). *Un plebiscito imposible... Tacna-Arica 1925-1926*. Ediciones Análisis, Lima.

Archivos

- ASP: Archivo Subdelegación de Putre.
- ANJA: Archivo Nacional Judiciales de Arica.
- AHVD: Archivo Histórico Vicente Dagnino.
- RCBRA: Registro Conservador de Bienes Raíces de Arica.

Volúmenes y documentos

- ASP. Año 1926. Libro Registro Informe N° 3 y 4.
- ASP. Terrenos Fiscales Varios Años. Solicitudes.
- ASP. Legajo Años 1922-1923, Enero-Noviembre.
- ASP. Circulares Oficios Recibidos y Emitidos 1931.
- ASP. Libro Registro Informes Enero-Diciembre 1914.
- ANJA. Año 1900. Pieza 2, foja 430.
- AHVD. Año 1915, volumen 47.
- RCBRA. Año 1997, Plano 27.
- RCBRA. Año 1909, N° 505, Fojas 152.

RCBRA. Año 1910, N° 506, Fojas 153.

RCBRA. Año 1910, N° 507, Fojas 153 vta.

RCBRA. Año 1910, N° 507, Fojas 154.

FE EN EL PAPEL: LA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO DE LAS TIERRAS DE COMUNIDAD EN EL ALTIPLANO CHILENO*

Héctor González Cortez
y Rodrigo Ruz Zagal

Desde hace al menos tres décadas los estudios provenientes de la antropología social y cultural y de la historia en el norte chileno han puesto de relieve la complejidad de la relación de la sociedad indígena regional con las estructuras económicas y políticas estatales¹.

El eje transversal de la discusión lo ha sido el impacto generado por la interacción indígena y estados nacionales, primero peruano (1821-1880) y luego chileno (1880 al presente). Para este último periodo, buena parte de los estudios antropológico-históricos han asumido la tesis del carácter hegemónico adoptado por el Estado chileno a partir de sus dispositivos de control de los territorios que pertenecieron a Perú y Bolivia. Este planteamiento es extensible a la relación establecida con la población aymara que habitaba los sectores rurales de las antiguas provincias de Arica y Tarapacá, donde se estableció el control de su territorio y se impusieron los mecanismos jurídicos nacionales de constitución de la propiedad que apuntan desde mediados del siglo XIX a garantizar el funcionamiento del mercado de bienes raíces (González y Gundermann 2009, Ruz y Díaz 2011, González *et al.* 2014, Ruz y González 2014).

Este trabajo aborda precisamente la administración chilena del espacio territorial aymara, evaluando los resultados generales del proceso de inscripción de tierras en el área altiplánica. En primer lugar se presenta de manera general las características del proceso de inscripción en el sistema nacional de archivos del dominio de la propiedad. A continuación se presentan sus resultados respecto de la obtención de títulos respecto de los predios correspondientes a las estancias, donde los grupos familiares amplios desarrollaban sus actividades ganaderas, que constituyen el elemento principal del proceso, debido a su masividad; para luego centrarnos más ampliamente en los exiguos casos de titulación de las tierras de comunidad, correspondientes a las antiguas comunidades históricas o *markas* de origen colonial, el objeto principal de nuestro trabajo, que sabemos continuaron

* Publicado en *Diálogo Andino* N° 46, 2015. Páginas 143-152.

funcionando en el periodo republicano peruano inicial (hasta al menos 1853). Las consecuencias de este proceso implicarán una redefinición del territorio aymara regional, un “mapa” que configura una nueva forma de relación con las estructuras estatales respecto de la regulación del acceso a la tierra, donde las amplias corporaciones comunitarias de cuño colonial son reemplazadas por comunidades más pequeñas de tipo sucesorial.

Si bien esta redefinición posee una dimensión fundacional en la adscripción a un régimen jurídico que se objetiva en los archivos estatales y en los títulos obtenidos por estos indígenas, este momento “constitutivo” de la propiedad no se puede basar exclusivamente en la documentación histórico-legal de los archivos y repositorios de carácter oficial, sino que deben incorporar también las versiones personales y familiares, que son transmitidas oralmente de generación en generación, que interpretan la obtención, importancia y resguardo de estos documentos de maneras que, aunque se apoyen en ellos, contienen un aspecto performático que no necesariamente corresponde con las definiciones oficiales². Por ello, este trabajo combina la utilización de fuentes documentales con información etnográfica.

La acción estatal y la constitución de archivos de tierras

Desde la independencia el Estado peruano intentó poner fin a la influencia corporativa de las comunidades y basar su relación con los indígenas como sujetos individuales mediante un pacto político de ciudadanía basado en el pago de impuestos a la renta, que reemplazaran al tributo colonial que se definía como una tasa comunitaria que sus miembros debían sufragar en partes alícuotas. Sin embargo, este proyecto solo pudo ser puesto en práctica a partir de 1854, con la bonanza económica de la explotación del guano, que permitió eliminar la contribución de indígenas y no se había consolidado todavía al iniciarse la Guerra del Pacífico (González y Gundermann 2009).

La ocupación de las provincias de Tacna, Arica y de Tarapacá, una vez finalizado el conflicto bélico, permitió que el Estado chileno materializara la propuesta liberal, incorporando las tierras indígenas al sistema de relaciones de propiedad nacional, con la inscripción de títulos de dominio en archivos estatales, lo que asegura un funcionamiento pleno del mercado. Esto marca una diferencia fundamental con lo que ocurría durante la administración peruana republicana, donde “se reconoce un derecho de propiedad que no se define por titulación, sino por ocupación, al no haber catastro ni titulación” (Noéjovich 1991:58).

Al ocupar Tacna, Arica y Tarapacá, Chile rápidamente impuso el requerimiento de inscripción de los predios agrícolas en los registros

públicos de los Conservadores de la Propiedad, incluso en las provincias de Arica y Tacna que todavía estaban en litigio con Perú. La titulación de la propiedad se enmarca dentro del ordenamiento jurídico del Código Civil chileno, vigente desde 1855. Con este procedimiento se garantiza la libre disposición del bien, entregando seguridad legal a su circulación mercantil (es decir, su transacción). En este caso de ocupación de un nuevo territorio se trataba, además, la necesidad de distinguir las tierras de particulares de las fiscales (González y Gundermann 2009, González *et al.* 2014, Ruz y González 2014).

Las inscripciones de las estancias ganaderas en el altiplano chileno

El trámite de inscripción de las tierras de los ganaderos del altiplano chileno se realizó en los Registros Conservadores de la Propiedad (CBR) correspondientes al lugar donde se ubicaran administrativamente sus predios. Los residentes de la actual comuna de General Lagos lo hicieron en el CBR de Tacna y los de la comuna de Putre en el de Arica; mientras que los de la antigua comunidad de Isluga lo hicieron en el de Pisagua y los de la comunidad de Cariquima en el de Iquique. Por tratarse de bienes que se incorporaban por primera vez al sistema de titulación, debieron utilizar el procedimiento de fijación de carteles y publicaciones por un plazo de 30 días, un procedimiento que permitía la presentación de posibles reclamaciones de terceros. Si ellas no se presentaban, se procedía a la inscripción de dominio sobre la propiedad.

En la zona altiplánica norte (en la actual provincia de Parinacota), la primera propiedad se inscribió en 1907 en el CBR de Tacna, correspondiendo a un predio ubicado en la comuna de General Lagos.

En esta área, que incluye también al altiplano de la comuna de Putre, el proceso de inscripción durará aproximadamente toda la década de 1910. En la zona sur (correspondiente al altiplano de la actual provincia de El Tamarugal), la mayor parte de las estancias de Isluga inscribieron sus títulos de dominio entre 1888 y 1895 en el Conservador de Pisagua, mientras que en Cariquima las inscripciones se realizaron a partir de 1913 en Iquique.

Como resultado de este proceso (cuyo detalle se presenta en la Tabla 1), en el área altiplánica se inscribió el 83,6% de los predios existentes. De 189 propiedades, solo quedaron 31 sin títulos de dominio (sea porque no realizaron el trámite o no pudieron terminarlo), las que en adelante serán tratadas tanto por el gobierno chileno como por los propios indígenas como “fiscales”. Llama la atención la prontitud y la masividad con que

estos ganaderos realizaron las inscripciones de dominio de sus propiedades, especialmente si se considera que el trámite se debía realizar en las ciudades de la costa, ubicadas a días de marcha de sus comunidades y la complejidad que el procedimiento de inscripción implicaba para personas que todavía eran en su mayoría monolingües aymaras o poseían un débil manejo del castellano.

Tabla 1
Resultados del proceso de inscripción de títulos de dominio en el altiplano

Altiplano Norte (Región Arica-Parinacota)			Altiplano Sur (Región Tarapacá)			Total Altiplano		
Inscritas	No inscritas	Sub-total	Inscritas	No inscritas	Sub-total	Inscritas	No inscritas	Sub-total
119	29	148	39	2	41	158	31	189
80,4%	19,6%	100,0%	95,1%	4,9%	100,0%	83,6%	16,4%	100,0%

Fuente: Elaboración propia.

En el proceso de inscripción de los títulos de dominio se produjeron muchos problemas: no se incluyeron en los títulos a todos los miembros del grupo ocupante del predio, hubo irregularidades o dificultades en la definición de los límites efectivos de la propiedad, se particularizaron áreas de uso compartido con otras estancias, etc., lo que sigue generando conflictos internos y entre las comunidades. Sin embargo, es necesario aclarar que estos conflictos y su continuidad hasta la actualidad no se pueden entender únicamente por los vicios anteriores, sino también por factores internos relacionados, como los requerimientos del sistema de ganadería extensiva, la creación de comunidades sucesoriales que operan bajo el principio de filiación patrilineal, la residencia exogámica de las mujeres de estos grupos, la posición de las madres solteras y sus descendientes, etcétera.

Los predios que se inscribieron fueron los que correspondían a las estancias, los terrenos donde los grupos familiares realizaban su actividad económica principal, la ganadería de camélidos y ovinos. Estas estancias y su reconocimiento legal (sea como propiedad particular o fiscal) son el origen de lo que hemos denominado comunidades sucesoriales, un nuevo tipo de comunidad que se articula por medio de un sistema de filiación patrilineal en relación con los titulares del dominio.

Las inscripciones de las tierras de comunidad

De acuerdo con la información histórica e informes etnográficos, en el altiplano chileno es posible identificar varias comunidades históricas de origen colonial: Ancomarca, Cosapilla y Tacora en lo que corresponde a la actual comuna de General Lagos; Caquena, Parinacota y Guallatire en la comuna de Putre; e Isluga y Cariquima en la comuna de Colchane.

El marco jurídico en que se realizó el proceso de constitución de la propiedad, que es el de aplicación general en el país –y no una excepción como lo fue en el caso mapuche, donde se entregaron títulos de merced–, favoreció también esta particularización, ya que solo se reconocen las relaciones individuales con el bien, esto es, la propiedad privada de uno o más particulares. Este marco jurídico no reconoce “corporaciones” del tipo de las antiguas comunidades o comunes de indios del periodo colonial y que son el antecedente de lo que denominamos comunidades históricas. Curiosamente, dentro de este proceso de inscripción de la propiedad en los registros de bienes raíces chilenos existen tres casos que corresponden a antiguas comunidades históricas: Ancomarca, Tacora e Isluga (existen también otros dos casos en el área de precordillera: Putre y Ticnamar) (González y Gundermann 2009; Ruz y Díaz 2011; Ruz y González 2014).

Es necesario aclarar que estos casos se ajustan al mismo marco jurídico general en que inscribieron las estancias. Las inscripciones la hacen como un grupo de particulares, no bajo la fórmula de alguna figura corporativa comunitaria (aunque una de ellas lo intente, como se verá). Sin embargo, constituyen un intento de amparar legalmente el territorio que antiguamente les correspondía, por lo que representan una oportunidad para revisar el sentido que pudo tener la inscripción de las tierras de comunidad a comienzos del siglo XX.

El caso de Ancomarca

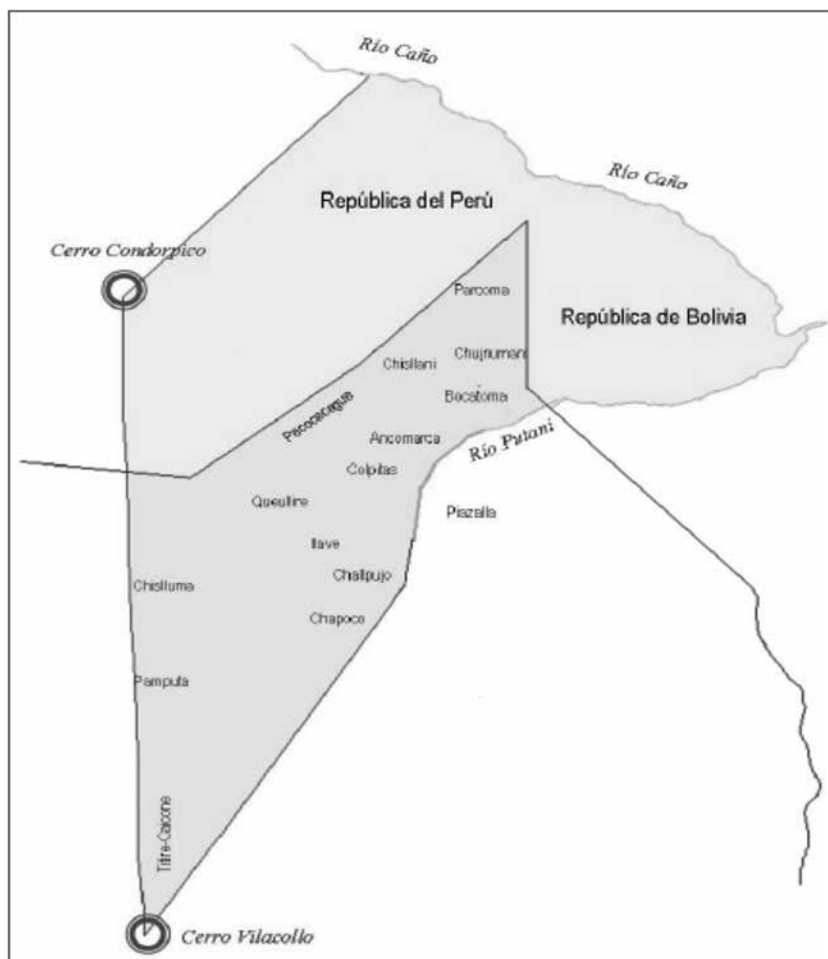
El *ayllu* de Ancomarca es una jurisdicción indígena colonial (Dagnino 1909) que continúa existiendo, para efectos tributarios y político-administrativos, durante el periodo republicano peruano³. A fines del siglo XIX sigue siendo mencionado como un “pueblo indígena” (Risopatrón 1890), pero desaparece el término *ayllu*. Al iniciarse el proceso de inscripción de la propiedad durante la administración chilena de las provincias de Tacna y Arica (que se inicia en la década de 1880), el pueblo (léase *ayllu*) indígena de Ancomarca (junto con los de Tacora y Cosapilla) formaba parte del distrito de Tacora, correspondiente a la subdelegación de Palca del departamento de Tacna.

En 1911 se inscribe en Tacna el dominio de un predio que correspondía al territorio de esta antigua comunidad o *ayllu* histórico. Esta inscripción es efectuada por Luis Tapia, Manuel Calisaya, Pedro Querquesana, Florentino Lanchipa, Santos Alave y Florentino Cruz, por ellos y en representación de todos los propietarios y comuneros del “distrito y del pueblo de Ancomarca, correspondiente a la séptima subdelegación de Palca”, señalando las estancias que lo componen y sus deslindes generales con Bolivia por el este, con el distrito de Tacora por el oeste, con el distrito de Estique por el norte y con el “pueblo” (distrito) de Cosapilla por el sur⁴ (véase Figuras 1 y 2). De acuerdo con esta inscripción, este “distrito” estaba compuesto por las estancias de Ancomarca, Palpujo, Chijlia, Puquilla, Mococomone, Challamoco, Challacagua, Colpa, Churicujo, Challajaque, Canka, Ceuka, Quilapulaca, Uchusuma, Copapujio, Calapalaque, Viluyo, Queskra, Vidrenca, Patalaca y Calanasa.

Al resolverse el diferendo por las provincias de Tacna y Arica solo una parte de Ancomarca quedará en territorio chileno, dentro del distrito de General Lagos, que actualmente tiene el rango de comuna. El 21 de julio de 1930 la Comisión Mixta de Límites entre Chile y Perú suscribió en la ciudad de Arica el acta final de su trabajo conjunto de demarcación de la línea fronteriza entre ambos países⁵. Al establecerse esta frontera, dentro de los terrenos de la comunidad de Ancomarca, amparada en la inscripción de dominio colectivo de 1911, se instalaron los hitos 71 a 78 y, además, el caserío principal de la comunidad, ubicado en la falda este del cerro Pacocagua, terminó ubicado en territorio de Perú⁶. De esta manera los miembros de la comunidad de Ancomarca tuvieron que observar y aceptar cómo su territorio se dividía en un sector chileno y otro peruano, cómo parientes y vecinos quedaban a un lado u otro. Aquellos cuyos predios quedaron en Chile tuvieron que asumir la pérdida del poblado central, la antigua *marka* comunitaria, ubicada en adelante en suelo extranjero.

De acuerdo con los nombres de los primeros detentores de derechos, solo los actuales predios Pacocagua, Chisllani, Parcoma, Ancomarca, Queullire-Ilave y Colpitas, de la inscripción colectiva de 1911, quedaron en el sector chileno (ver diapositiva)⁷. Dos de estas estancias ya habían sido inscritas y tenían sus propios títulos de dominio (Parcoma en 1908 y Pacocagua en 1909). Los habitantes de la estancia de Parcoma, por homonimia, terminaron por amparar sus derechos particulares en el título general correspondiente al territorio del antiguo *ayllu*. Mientras que las otras estancias (Chisllani, Queullire-Ilave y Colpitas) no fueron inscritas en el CBR y pasaron a considerarse predios “fiscales”, aunque sus ocupantes siguieron viviendo en ellos y continuaron utilizándolos (incluso traspasando “derechos”).

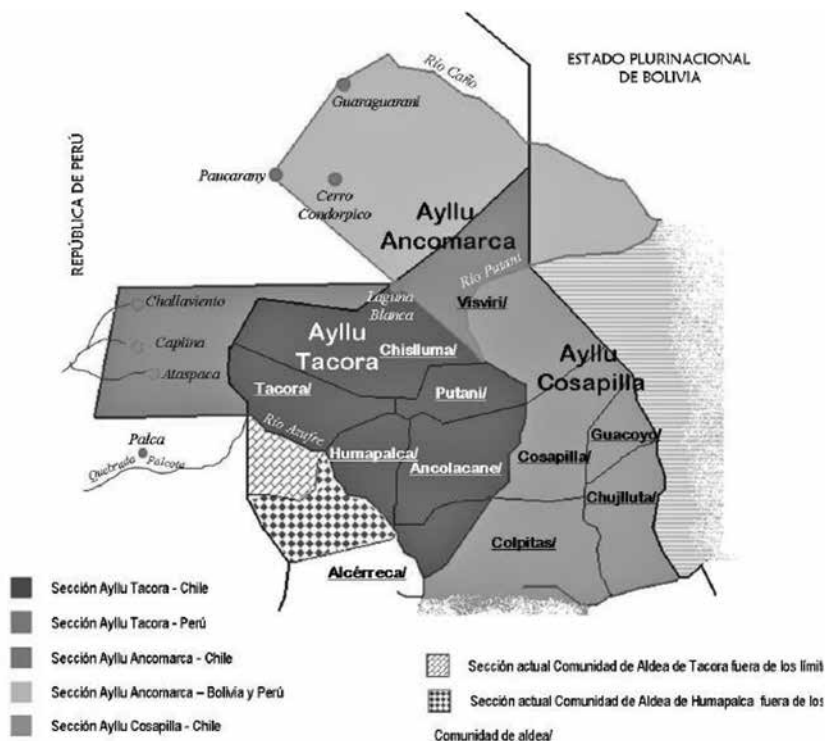
Figura 1
Plano de la Comunidad de Ancomarca



Fuente: Modificado de Pedreros s/f.

Respecto de la finalidad de esta inscripción, si bien no la ha tenido en el caso de las estancias que la conformaban y que quedaron en territorio chileno (salvo el caso de la estancia del mismo nombre, que se ampara en este título general), curiosamente esta titulación “comunitaria” sigue siendo utilizada por la comunidad homónima que permaneció en suelo peruano, según lo podemos ver en una declaración pública de 2009, que incluso lo cataloga como “Título de Merced”:

Figura 2
Antiguos *ayllos* en la actual comuna de General Lagos.



Fuente: Modificado de Pedreros s/f.

El 13 de marzo de 2009 el Comité para la eliminación de la discriminación racial de la ONU resolvió una queja, bajo el procedimiento de alerta temprana y acción urgente, que la Comunidad de Ancomarca presentó el 22 de febrero de 2006. A ese propósito, la Comunidad declara lo siguiente: La Comunidad de Ancomarca existe desde tiempos inmemoriales y, en 1911, le fue concedido un Título de Merced por el Gobierno de Chile porque, en ese tiempo, ese país ocupaba nuestro territorio (lo hizo por más de 50 años); el título fue otorgado a 36 jefes de familia como título comunitario; ahora son más de 200 familias. En el Tratado de 1929 entre Chile y Perú (que puso fin a la Guerra del Pacífico) se estableció, claramente, en una cláusula, que ambos Estados se comprometían a respetar los títulos otorgados en aquella época (...)»⁸.

El caso de Tacora

El distrito o parcialidad de El Tacora, junto con Ancomarca y Cosapilla, pertenecía también a la Séptima Subdelegación de Palca y es reconocido en las fuentes históricas como uno de los tres antiguos *ayllus* del área. Existe una inscripción de dominio global sobre el territorio que abarcaba este distrito, que se realizó en 1913 en Tacna. La inscripción fue hecha por Francisco Chura y otros, señalando como sus límites aquellos que correspondían al distrito o el antiguo *ayllu*⁹ (véase Figura 2). Esta inscripción se realiza después de una sentencia favorable de un juicio que familias de predios del sector interpusieron contra el comerciante Esteban Dondero. Este último era propietario del tambo Ancara ubicado en los faldeos del volcán Tacora, comprado a los hermanos Ricardo Octavio y Julia Auristela Quiroga Pomareda y Rojas, un establecimiento comercial que prestaba servicios a los viajeros que transitaban por el antiguo camino que pasaba por el lugar y que conectaba Tacna con La Paz¹⁰. A partir de este tambo, Dondero intentó expandir su propiedad alegando que tenía una superficie de “cuatro leguas cuadradas” (aproximadamente 7.000 ha), lo que provocó la reacción de los vecinos del sector, que lo demandaron y lograron ganar el juicio¹¹.

Esta inscripción general de dominio abarca el territorio que aproximadamente le correspondía al antiguo *ayllu* de Tacora, que actualmente incluye varias estancias ubicadas en las localidades de Chislluma, Tacora, Humapalca, Ancolacane y Putani de la comuna de General Lagos¹². La jurisdicción comprendía también un sector de tierras ubicadas al norte y al oeste, hoy en suelo peruano (véase Figura 2). De acuerdo con el listado de personas incluidas en la demanda de reivindicación de dominio, ellas pertenecían a las estancias de Tacora, Pamputa y Puchini de la localidad de El Tacora y a Viluyo Aquine, Achacollo, Ayrocollo, Pukuri-Ankara (ex-Puchini) y Aquira Ayro de la localidad de Chislluma. En la reclamación judicial, las familias Chura y Flores declaran haber estado en posesión del sector comprendido entre Ancomarca y Cosapilla al menos desde 1860. Sin embargo, esta acción no incluye a las estancias de las localidades Humapalca, Ancolacane y Putani. Esta situación podría deberse a que estas últimas no eran afectadas por la ampliación realizada por Dondero, pero también a que efectivamente se trata de otros troncos familiares ocupantes (véase Tabla 2).

Cuando se inscribió el título colectivo de 1913, los ocupantes de varias de las estancias involucradas en la demanda judicial ya habían regularizado el dominio de sus predios: Puchini en 1910 y Ayrocollo (Ayrocollo-Achacollo), Aquira Ayro, Pamputa y Tacora en 1911; mientras que Viluyo Aquini y Puchuni (Pukuri-Ankara) lo harán en 1922)¹³. De esta manera, el título colectivo, al menos durante este periodo, se debe entender como

Tabla 2
Localidades, estancias y patronímicos incluidas
en Juicio de Reivindicación de 1913

Localidad	Propiedad / Estancia	Patronímicos de la ocupación
Tacora	Tacora	Chura-Blas
	Pusuma	Blas, luego Chura
	Pamputa	Chura
	Achacollo	Flores
Chislluma	Ayrocollo	Flores
	Viluyo-Aquine	Chura
	Pukuri-Ankara	Flores
	Akira-Ayro	Chura

una salvaguarda colectiva frente a la amenaza de usurpación por parte de terceros, ya que los ocupantes de cada predio se preocuparon de obtener, antes o después de 1913, la inscripción de sus propiedades de manera particular. El título de dominio comunitario solo se rescatará para efectos de su reinscripción en Arica 1943¹⁴ y, posteriormente, entre 1966 y 1977, cuando se intenta realizar una liquidación de la comunidad parcialidad de El Tacora, que finalmente fracasó.

El proceso de liquidación fue digitado por Víctor Chambilla Chura, quien logró convencer no solo a algunos descendientes de Ángela Blas Raya, la propietaria original de la estancia Tacora, sino también a ocupantes de otros predios de las localidades de Tacora y Chislluma. La liquidación consideraba un loteo en once partes, de estas solo cuatro correspondían al predio Tacora propiamente tal. Esta partición finalmente no se realizó por los conflictos internos que se generaron.

El caso de Isluga

En 1918 se publicó en una imprenta de Pisagua el folleto “Comunidad de Santo Tomás de Isluga. Antecedentes y Documentos relacionados con sus Títulos de Dominio”, al parecer por iniciativa de los caciques de ese periodo anual, don Juan Castro (que aparece representando a la mitad de arriba o *Arajsaya*) y don Tomás Mamani (a la de abajo o *Manqhasaya*). Por las características y contenidos de la publicación, detrás de las autoridades

indígenas se observa la mano de un tercero, un jurista o letrado, seguramente Julio Hevia Labbé, el abogado a cargo de las tramitaciones que realizaba la comunidad.

Las primeras páginas describen las características de las comunidades indígenas altiplánicas. Luego se incluyen copias de varios documentos fechados entre 1612 y 1754 acerca de conflictos de tierras, disputa de derechos y amojonamientos en diversos lugares de la zona¹⁵. A continuación el texto contiene un Cartel de Dominio, que incluye una relación pormenorizada de los comuneros, las “estancias” de pastizales y los deslindes de la comunidad de Isluga. Al final del documento se incluye una “Presentación al Supremo Gobierno de la Comunidad de Santo Tomás de Isluga”, donde solicitan al Presidente de la República, mediante el Gobernador Departamental, el establecimiento de los deslindes y títulos de la “comunidad”. Sorprendentemente reconocen la soberanía chilena del territorio (invocando el tratado de Ancón) y, además, apoyan su solicitud en la ley del 4 de diciembre de 1866 relacionada con tierras indígenas, que había sido dictada y operaba en la zona sur del país para la radicación de los mapuches.

La petición a las autoridades del gobierno chileno nunca fue respondida. Como se ha mencionado, el marco jurídico general empleado para el ordenamiento de la propiedad en Arica y Tarapacá apuntaba a la formación de un sistema de propiedad privada y no a mediaciones o formas transicionales de tipo corporativo (como los Títulos de Merced entregados a los mapuches). En ese momento varias estancias de Isluga ya tenían inscritos o inscribirían posteriormente títulos por separado para respaldar sus terrenos particulares. En el caso de la mitad de arriba, las estancias que formaban el Iska Ayllu: Ancuyo lo hace en 1888 (incluida en el título de Arawilla de Ach’a Ayllu), Enguelga y Chapicollo en 1895 (en un título conjunto); en el de las estancias que pertenecían al Ach’a Ayllu: Arawilla y Taipicollo lo hacen en 1888, Mauque y Caraguano en 1896, Chinchillani en 1910 y Cuchuguano en 1940. En la mitad de abajo, las estancias de San Juan Ayllu: Escapiña, Pisiga Choque y Cotasaya lo hacen en 1888; en tanto que las pertenecientes a Qollana Ayllu: Ach’a Uta (Pisiga Carpa) y Central Sitani lo hacen en 1888, Pisiga Centro en 1908, Achauta (incluida Pisiga Carpa) en 1932 y Colchane en 1966¹⁶.

De acuerdo con el momento en que se realiza la iniciativa de titulación comunitaria, ella debe estar relacionada con los graves conflictos que se produjeron en la década de 1910, en el sector sur de Isluga, con la comunidad histórica vecina de Cariquima y con comuneros y autoridades del lado boliviano en el área que bordea el salar de Coipasa¹⁷. Con posterioridad, el título comunitario de Isluga servirá como instrumento legal para las disputas que sus estancias limítrofes seguirán manteniendo con estancias vecinas de otras comunidades (como Cariquima o Chiapa).

De todas maneras, el recurso al Estado chileno si bien permitirá la defensa de los límites externos de la comunidad, no contribuirá al mantenimiento de la solidaridad comunal; ya que, al contrario, el proceso de titulación incentivará el fraccionamiento por estancias o, incluso, divisiones o conflictos al interior de las mismas, ya que con posterioridad los títulos asignarán posiciones de poder a los titulares del dominio, en desmedro de las líneas colaterales u otros linajes no incluidos por alguna circunstancia en el título original (González y Gundermann 2009).

Conclusiones

El proceso de inscripción de tierras entre los ganaderos aymaras del altiplano chileno muestra que en ese momento las comunidades de indios coloniales, que persistieron hasta mediados del siglo XIX con la república peruana, ya no tenían o no cumplían anteriormente como resguardo territorial colectivo. La titulación promocionada por el Estado chileno al ocupar la zona fue enfrentada de manera particular por los grupos familiares y estuvo destinada a proteger sus estancias, los terrenos donde criaban sus animales y mantenían su residencia principal.

La mayor parte de los títulos fueron inscritos entre fines de 1880 y 1920. Como se ha mencionado, el proceso de inscripción fue masivo y finalmente quedó solo un pequeño porcentaje de propiedades sin titulación. Esta situación es sorprendente si se considera que las ciudades donde se ubicaban las oficinas de los Conservadores de Bienes Raíces se encontraban a días de marcha desde el altiplano y que se trataba de un medio extraño o procedimientos complejos para personas que en aún presentaban poco dominio del castellano.

Los títulos de comunidades, aparte de ser escasos, apenas tres, no deben entenderse como una demostración de la vigencia de esta entidad colectiva en el plano del resguardo al acceso a la tierra de sus miembros –de hecho, los antecedentes enseñan que los ganaderos prefirieron inscribir, antes o después, sus estancias–. Se trata más bien de iniciativas que en su origen estuvieron destinadas a utilizar la titulación comunitaria como un mecanismo de defensa corporativa frente a terceros, comunidades vecinas o particulares no indígenas.

En las inscripciones de títulos de dominio en los registros chilenos de la propiedad, la comunidad no tiene cabida como una entidad de derecho dotada de existencia legal independiente de la de sus miembros particulares. En este escenario, ninguna entidad jurídica de tipo corporativo –cuyo prototipo histórico es la comunidad colonial– podrá someter los derechos de propiedad individuales. Con la consolidación de los derechos particulares sobre la tierra, se termina de consolidar una

nueva lógica de relaciones sociales respecto de la propiedad, basada en un nuevo balance de poder entre comunidad y unidad doméstica. De manera definitiva, las comunidades ya no serán el garante del acceso a la tierra (aunque sea en usufructo), ya que esta función quedará radicada en los grupos parentales locales, los grupos de parentesco principalmente patrilineal, cuyos miembros establecen su filiación a partir de los titulares incluidos en la inscripción del título de dominio de la estancia¹⁸.

Tanto los títulos comunitarios como los individuales atestiguan la fe en el papel¹⁹, en el resguardo que, para fines diferentes, tiene el documento escrito y certificado por la autoridad para los aymaras del altiplano chileno. Lo que en tiempos coloniales y republicanos tempranos peruano estuvo representado por las Visitas y los Padrones de Contribuyentes Indígenas, respectivamente. Lo que hasta hoy se observa en la reinscripción posterior de los títulos de dominio por parte o todos los descendientes de los titulares originales; o por la mantención de distintas evidencias de la ocupación, como comprobantes de pago de contribuciones o impuestos territoriales, certificados de los antiguos jueces de distrito o de juntas de vecinos, en el caso de aquellos que por algún motivo no inscribieron el dominio de sus terrenos.

Notas

- ¹ Una visión desde la antropología de las problemáticas indígenas, su evolución y cobertura históricas, en Gundermann y González 2009, y Díaz y Tapia 2013. Para un recuento de los problemáticas de investigación historiográfica de la frontera norte chilena, ver Morong 2014.
- ² Este balance y equilibrio valoriza a los archivos y su documentación, que adquieren un estatus superior al del mero repositorio documental funcional a la extracción de datos e información; y a su vez abre a la antropología un campo donde visualizar genéricamente el material escrito depositado en estos depositarios y acercarlos al significado que se les da, siguiendo procesos acumulativos de producción cultural (Stoler 2002), abriéndose con ello espacio para una denominada “etnografía de la escritura” (Rappaport 1994).
- ³ Aunque no se ha podido encontrar ejemplares de padrones de contribuyentes indígenas para este sector, de los correspondientes al periodo republicano peruano cuando continuó la tributación especial de indígenas, Ancomarca aparece como un *ayllu* en un censo de 1849 (*Tacna. Censo Político de la ciudad de Tacna hecho por los síndicos José Antonio Arias y Domingo Barrios*, AMRE del Perú, TVA-9, Caja 411, Año 1849).
- ⁴ Los otros comuneros mencionados son Pascual Tapia, Manuel Tapia, Antonio Tapia, Mariano Onofre, Pedro Mamani, Luciano Mamani, Pascual Álvarez, Martín Alave, Simón Alave, José Santos Alave, Miguel Alave, José Mamani, Celestino Cruz, Domingo Torres, Mateo Alanoca, Silverio Vásquez, José Santos Mamani, Santiago Tapia, Teodoro Querquesana, Andrés Tapia, Apolinario

Tapia, Pedro Cruz, Mariano Yufra, Matilde Querquesana, Carmen Calisaya, María Alave, Ramona Tapia y Eusebia Lanchipa. Los deslindes son los siguientes: “por el este o costado de arriba, con el río Caño o Guichuraya que las separan de la República de Bolivia por una parte y por la otra con los pastales y queñuales denominados Guaraguarane de propiedad de don Eleuterio P. Mita, comprendiéndose dentro de este último lindero el cerro de Condorpico, perteneciente a todos los comuneros del pueblo y distrito de Ancomarca; por el oeste o costado de abajo, con una mogote o cerro llamado Vilacollo, en una parte y en otra con los pastales pertenecientes al distrito del Tacora; por el norte, con los cerros denominados Pancarani perteneciente al distrito y al pueblo de Estique de la octava subdelegación de Tarata, comprensión de este departamento; y por el sur, con el río Putane, que lo separa de los pastales y terrenos pertenecientes al pueblo de Cosapilla de la séptima sudelegación de Palca” (CBR Tacna, N° 331, Fjs. 265, Año 1911).

- 5 Esta Comisión se estableció en el artículo tercero del “Tratado y protocolo complementario para resolver la cuestión de Tacna y Arica” de 1929.
- 6 “Fue indispensable que la divisoria tuviera una inflexión cerca del caserío mencionado de Ancomarca, para que este quedara en territorio peruano. En ese punto de inflexión se colocó un hito en un sitio prominente y a corta distancia de las chozas que forman el caserío” (Basadre 1933: 30).
- 7 Pedreros, quien tuvo la gentileza de facilitarnos un ms con antecedentes acerca de propiedades de la actual comuna de General Lagos (s/f), incluye también Chujnumani. Sin embargo, los antecedentes genealógicos de los habitantes de esta estancia no concuerdan con las familias mencionadas en el título de Ancomarca. También es poco probable la extensión de esta comunidad hacia el lado boliviano al este del río Caquena, como lo muestra en un plano que elabora de esta comunidad.
- 8 “Declaración pública del Comité de Defensa de los Recursos Naturales de Ancomarca (CODERNA), afiliado al Aymar Marka Jacha Ulaka Parlamento del Pueblo Aymara” (<http://argentina.indymedia.org/news/2009/05/671823.php>).
- 9 Sus deslindes son “por el Este o costado de arriba, con los terrenos y pastales correspondientes al distrito y pueblo de Ancomarca, también de la Séptima Subdelegación de Palca, de este departamento; por el Oeste o costa de abajo, con la quebrada de Palcota, el río de azufre por medio; por el Norte, los cerros denominados Challaviento correspondientes a los pueblos de Atazpaca, Caplina y Palca; y por el Sur con el cerro denominado Cosapilla” (CBR Tacna, N° 4, Fjs. 2 vta., Año 1913).
- 10 Este tambo, hoy en ruinas, se encuentra dentro de los límites del actual predio Pamputa.
- 11 La demanda de reivindicación de dominio fue interpuesta por “Francisco Chura [Tacora], Ángela Blas viuda de Chura [Tacora], Andrés Chura [Pamputa], Santos Chura [Aquiray, Chislluma], por sí y en representación de su esposa Rufa de Chura, Manuel Chura por sí y como heredero de su finado padre don Pedro Chura [Viluyo Aquine, Chislluma] y Manuel Cruz Chura, por sí y en representación de su mujer Carmen Choque de Chura [Puchini]”. Declaran que son dueños en propiedad y dominio junto con don Carmelo

Flores [Achacollo, Chislluma], Manuel Flores [Ayrocollo, Chislluma], Pedro Castillo [Pedro /Flores/ Castillo, Pukuri-Ankara, ex-Puchini, Chislluma], Eugenio Chura [Aquiray Ayro, sector Churical, Chislluma], Concepción Castillo [viuda de José Chura, de Aquiray Ayro, sector Chislluma Ayro, Chislluma] y Pedro Chura, componiendo así la comunidad o parcialidad del distrito y pueblo de El Tacora” (Doc. Cit., información entre corchetes nuestra).

- 12 A la localidad de Chislluma le corresponden las estancias Achacollo, Ayrocollo, Viluyo-Aquine, Pukuri-Ankara y Akira Ayro; a la localidad de Tacora las propiedades Tacora, Pusuma, Pamputa y Puchini; a la localidad de Humapalca los predios Viluyo-Cascabillane, Teleschuño, Titire-Caicone y Hospicio; a la localidad de Ancolacane las estancias Ancolacane, Taipuyo, Chuquiananta y Japuma-Takuma; y a la localidad de Putani los predios Chapoco, Challapujo y Putani.
- 13 De los predios que actualmente conforman la antigua parcialidad de El Tacora, solo Pusuma habría quedado sin inscribirse y será considerado como propiedad fiscal. Sin embargo, si Pusuma se considera como parte de Viluyo-Cascabillane (actualmente en la localidad de Humapalca), también habría sido inscrito en 1911.
- 14 CBR Arica, N° 207, Fjs. 219 vta., año 1943. El requisito de presentar el pago al día de las contribuciones de bienes raíces se entera con el comprobante correspondiente a la Estancia Pamputa, N° Rol 8.825, de Ricardo Chura, quien realiza el trámite de reinscripción.
- 15 Los textos coloniales citados en el folleto son los mismos que se encuentran en los *Documentos presentados por el cacique de Isluga Don Diego Mamani en un juicio de deslindes contra Sabaya, la comunidad Carangas vecina, en el año 1810*, publicados por Paz Soldán (1877).
- 16 Todas estas inscripciones se realizaron en el CBR de Pisagua.
- 17 La “guerra” entre Isluga y Cariquima todavía es recordada en ambas comunidades. Castro (2014) relaciona estos acontecimientos interétnicos con la delimitación fronteriza en el área.
- 18 Esto no significa que la comunidad desaparezca, ya que ella se manifiesta en otros planos (político, social y, principalmente, religioso). En este contexto, cortada su función de acceso a la tierra, el título comunitario solo pasa a ser un símbolo de permanencia y pertenencia a una comunidad histórica de origen.
- 19 La importancia del registro documental también está presente en los antiguos tratados entre los gobiernos coloniales y republicanos con los pueblos indígenas. Esto ha sido puesto de relieve, entre otros, para el caso tratado con los aborígenes de los Grandes Lagos de Norteamérica por Cleland (2011), de quien adaptamos la frase “fe en el papel” que encabeza el título de nuestro trabajo.

Referencias citadas

Basadre, F. (1933). *Memoria sobre los trabajos efectuados para la demarcación de la frontera entre Perú y Chile*. Comisión Peruana de Límite con Chile, Lima.

- Castro, L. (2014). "La conformación de la frontera chileno-boliviana y los campesinos *aymaras* durante la *chilenización* (Tarapacá, 1895-1929)". *Historia Crítica* 52: 231-251.
- CODERNA (2009). Comité de Defensa de los Recursos Naturales de Ancomarca. *Declaración pública del Comité de Defensa de los Recursos Naturales de Ancomarca (CODERNA), afiliado al Aymar Marka Jacha Ulaka Parlamento del Pueblo Aymara* (<http://argentina.indymedia.org/news/2009/05/671823.phpLinks>]0pt;font-family:"Verdana", "sans-serif">).
- Cleland, Ch. (2011). *Faith in paper. The ethnohistory and litigation of upper Great Lakes Indian treaties*. University of Michigan Press, Ann Arbor.
- Dagnino, V. (1909). *El Correjimiento de Arica: 1535-1784*. Imprenta La Época, Tacna.
- Díaz, A. y M. Tapia (2013). "Los aymaras del norte de Chile entre los siglos XIX y XX. Un recuento histórico". *Atenea* 507: 181-196.
- González, H. y H. Gundermann (2009). "Acceso a la propiedad de la tierra, comunidad e identidades colectivas entre los Aymaras del Norte de Chile (1821-1930)". *Chungara, Revista de Antropología Chilena* 41, N° 1: 51-70.
- González, H, H. Gundermann y J. Hidalgo (2014). "Comunidad indígena y construcción histórica del espacio entre los Aymaras del Norte de Chile". *Chungara, Revista de Antropología Chilena* 46, N° 2: 233-246.
- Gundermann, H. y H. González (2009). "Sociedades indígenas y conocimiento antropológico. Aymaras y Atacameños de los siglos XIX y XX". *Chungara, Revista de Antropología Chilena* Volumen 41, N° 1: 113-164.
- Morong, G. (2014). "De la historiografía nacional a la historia de los bordes. Violencia epistémica y emergencia de lo subalterno en el contexto de la chilenización del Norte Grande; siglos XIX-XX". En *Tiempos Violentos. Fragmentos de Historia Social en Arica*. A. Díaz, R. Ruz y L. Galdames (compiladores): 11-22. Ediciones Universidad de Tarapacá, Arica.
- Noéjovich, H. (1991). "Las relaciones del Estado peruano con la población indígena en el siglo XIX a través de su legislación". *Histórica* XV (1): 43-57.
- Paz Soldán, M.F. (1877). *Diccionario Geográfico Estadístico del Perú*. Imprenta del Estado, Lima.
- Pedrerros, M. (s/f.). *Antecedentes comunidades de Visviri* (ms).
- Risopatrón, F. (1890). *Diccionario Geográfico de las Provincias de Tacna y Tarapacá*. Imprenta de la Industria, Iquique.
- Ruz, R. y A. Díaz (2011). "Estado chileno y comunidad indígena: Presión y conflicto sobre tierras de uso colectivo en el espacio precordillerano de Arica: Putre 1880-1935". *Estudios Atacameños* 42: 173-188.
- Ruz, R. y H. González (2014). "Estado peruano, liberalismo y tierras indígenas en la precordillera de Arica (1854-1880)". *Si Somos Americanos. Revista de Estudios Transfronterizos* XIV/1: 41-60.
- Stoler, A. (2010) "Archivos coloniales y el arte de gobernar". *Revista Colombiana de Antropología* 46/2: 465-496.
- Rappaport, J. (1994). "Textos legales e interpretación histórica: una etnografía andina de la lectura". *Iberoamericana* 3-4(47/48): 67-81.

Archivos

AMREP: Archivo Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

RCBRT: Conservador Bienes Raíces de Tacna.

RCBRA: Registro Conservador de Bienes Raíces de Arica.

Volúmenes y documentos

AMRE: Tacna. Censo Político de la ciudad de Tacna hecho por los síndicos José Antonio Arias y Domingo Barrios. TVA-9, caja 411, año 1849.

RCBRT. N° 331, Fjs. 265, Año 1911.

RCBRT. N° 4, Fjs. 2 vta., Año 1913.

RCBRA: N° 207, Fjs. 219 vta., Año 1943.

RCBRT: N° 331, Fjs. 265, Año 1911; N° 4, Fjs. 2 vta., Año 1913.

USO DE PASTALES Y CONSTRUCCIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES COMUNITARIAS EN LA PRECORDILLERA DE ARICA. SIGLOS XIX-XX*

Rodrigo Ruz Zagal

La construcción de espacios comunitarios por parte de la población indígena regional, necesariamente debe tomar en cuenta los procesos históricos que han enmarcado la concepción del territorio.

Esto, producto que gran parte del territorio considerado como “propio” por las comunidades indígenas, tiene orígenes diversos en los que se mezclan permanencias de antiguas prácticas agroganaderas andinas con manifestaciones surgidas a partir de la aplicación de políticas estatales (coloniales y republicanas), y el consecuente entendimiento y capacidad de agencia de la población originaria.

A la aplicación de políticas coloniales, como la reducción de la población indígena a pueblos (Hidalgo 1978; Hidalgo y Durston 1998; Gundermann 2003) y la asignación de espacios repartibles al “común de indios” sujetos a estas reducciones (González 2002), se deben sumar las políticas republicanas aplicadas por los gobiernos liberales peruanos y chilenos destinados a establecer medidas de regulación jurídica respecto de la tierra indígena (González 2002, Gundermann 1998, 2003, 2005).

Un elemento que atraviesa transversalmente el marco anteriormente expuesto son las prácticas pastoriles originarias en los Andes, las que han sido consideradas elementos importantes en procesos de demarcación de territorio en comunidades que utilizan o utilizaron una economía pastoril (Göbel 2002; González 2001; Molina 2005).

A partir de esto, se conjetura que las circunscripciones territoriales que actualmente son señaladas como “propias” de una comunidad, se configuraron en momentos en que el uso del espacio agroganadero era efectivo y coligado a pastoreo trashumante, situación que se infiere de la congruencia entre deslindes o demarcaciones de comunidades con actividades pastoriles actuales, y otras en desuso.

En complemento a ello, se conjetura que los referentes demarcatorios del territorio han variado según los contextos sociopolíticos y económicos

* Publicado en *Diálogo Andino* N° 31, 2008. Páginas 47-65.

en los que se enmarcan, presentando a lo largo del tiempo nuevas formas de entendimiento, conflicto y consecuentes representaciones.

El presente artículo presenta un análisis de diversas situaciones asociadas a las circunscripciones comunitarias y al uso efectivo de pastales observados en los poblados de Lupica, Murmuntani, Zapahuira, Socoroma y Belén, de la precordillera de Arica en un período que comprende la introducción en la población indígena de la categoría fiscal de “propiedad” (siglo XIX al presente).

Dichas localidades responden a corporaciones que actualmente manejan su espacio sin haber constituido legalmente su territorio por medio de inscripciones privadas e individuales en áreas de uso común, situación que las hace aparecer como ideales por la razón de acercarse a las formas tradicionales de administración de este tipo de tierras.

La constitución de la propiedad en precordillera

El tratamiento estatal de la propiedad indígena en la administración peruana (1821-1880)

La propiedad como concepto debe ser entendida como una categoría proveniente desde el derecho positivo, poseedora de un carácter patrimonial y emanada de políticas liberales implementadas a inicios del siglo XIX en la región andina (González 2002; Gundermann 2003, 2005).

Se ha propuesto que la zona de Arica se vio inserta dentro de este contexto a partir de recién iniciado el proceso independentista peruano (1821), decretándose la eliminación de resabios administrativos coloniales, aboliendo el tributo indígena y categorías estamentarias como “indígena” o “común de indios” (González 2002).

Posteriormente se comenzó a considerar a los indígenas como propietarios individuales, estableciéndose la parcelación de las tierras de comunidad, identificándose como tierras sobrantes, las que no se encontraban sujetas a los medios de regulación estatal (González 2002).

Estas medidas permitieron definir las tierras que el Estado peruano consideraba repartibles, situación que puso en tensión las tierras comunales que aparecían sin este amparo (tierras en barbecho, tierras estacionales, tierras de pastoreo extensivo).

Hacia la segunda mitad del siglo XIX se incluye a la nomenclatura jurídica la categoría de “contribución predial” o cobro de recursos proporcionales a la producción agrícola, lo que eliminó el carácter colectivo de la propiedad, esto se vio reflejado en la ausencia de la categoría “comunidad” en el lenguaje jurídico (González 2002).

En la zona de Arica la “contribución predial” perduró hasta el conflicto bélico de 1879, siendo la definición de categorías jurídicas destinadas a

restringir, delimitar y normar el libre acceso a tierras un elemento común en el espíritu de la leyes liberales del período.

El tratamiento chileno en torno a la propiedad de la tierra (1880-1935)

Una de las modificaciones más importantes destinadas a regular la propiedad tuvo que ver con la implementación de un sistema de registro de propiedad sobre la base del otorgamiento de títulos que certificaban el dominio de un bien. Para ello el Código Civil chileno definía como única forma de fijar propiedad la inscripción de dominio en los registros de Conservadores de Bienes Raíces (González 2002; Gundermann 2003), procedimiento que fue estableciendo el tinte claramente positivista y empírico en lo referente a comprobar la propiedad de un bien “documento en mano”, así como también un potencial y progresivo mercado de tierras (González 1990).

Objetivamente las evidencias documentales acerca de la respuesta ejercida por las comunidades indígenas permiten afirmar que la constitución de la propiedad bajo este formato empezó a definirse hacia 1887, período en donde comienzan a verse representados en los registros conservatorios las primeras inscripciones de propiedad (Gundermann 1998) (Tabla 1).

Tabla 1
Constitución de propiedades privadas en precordillera
por decenios (1880-1935)

Localidad	1880	1890	1900	1910	1920	1930	Total general
Putre	3	20	166	188	44	71	492
Belén	–	21	104	70	30	11	236
Lupica	–	8	2	3	–	–	13
Saxamar	–	–	1	1	–	1	3
Socoroma	–	2	58	83	7	17	167
Chusmiza	–	–	1	–	–	–	1
Epispacha	–	1	1	2	2	1	7
Zapahuira	–	–	6	5	1	–	12
Copaquilla	–	–	–	–	2	1	3
Murmuntani	–	1	8	6	1	–	16
Chapiquiña	14	4	15	27	16	41	117
Pachama	–	–	1	15	2	6	24
Tignamar	–	6	10	66	35	5	122
Indet.	–	–	17	12	–	2	31
Total general	17	64	390	479	140	156	1244

Fuente: MBN (1999).

A partir de 1887, el tratamiento jurídico en torno a la tierra y su propiedad siguió los caudales formales determinados por los procedimientos legales imperantes en el resto del país, sin embargo, el contexto plebiscitario que prosiguió a la Guerra del Pacífico generó un ambiente propagandístico chilenizador que incentivó que los comuneros indígenas inscribieran sus propiedades bajo legislación chilena (Tabla 1).

Las autoridades chilenas ejercieron un control en el acceso a las tierras comunitarias transmitiendo a la población indígena la intención estatal de considerar tempranamente las tierras de uso colectivo como fiscales, exigiendo permisos para su acceso y explotación (González 2002; Gundermann 1998; Ministerio de Bienes Nacionales [MBN] 1999).

Solo en 1935 el Fisco de Chile realizó una inscripción de dominio global considerando como propiedad del Estado a los territorios que no se encontraran inscritos a nombre de privados, situación que afectó a todas las personas que no respondieron proactivamente a las políticas chilenas respecto de la tierra y propiedad (Gundermann 1998).

El espacio de precordillera: pueblos, territorio y circunscripciones

Si bien el carácter liberal impuesto por los Estados republicanos determinaron los mecanismos con los que debió interactuar la población indígena, el origen del espacio territorial tiene una génesis asociada a la aplicación temprana de políticas coloniales reduccionales (siglo XVI), proceso que habría configurado parte de los asentamientos que se observan actualmente.

González (2002) ha propuesto que la asociación pueblo-territorio se origina a partir de la entrega por parte del Estado colonial de derechos de usufructo de la tierra a una comunidad a cambio del pago tributario. En consecuencia, las tierras reconocidas como comunales corresponderían a las “tierras del común de indios”, no estando del todo clara la forma en cómo estas se distribuyeron y manejaron en el acceso a las tierras o al reconocimiento de derechos de posesión y explotación.

Modelos de distribución de tierras provenientes de la realidad surperuana (Serulnikov 2005), señalan que la habitual reasignación de tierras era ejercido por autoridades comunitarias de acuerdo con una combinación de criterios demográficos (tamaño de las familias), sociales (participación en el sistema de cargos civiles y rituales) y agrarios (disponibilidad de tierras).

En los Andes chilenos se ha propuesto que estos repartos se concentrarían en zonas de pastos y cultivos distribuidos a “grupos familiares amplios que ocupaban durante un período relativamente estable ciertos

sectores, ocupación que terminaría cuando la demanda de estos recursos bajaba o desaparecía, instancia que permitiría la redistribución a otras familias” (MBN 1999: 11).

La característica básica a destacar guarda relación con la frecuencia de explotación y características de los recursos dispuestos en dichos espacios: ¿qué ocurría con las tierras en descanso, a las que eran utilizadas temporalmente?, creemos que esta característica hizo aparecer en la objetividad y legislación estatal a estos espacios como “en desuso”.

La aparente desocupación de estos sectores pudo haber despertado la intención de personas de realizar peticiones de propiedad, al ser entendidos legalmente como sectores “disponibles”. Al concretarse estas entregas, se constituyeron propiedades alterando el uso socialmente determinado.

Los casos que constituyeron propiedad en tierras colectivas fueron puntuales en precordillera. Entre estos se encuentran la inscripción de pastales en la localidad de Putre, Saxamar y Lupica realizados a fines del siglo XIX y primeras décadas del XX, mientras que la propiedad de Ticnamar comienza su historial de títulos en momentos coloniales (MBN 1999).

Estos cuatro casos reflejan el impacto que ha generado la inscripción individual o de copropiedad en las colectividades. Si bien es posible que ejerzan una legítima apropiación del espacio, es innegable que son restrictivas a nuevas formas de ocupación o uso efectivo del espacio.

Las localidades sujetas a la aplicación de políticas estatales han ido variando con el paso de los siglos su configuración parental y demográfica, afectándose también sus vinculaciones territoriales, lo que se contrapone al afán regulador expresado por las administraciones estatales de turno que han manifestado un especial interés por regularizar y objetivar legalmente a estas corporaciones.

El modelo que ha caracterizado las medidas estatales tendientes a regularizar tierras y propiedad, han privilegiado una noción estática, cerrada y residencial de comunidad, chocando con el sentido de movilidad de la población indígena. Esto ha provocado la extensión de los modelos coloniales de diferenciar personas entre “originarias” y “forasteras”, en atención a un criterio de ocupación efectiva del espacio, así el primer ocupante de un espacio puede transformarse en “dueño”, definiendo una propiedad.

El actual “mapa” de comunidades precordilleranas, no tuvo siempre la misma configuración. Estudios concentrados en la tenencia de la tierra han señalado la existencia de vinculaciones existentes entre la localidad central Socoroma con las comunidades de Zapahuira y Murmuntani, sugiriendo que estas se habrían desprendido de Socoroma hacia fines del siglo XIX y principios del XX (MBN 1999), situación que posiblemente afectaría también a las localidades de Epispacha y Copaquilla. Sin embargo,

es necesario esclarecer dichos supuestos por medio de investigaciones históricas en complemento con estudios genealógicos.

En la misma situación se encontrarían las localidades de Chapiquiña y Pachama en relación con el pueblo central históricamente reconocido de Pachama (MBN 1999), permaneciendo pendiente la vinculación de los poblados de Laco y Copaquilla.

El poblado de Lupica también es asociado a fragmentaciones por ocupación de grupos provenientes de Belén y Saxamar localizados en dicho sector hacia fines del siglo XIX (MBN 1999).

En consecuencia, es muy probable que el actual panorama territorial y jurisdiccional de las comunidades precordilleranas haya sido fijados durante el siglo XIX o comienzos del XX, momento en el que las comunidades históricas y las fragmentadas establecieron deslindes asociados a los usos efectivos de los espacios productivos.

El uso de pastales, prácticas pastoriles y conflictos en relación con la definición de circunscripciones comunales

De la categoría genérica “pastal”, podemos señalar que estas hacen referencia a las extensiones de terrenos localizadas en las partes altas de las comunidades precordilleranas o en sectores que circundan las localidades o pueblos históricos (MBN 1999).

Dichos terrenos están reservados a la obtención de recursos para satisfacer sus requerimientos económicos (pasto y cultivos), energéticos (combustible), de construcción, de uso ritual y medicinal (Castro 1982, 1997; Castro y Bahamondes 1997; González 1997; MBN 1999).

Como primer punto se debe señalar que en la actualidad estos sectores no son necesariamente “comunitarios” en el sentido amplio de su acepción, sino que obedecen a ocupaciones realizadas por ciertos grupos familiares quienes manifiestan un sentido de apropiación individual del lugar en atención al uso efectivo que hacen del espacio.

A lo largo de la extensión jurisdiccional se encuentran distintos tipos de pastos en los que se realizan diferentes tipos de prácticas ganaderas.

Para poder realizar una categorización que considere la amplitud de variables que puedan intervenir en la definición de “uso” de pasturas, consideraremos inicialmente las características geográficas, ecológicas y microclimáticas que determinan la presencia de pasturas; secundariamente se deberán tomar en cuenta los elementos sociales que intervienen en su uso, así como la accesibilidad al recurso y las prácticas existentes en su manejo.

De acuerdo con la primera categorización, podemos distinguir dos tipos de pastales:

Los pastos “seco”

La denominación “seco” es común en todas las comunidades, también se les nombra “monte”. Corresponden a las floraciones silvestres que crecen permanentes durante el año en los cerros que circundan los pueblos centrales. En los meses de lluvias (febrero a mayo) se producen brotes tiernos aprovechados por el ganado (Castro 2000, MBN 1999, Villagrán y Castro 1997).

El uso de estos pastos puede subdividirse en los utilizados “en el día”, que no requieren de traslado de animales superior a la jornada diaria. Estos también son denominados “bajos” por su cercanía con sectores habitacionales.

Existen casos especiales, en donde rebaños de ovinos y caprinos son trasladados entre comunidades en búsqueda de pastos de “seco” más frescos y abundantes. Es el caso de comuneros de las localidades de Socoroma que trasladan animales hacia las circunscripciones de Zapahuira, Murmuntani y sectores de cabecera del valle de Lluta; y comuneros de Zapahuira que trasladan animales entre Chapiquiña, Murmuntani y parte de Socoroma (Croquis 1).

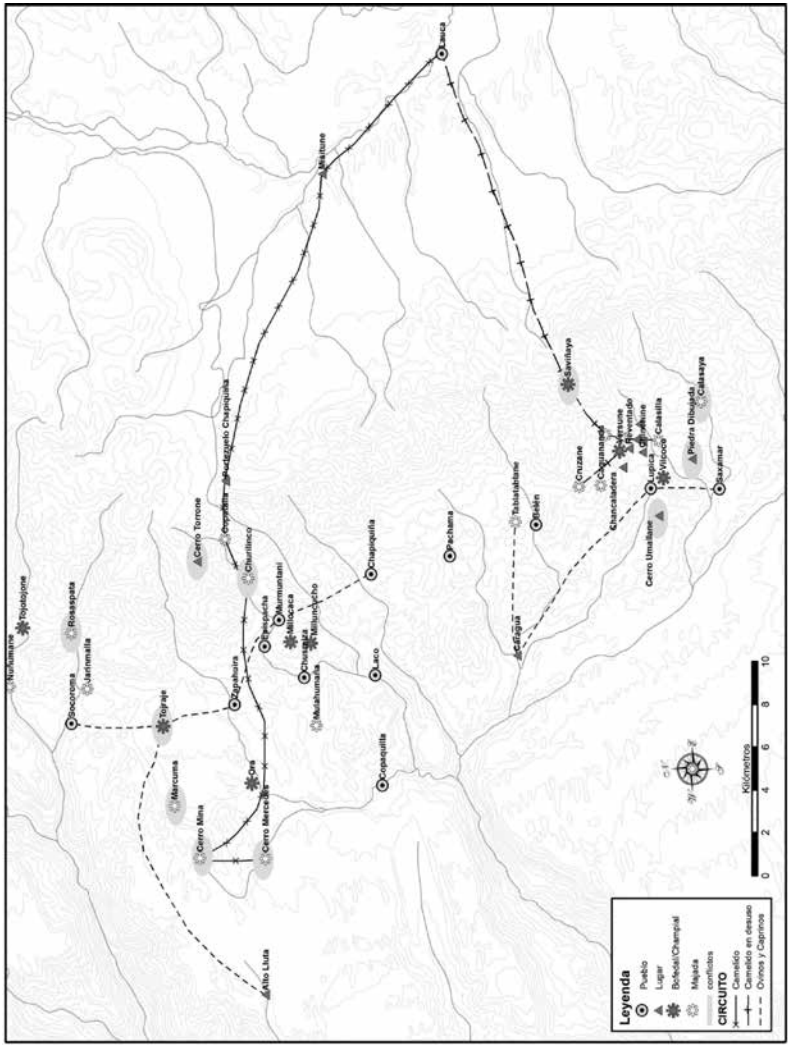
Los pastos de “seco” incluyen también una segunda categorización, la denominada “alto”, que corresponde a los sectores ubicados en los cerros fiscales adentrándose hacia la cordillera. Estos se diferencian de los sectores bajos por las características climáticas y ecológicas que permiten la existencia de especies vegetales asociadas a mayor humedad y altura.

A ello se agrega la existencia de floraciones relacionadas a corrientes superficiales. Los pastos “altos” conllevan un uso mixto de los cerros (pastos de “seco” además de pastos asociados a escorrentías superficiales).

Los sectores altos son manejados de manera permanente (“seco” durante todo el año) y temporal (por estación o en tiempo de lluvia), habiéndose establecido un sistema de “majadas” en donde se disponen construcciones habitacionales temporales, refugios, aleros de cuevas, paskanas, además de corrales para permanecer en estos sectores durante los períodos de escasez de pastos en los sectores bajos.

En la localidad de Lupica, el uso de majadas es ocasional y extraordinario en tiempos de extrema escasez; se señaló que en tiempo de existencia de ganado camélido (llamas y alpacas) estos sectores tenían un uso más frecuente ante la necesidad de alimentar a este tipo de ganado con pastos de bofedal. Actualmente su uso es reducido al traslado de ganado ovino y caprino en tiempos de extrema escasez de pastos en sectores bajos.

Dentro de la circunscripción de Murmuntani y Chapiquiña se presenta un uso más frecuente de este sistema. Aquí se movilizan cerca de 400 Llamos entre varias majadas cordilleranas de pastos de “seco” en sectores “altos” (Churilínco, cerro Mina y Piedra Mercedes). En los meses de verano, el



Croquis 1. Localización de caseríos, majadas, circuitos y lugares de pastoreo en precordillera de Arica.

ganado permanece estable en la zona altiplánica (Misitune-Portezuelo), mientras que el resto del año los animales circulan en los alrededores de Murmuntani y Chapiquiña (Croquis 1).

Los pastos asociados a ojos de agua (bofedales y champiales)

Generalmente la existencia de bofedales ha sido asociada al pastoreo de llamas y alpacas, ello sin ser exclusivo del pastoreo de ganado ovino, caprino, equino y bovino (Castro 2000).

Sin embargo, la casi ausencia de camélidos en precordillera ha provocado el desuso de prácticas de pastoreo ligadas a este tipo de ganado (Tabla 2).

En los últimos años (fines de la década de 1990) la introducción de ganado caprino (Tabla 2) ha hecho variar las prácticas pastoriles utilizándose intensiva y diariamente los pastos de “seco”, que aparecen como un recurso alimenticio óptimo para este tipo de ganado.

La utilización de pastos asociados a bofedales y afloramientos de agua es más bien reducida, existiendo únicamente cuatro localidades que reconocen presencia y uso relativo de este tipo de pastos: dos en la localidad de Lupica (Vilcoco y Saviñaya), dos en Murmuntani (vertiente

Tabla 2
Declaraciones de existencia de ganado en localidades de precordillera

Localidad	Camélidos	Ovinos	Caprinos	Equinos	Bovinos	Porcinos
Putre	1225	670	156	42	222	16
Belén	0	211	239	3	20	0
Lupica	0	0	55	0	0	0
Saxamar	9	108	114	4	10	0
Socoroma	0	90	0	3	23	8
Zapahuira	0	67	73	0	22	5
Murmuntani	0	54	55	2	5	0
Chapiquiña	290	154	0	0	0	0
Tignamar	790	292	120	16	422	0
Total general	2314	1646	812	70	724	29

Fuente: SAG (2005).

Milluncucho, vertiente Millocaca), dos en Socoroma (vertientes Tojo Tojone y Pampa Ora) y dos en Zapahuira (Pampa Tojraje y Pampa Ora, pretendido también por Socoroma) (Croquis 1).

Las vertientes de Socoroma y Zapahuira son considerados como “en desuso”, mientras que en Murmuntani el uso es de abrevadero y riego ocasional de alfalfares. En Lupica, el bofedal de “Vilcoco” es utilizado como abrevadero.

Otro sector de bofedales localizado en Lupica se encuentra a lo largo de la Quebrada de Saviñaya, lugar en la que se encuentran varios afloramientos de agua y consiguientes bofedales, así como corrientes superficiales permanentes (río Saviñaya). Estos pastos serían utilizados actualmente por un grupo familiar, el que mantiene majadas en diversos puntos de la quebrada (majada Primera, majada Irupata Chico y majada Segunda Saviñaya) (Croquis 1).

El acceso a los pastos

Si bien el uso y acceso a los diversos pastos la mayoría de las veces queda bajo resguardo de la “costumbre”, la que remite al reconocimiento tradicional de utilización de espacios por personas y grupos familiares, existen mecanismos identificables que tienden a normar este acceso. Entre estos encontramos:

“Frenteras” o “derecheras”

Antiguamente los cerros de “seco” en sectores “bajos” eran utilizados por grupos familiares que según acuerdos comunitarios definían su uso. Por medio de arreglos establecían sectores denominados “frenteras” o “derecheras”, las que definían el acceso a los cerros y terrenos fiscales localizados en los deslindes norte y sur (o frente y atrás) de las propiedades de los comuneros; de esta manera cada grupo familiar conocía su sector utilizándolo para agricultura y pastoreo.

Con las transacciones en torno a la propiedad de la tierra (compraventas, arriendos, etc.), la llegada de población proveniente de otras localidades y la migración a la ciudad de muchos vecinos antiguos conocedores de estos acuerdos, se ha producido el desuso de estas prácticas generándose en ocasiones algunos conflictos por el uso de ciertos sectores.

Este tipo de práctica es reconocible en el sector “pueblo” de Lupica, no así en otros sectores de la misma localidad (quebrada de Versune). En otras localidades no se evidenció esta práctica.

Tabla 3.
Resumen de pastos y asentamientos asociados a prácticas pastoriles en las localidades de precordillera.

	Seco	Bofedal/Vertiente	Majadas	Estancias
Lupica	Sector Bajo: Cerros: Tangane, Serrucho o Dragón, Pukara, Lactire, Gírgüelane, Caragüe, Aracane, Umallane, Grande, Cruz Blanca. Sector Alto: Cerros: Saviñaya, Cerro y majada Irupata, Versune, Versune Bajo, Fundación, Ancolacane, Caguananada, Señoritcala, Pautallane, Campanane, Churipampa o las Abuelas, Cruzane, Calacollo, Calasaya, Grande, Jalsure, Gualendilla o Margarita, Tajrapampa, Yarecaja, Cruzane, Viluvio, Diabluta, Tolapatilla, Ladera Churipampa, Campanane, Caragua y Laguane (dentro de la circunscripción de Belén), Tablatablane (dentro de la circunscripción de Belén).	*Saviñaya *Vilcoco	*Versune y Fundación *Saviñaya *Irupata (chico y grande) *Versune *Caguananda y Cruzane *Camino a Belén y Calasilla	*Chinchine *Vacachiquero *Chancaladera *Quilapampa *Reventado *Río Grande (eucaliptos)
Socoroma	Cerros: Tojo Tojone, Chatiza, Cruz Vilque, Marcuma, Quella Quella, Pampa Tograje, Manispa, Cajunane, Jachapiña, Chicuya, Jarimmaya, Rosaspata, Cabracollo, Chalsane, Culcuyaque, Quelapata, Tarujache.	*Postal Tojo Tojone (con puquio). *Pampa Ora (puquio en conflicto con Zapahuira)	*Ñuñumane *Rosaspata *Tojraje *Jarimmaya	*Ñuñumane

Continuación Tabla 3.

	Seco	Bofedal/Vertiente	Majadas	Estancias
Zapahuira	Cerros:Titumaña, Calvario, Cabrojo, Marcuma, Collpa, Piedra, Mercedes, Jilampune,Rosaspata, Aroma, Churilenco, Mina, Salvador, Cerro Torrene.	*Pampa Tojraje (con puquios actualmente en desuso) *Pampa Ora (con puquios actualmente en desuso)	*Rosaspata	
Mummuntani	Cerros:Collpa, Taipicollpa, Banderane, PiedraMercedes,Jilampune, Calacucho, Rosaspata, Cerro Salvador, Tres Cruces, Aroma, Churilenco, Nuñucollo	*Vertiente Milluncucho *Vertiente Millocaca	*Chujlla *Rosaspata *Cerro Salvador *Cerro Mina *Cerro Mercedes *Tojraje *Mulaumaña *Chulluncane *Churilenco *Copatalla	
Belén	Caragua, Laguane, Tablatablane, Cerro Grande, Retamane, Chajipa.			*Caragua *Aquechoco *Quipaquipane *Pairumane

Acceso a tierras de pastoreo por comuneros de localidades vecinas

En el acceso a pastos de “seco” se observan actualmente movimientos de traslado de ganado en las circunscripciones territoriales de Socoroma, Zapahuira, Murmuntani y Chapiquiña.

Don Pedro Marka (Zapahuira, 200 ovinos) “entra” (traslada) su ganado en Zapahuira, Murmuntani, Chapiquiña y parte de Socoroma. Esta circulación es reconocida por las comunidades colindantes. De esta manera la circulación de animales de personas de otras localidades es aceptada y respetada. De la misma forma, don Juan Humire (Socoroma) “entra” sus animales en Socoroma, Zapahuira, Murmuntani y sectores de cabecera del valle de Lluta (Croquis 1).

Estos ganaderos realizan estos circuitos durante el año, encontrándose en permanente movilidad con sus animales. Esto contrasta con la visión de una comunidad jurisdiccional con límites definidos.

Contrariamente a lo que se señaló para otras comunidades, Socoroma, Zapahuira y Belén usan exclusivamente pastos “bajos” circundantes a los pueblos centrales no existiendo traslado hacia sectores cordilleranos, concentrando el pastoreo en sectores cercanos a los pueblos.

El traslado de animales de manera transversal a localidades vecinas, responde a relaciones parentales y de propiedad existentes entre los miembros de las comunidades (Zapahuira y Murmuntani surgen como localidad como una fragmentación de Socoroma), por lo que es común encontrar lazos de parentesco entre socoromeños y gente de Zapahuira y Murmuntani, así como también existen personas de Socoroma con propiedades en ambas localidades (Croquis 1).

Uso efectivo y asentamientos como demarcadores territoriales

Estancias y haciendas. Los asentamientos dispersos funcionales a actividades agrícolas y ganaderas han sido una característica frecuente en los patrones de establecimientos de población que utiliza la ganadería y pastoreo como recurso (Göbel 2002, González 2001).

De ahí que en localidades que poseen una economía ganadera sea común encontrar asentamientos dispersos en los que se concentra la población de forma paralela a los pueblos.

Los factores que inciden directamente en este tipo de asentamiento se relacionan con las características de movilidad que exigen las actividades pastoriles y la disponibilidad del recurso pasto silvestre “seco” y “bofedal”.

La necesidad, conocimiento y manejo de estos factores han incidido en que los patrones de asentamiento hayan sido eficazmente establecidos

con el fin de manejar estos recursos configurando lo que algunos autores han denominado como “arquitectura” del pastoreo en lo concerniente a las características de los asentamientos estructurados funcionalmente a la disponibilidad de los recursos (Göbel 2002, González 2001).

En el caso precordillerano, el cultivo extensivo de plantas forrajeras es limitado (con la excepción de potreros alfalfados exclusivamente para el consumo de ganado ovino y bovino), por lo que la movilidad de los rebaños de cabras y ovinos viene a ser una característica necesaria y sujeta a espacios disponibles, generalmente tierras colectivas que el Estado chileno ha definido como “tierras fiscales”.

Göbel (2002) ha señalado que la inexistencia de sectores delimitados o cercados en zonas pastoriles permite que los movimientos sean controlados por pastores, siendo ellos quienes definen las áreas de pasturas, configurándose como un elemento fundamental la relación que estos ejercen no solamente con el ganado, sino que también con el espacio.

Como se ha mencionado, el desarrollo y génesis histórica de los asentamientos precordilleranos con características de “pueblo” han privilegiado el carácter local o aldeano (Gundermann 2003; Pedreros 2007), a partir de ello se extrapola una circunscripción en donde todo el espacio de la comunidad es “repartible”.

El uso de los pastos dio paso a la sectorización de los espacios comunes de acuerdo con la ocupación efectiva que se hace de estos. En la actualidad se reconocen sectores en donde parte de la población ha establecido residencia realizando actividades de pastoreo: estancias o haciendas en Chinchine, Vacachiquero, Chancaladera, Quilapampa, Reventado, Río Grande (Lupica), Nuñumane (Socoroma) y Caragua (Belén) (Croquis 1).

Estos caseríos concentran a la mayor cantidad de la población residente en Lupica, mientras que los caseríos de Socoroma y Belén se encuentran deshabitados. Creemos que el repunte ganadero (caprino) por el que pasa la localidad de Lupica ha definido que el espacio colectivo se haya fragmentado en función a las características que exigen las actividades pastoriles ligadas a este tipo de ganado.

Majadas. Las prácticas de circulación y movilidad de ganado hacen necesario establecer un sistema de “majadas” en donde los pastores que se trasladan por temporadas (semanas o meses) se asientan en circuitos cordilleranos.

En este circuito se disponen construcciones habitacionales temporales, refugios, aleros de cuevas, paskanas, corrales, mojones y apachetas demarcatorias.

Actualmente el uso de “majadas” se encuentra muy reducido, y obedece solo a comunidades que mantienen una relación con el piso ecológico de altiplano asociado al manejo de ganado camélido: tal es el caso exclusivo de la localidad de Murmuntani y Chapiquiña, que es

utilizada territorialmente por pastores que trasladan animales desde las localidades de Misitune y Portezuelo Chapiquiña (Croquis 1).

En la localidad de Lupica también es posible identificar una relación con comunidades altiplánicas (Lauca-Quilivire), ello mediante la existencia de una red de “majadas” que se establecen a lo largo del río Saviñaya y que sería una de las “bajadas” naturales del sector de Lauca. Sin embargo, son los pastores quienes indican que este circuito se encontraría “en desuso” (Croquis 1).

Los conflictos

La categoría “conflicto” en precordillera será abordada en tres acepciones: una asociada al acceso a los recursos dispuestos en las circunscripciones comunales, una segunda que aborda la diversificación de versiones acerca de los deslindes comunitarios, y una última ligada a la existencia de títulos de propiedad que por diversas razones son desconocidos por los actuales ocupantes de estos espacios.

Acceso a los recursos en circunscripciones comunitarias

Si bien gran parte de los terrenos jurisdiccionales son reconocidos como de “libre acceso” por parte de los comuneros, existen sectores en los que se han establecido ciertos usos que han definido una exclusividad en el acceso a cerros con pasturas.

Esto se manifiesta preferentemente en los sectores denominados “bajos”, por la razón de que la disponibilidad del recurso pasto se encuentra cercano a los centros poblados.

La preponderancia de la ganadería caprina ha significado una nueva definición de espacios, debido a la exigencia de movilidad y disponibilidad de pastos para este tipo de ganado.

A esto debemos sumar que el aumento de la ganadería caprina en la mayoría de las localidades (Tabla 2) trae consigo la explotación intensiva de los cerros de “seco” localizados en las cercanías de los centros poblados, situación que provoca un sentido de pertenencia hacia dichos espacios.

En contraposición a este uso intensivo relativamente reciente, los pastos “altos” y “bofedales” mantienen el carácter tradicional en su uso, esto es: tierras permanentemente en barbecho o descanso sujetas a un uso temporal y transitorio, cuestión cada vez menos frecuente (con las excepciones de las localidades de Murmuntani y Lupica).

La percepción de un relativo “desuso” de dichos espacios ha aumentado producto de la ausencia progresiva de pastoreo con características trashumánticas que exijan el uso efectivo de los recursos disponibles.

Versiones acerca de los deslindes comunitarios

El uso actual de pastales ha sido atomizado hacia los sectores “bajos”, modificando la percepción de la existencia de un territorio jurisdiccional amplio.

Esta situación enfrenta dos versiones al respecto de las circunscripciones: una proveniente de las personas que realizan actividades ganaderas en pastos de “seco”, y que sugieren la inexistencia de acceso libre a las pasturas. Estos manifiestan una apropiación o intención de exclusividad en el uso de estos espacios, argumentando ser los efectivos ocupantes de estos.

Una segunda versión está asociada a la existencia de territorios jurisdiccionales amplios y comunitarios. Respecto de esta, la disposición de los asentamientos pastoriles (majadas, uso y conocimiento de pastos altos y bofedales actualmente en desuso) permite inferir que gran parte de esta memoria territorial guarda relación con momentos en los que estos recursos se manejaban efectivamente.

A partir de esto conjeturamos que la fijación de la memoria territorial comunal tiene como referencia períodos en los que la población realizaba sus actividades cotidianas, agrícolas y pastoriles en sus localidades y en conocimiento de estos. Esta situación se rompe a partir de los procesos migratorios paulatinos y sostenidos que la población residente hizo patente a partir de la década de 1950 (González 2002).

En consecuencia, suponemos que los deslindes territoriales señalados por los comuneros obedece a una “memoria territorial” definida de acuerdo con usos y prácticas anteriores a las observadas actualmente, y no a la condición de uso actual o efectivo de la propiedad.

La memoria colectiva acerca del territorio y los deslindes comunales, si bien es clara al momento de describir o relatar oralmente los límites comunitarios, se vuelve difusa al momento de solicitar el reconocimiento efectivo y en terreno de estas demarcaciones.

Gran parte de los consultados indicó que las referencias son “conocidas desde siempre” y conocidas por alusiones hechas “por los abuelos”, situación que contrasta con el conocimiento actual del espacio ejercido por algunos comuneros más jóvenes quienes ignoran los deslindes o hitos.

A pesar de lo anterior, podemos señalar que existen algunos puntos que se pueden rotular como “conflictivos”. Lo que se observa en versiones de comuneros que indican demarcaciones traslapadas o sectores de pastoreo pretendidos por distintas comunidades.

Este tipo de caso se observó en Lupica con la comunidad de Saxamar donde no hay un respeto por versiones de deslindes jurisdiccionales (hitos) que marcan la división entre comunidades (Saxamar posee inscripciones privadas, mientras que Lupica es “fiscal”), en este caso Lupica reclama contra privados de Saxamar.

También existen sectores de pastoreo pretendidos por varias comunidades, tal es el caso de los puntos de cerro Mina (que comparten las localidades de Zapahuira, Murmuntani, Chapiquiña y Socoroma), cerro Mercedes (compartidos por Socoroma, Zapahuira, Chapiquiña y Murmuntani), pampa Tojraje (compartidos por Socoroma, Zapahuira y Murmuntani), Jillampune y Rosapata (utilizado por Zapahuira y Murmuntani), Marcuma compartido por (Socoroma y Zapahuira), Churilenco, Salvador y Torrene (usados por Zapahuira y Murmuntani) (Croquis 1).

Existencia de títulos y propiedad privada

Se ha indicado con anterioridad que la población indígena regional respondió proactivamente a las políticas de inscripción de propiedad impulsada por la administración chilena especialmente durante las primeras décadas del siglo XX (Tabla 1).

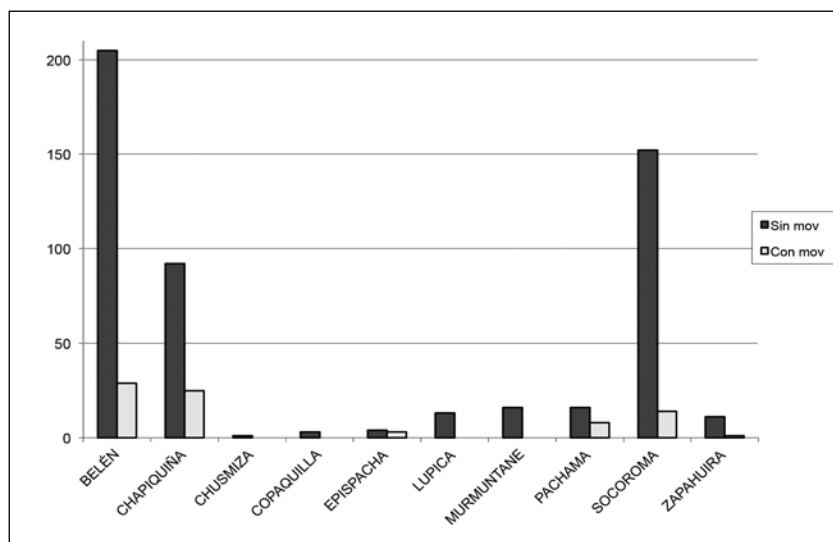
Se ha propuesto que una de las principales razones de esta reacción guarda relación con la necesidad de reconocer la legislación chilena ante la posibilidad de que las tierras utilizadas fueran consideradas fiscales (Gundermann 1998, 2003; González 2002), cuestión que llevó a que gran parte de estas inscripciones fueran realizadas en momentos de tensión política en el marco de la chilenización de los territorios adquiridos post-Guerra del Pacífico (Tabla 1).

A pesar de ello, gran parte de estas inscripciones que fundaron la propiedad privada se mantienen hasta la fecha sin movimientos posteriores que actualicen la situación inicial (Gráfico 1).

En la actualidad el mantener la propiedad regularizada a nombre de sucesiones “fijadas” a principios del siglo XX, no es vista como un elemento imprescindible dentro de los comuneros indígenas, resulta frecuente encontrar títulos de propiedad a nombre de titulares fallecidos (muchas veces titulares que fundaron la propiedad). Aquí la percepción predominante es que la propiedad se encontraría “asegurada” permaneciendo inscrita en los registros de propiedad (Pedrero y Muñoz 2005).

En la práctica, la despreocupación por normalizar los títulos de propiedad provoca dificultades en la identificación de predios consignados en los títulos iniciales, ello producto de que las referencias toponímicas utilizadas en las escrituras para identificar los predios muchas veces han ido variando con el tiempo, o bien los deslindes han sido modificados.

Gráfico 1
Títulos de propiedad inscritos entre 1887-1935,
con y sin movimientos posteriores.



Fuente MBN (1999).

Ambas situaciones se han visto agudizadas con los procesos migratorios hacia la ciudad, lo que ha provocado un alejamiento de la vida cotidiana en el campo con los consiguientes olvidos de referentes documentales, toponímicos, de deslindes y territoriales.

Lo anterior resulta especialmente notorio en conflictos surgidos entre comuneros provenientes de troncos familiares antiguos en las localidades, con comuneros que se han asentado en las localidades en fechas posteriores.

Situaciones puntuales ocurren en sectores que han sido entendidos como “en desuso” por diversas razones, como el abandono de actividades productivas por parte de legítimos propietarios o el uso interrumpido de ciertos sectores generalmente.

En el primero de los casos las tensiones están sujetas generalmente al desconocimiento de los historiales de continuidad en el uso de la tierra y su documentación fundante, y en el segundo de los casos al no reconocimiento de los usos tradicionales de estos espacios, los que al estar sin explotación aparente son vistos como disponibles y sujetos a ser solicitados por ocupación.

Un caso: bofedal “Vilcoco” (Lupica). El sector conocido como bofedal “Vilcoco” ubicado en la zona aledaña al camino vehicular que une la

localidad de Saxamar con Lupica, posee una amplia zona de pastos y vertientes.

El bofedal “Vilcoco” tiene un uso actual que la comunidad residente denomina “comunitario”. Su principal uso es de abrevadero y pastoreo para los animales.

El recurso “memoria” de parte de la comunidad nos señala que este sector ha sido de irrestricto acceso para las personas poseedoras de animales en el pueblo y sus alrededores.

Según la versión de los dirigentes de la localidad y de ocupantes del terreno “Vilcoco” correspondería a una propiedad fiscal, ello ante la ausencia de evidencia documental que determine lo contrario.

Una versión opuesta a la que otorga el carácter de fiscal al predio proviene de la sucesión de María Colque, quien señaló la posesión de títulos “de fines de 1800”. Su versión indicaba que “Vilcoco” se encontraría dentro de los deslindes de la propiedad fijada a fines del siglo XIX.

Por medio del trabajo de archivo se logró identificar la documentación fundante en donde se señala la inscripción de “dos pedazos de terrenos blancos ubicados en la quebrada de Lupica”, mención que no aclaraba la referencia física de la propiedad, por lo que se hizo imperante la recolección de documentación complementaria.

Trabajo de seguimiento logró identificar una copia del “inventario simple” de fines del siglo XIX, en donde aparecieron referencias toponímicas y de deslindes que permitieron determinar con relativa certeza la ubicación del perímetro de la propiedad “Vilcoco”.

Al socializar la documentación fundante se reconocieron 3 de los deslindes señalados en ella, “Cerro Saxamar”, “Cerro llamado Majada” y “Terrenos de Raymunda Mamani”.

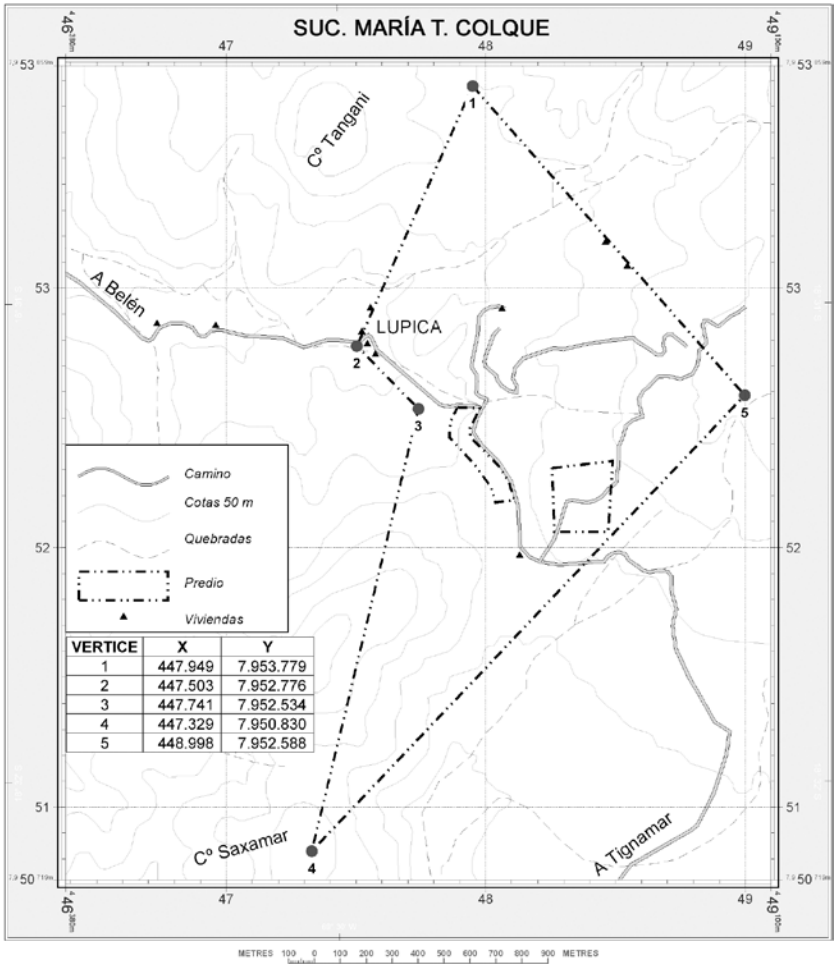
Un deslinde “Cerro Cruzani” no fue posible de identificar al no coincidir las distintas versiones de la localización con el referente toponímico confundándose con “Cerro Cruz Collo” y “Cruz Blanca”, topónimos existentes y conocidos entre los comuneros de la localidad.

De acuerdo con los puntos de referencia, la propiedad “Vilcoco” se encontraría dentro o parte de los deslindes de uno de los “terrenos blancos con su agua respectiva” indicados en la documentación fundante (Croquis 2).

Conclusiones

Se ha señalado a lo largo de este artículo que los usos efectivos del espacio productivo destinado a la realización de actividades pastoriles cambia y varía según ciertas condiciones como:

1. La disponibilidad del recurso: los tipos de pasto (existencia de condiciones climáticas y ecológicas óptimas para la disponibilidad de



Croquis 2. Caso Lupica: pastos de uso colectivo insertos dentro de propiedad privada.

- estos), las características del tipo de ganado (que presentan distintas necesidades de consumo de especies forrajeras), y
2. Las prácticas y usos que exigen las actividades pastoriles (identificación, conocimiento y acceso a áreas de pastoreo, características del manejo, emergencia y solución de conflictos, etc.).

Del desarrollo de estas variables observadas hoy, podemos señalar que los usos efectivos de los espacios destinados a pastoreo se circunscriben a la explotación intensiva de los pastos ubicados en los cerros cercanos a centros poblados o estancias (pastos de “seco” y “bajos”), espacio que el Estado chileno a definido como “fiscales”.

El pastoreo en estas áreas se restringe mayoritariamente a la ganadería caprina y en menor medida ovina, siendo intensivo en los cerros aledaños a los pueblos, ello por las características de consumo que tienen estas especies, en especial la caprina.

Las prácticas pastoriles han llevado a que los grupos de pastores identifiquen ciertos sectores como óptimos para el traslado y movilidad de sus animales en busca del recurso forrajero, situación que ha variado la percepción de “libre acceso” a ciertos espacios.

Sin embargo, a pesar de lo anterior existen en localidades con raíces históricas y parentales en común (Socoroma, Zapahuira, Murmuntani) en donde ciertas prácticas sugieren la existencia de circuitos de ganado caprino y ovino que atraviesan transversalmente las circunscripciones de dichos pueblos.

La limitación del “libre acceso” a espacios antiguamente comunitarios ha dado paso a la identificación de zonas de pastoreo y apropiación de dichas áreas por parte de los actuales ocupantes.

En ciertas localidades (Lupica) estos sectores presentan asentamientos poblacionales con características de Estancias o Haciendas, que si bien poseen una antigüedad mayor a la presencia del ganado caprino (que se introduce hacia la década de 1990), actualmente centran sus actividades en la ganadería caprina, utilizando los cerros aledaños a su residencia.

El impacto que ha generado la actividad ganadera caprina ha atomizado la concepción territorial, presentándose el uso actual de estos espacios como contradictorio con las versiones que apuntan a la existencia de circunscripciones amplias y comunitarias.

Gran parte de estas últimas afirmaciones es esgrimida por dirigentes y comuneros provenientes de familias tradicionales en las localidades. Estas versiones parecen indicar que los límites territoriales responden a momentos en donde los usos efectivos de estos espacios eran distintos a los actuales y relacionados a actividades pastoriles extensivas y trashumanes (ganadería camélida), ello debido a que una parte importante de la “arquitectura del pastoreo” o evidencias inmuebles de circuitos (majadas, refugios, presencia de bofedales “en desuso”) así lo indican.

La interpretación jurisdiccional esgrimida por parte de la comunidad tradicional obedece a períodos en los que las actividades productivas y cotidianas se realizaban efectivamente en los poblados, situación observable hasta cuando se inician los procesos de migración a los centros urbanos regionales.

Esta versión se ve reforzada en la medida de que gran parte de los miembros de las comunidades tradicionales utilizaron los mecanismos de inscripción de propiedad para constituir sus espacios productivos a partir de principios del siglo XX.

Sin embargo, la migración trajo consigo el desuso de los sectores productivos y una consiguiente despreocupación por normalizar la titularidad fundante de la tierra, cuestión que ha afectado por igual a las partes involucradas en dicha práctica: el desconocimiento por parte de las líneas sucesoriales de la documentación circulante, de propiedades, de deslindes y de referentes toponímicos que permitan identificar las propiedades; y el desconocimiento intencional o justificado por parte de los ocupantes efectivos (generalmente migrantes) de la titularidad fundante de la propiedad.

En general, los conflictos asociados a precordillera tienen por motivo la existencia de dos formas de entender la comunidad: una asociada a la comunidad tradicional, aldeana o de pueblo; y una segunda asociada a la presencia de indígenas que no han participado en los procesos históricos de constitución de propiedad (indígenas que no son considerados comuneros), pero que ocupan efectivamente ciertos espacios.

Referencias citadas

- Castro, M. (2000). *Llameros de puna salada en los Andes del norte de Chile*, en *Pastoreo altoandino. Realidad, sacralidad y posibilidades* (editado por J. Flores y Y. Kobayashi), Museo Nacional de Etnografía y Folklore, La Paz, 85-109.
- Castro, M. (1982). *Estrategias socioculturales de subsistencia en las comunidades altoandinas en el interior de la provincia de Arica*, en *El hombre y los ecosistemas de montaña* (editado por A. Veloso y E. Bustos) (Vol. 2), Programa MAB-6, UNESCO, Montevideo, 99-132.
- Castro, M. y M. Bahamondes (1997). *Pastoreo en humedales de tierras altas en los Andes del norte de Chile: persistencia y cambios*, en *Actas del Segundo Congreso Chileno de Antropología* (Vol. 2), Colegio de Antropólogos de Chile, Santiago, 559-566.
- Göbel, B. (2002). "La arquitectura del pastoreo: Uso del espacio y sistema de asentamientos en la Puna de Atacama (Susques)". *Revista Estudios Atacameños* N° 23: 53-77, Universidad Católica del Norte, San Pedro de Atacama.
- Göbel, B. (2001). "El ciclo anual de la producción pastoril en Huancar (Jujuy, Argentina)", en *El uso de los camélidos a través del tiempo* (editado por G. Mengoni, D. Olivera y H. Yacobaccio), Grupo zooarqueología de camélidos (GZC), Internacional Council for Archaeozoology (ICAZ) y Ediciones El Tridente, Buenos Aires, 91-114.
- González, H. (2002). *Los aymaras de la Región de Tarapacá y el periodo republicano temprano (1821-1879)*. Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato, Documento de Trabajo N° 45, Santiago.
- González, H. (1997). Economía y uso del espacio en la sociedad aymara actual, en *Actas del Segundo Congreso Chileno de Antropología* (Vol. 2), Colegio de Antropólogos de Chile, Santiago, 567-579.
- González, H. (1990). *Timar. Diagnóstico Socioeconómico. Acerca de la utilización de dos espacios económicos: el campo y la ciudad*. Serie Cuadernos de Trabajo. Taller de Estudios Andinos, Arica.

- González, J. (2001). "Manejo de camélidos domésticos en Aiquina (norte de Chile, II región", en *El uso de los camélidos a través del tiempo* (editado por G. Mengoni, D. Olivera y H. Yacobaccio), Grupo Zooarqueología de Camélidos (GZC), Internacional Council for Archaeozoology (ICAZ) y Ediciones El Tridente, Buenos Aires, 117-130.
- Gundermann, H. (2005). "Comunidad aymara y conflicto interno sobre la tierra en la Región de Tarapacá-Chile". *Revista Cuadernos Interculturales* N° 5: 43-66, Universidad de Valparaíso, Valparaíso.
- Gundermann, H. (2003). "La formación del espacio andino en Arica y Tarapacá". *Revista Historia Indígena* N° 7: 87-138, Universidad de Chile, Santiago.
- Gundermann, H. (1998). "Comunidad aymara, identidades colectivas y Estados nacionales en los albores del S. XX", en *A 90 años de los sucesos de la Escuela Santa María de Iquique* (editado por P. Artaza), DIBAM, LOM, Universidad Arturo Prat, CIDBA, Santiago, 153-181.
- Hidalgo, J. (1978). *Revisita a los altos de Arica efectuada por el oficial real don Joaquín de Cárdenas en 1750*. Departamento de Antropología. Universidad del Norte, sede Arica, Arica.
- Hidalgo, J. y A. Durston (1998). *Reconstitución étnica colonial en la Sierra de Arica: El Cacicazgo de Codpa, 1650-1780*, en *Actas del IV Congreso Internacional de Etnohistoria. Tomo II*, Pontificia Universidad Católica de Lima, Lima, 32-75.
- Ministerio de Bienes Nacionales [MBN] (1999). *Estudio catastral complementario de las tierras indígenas de los valles altos de la Comuna de Putre, I Región. II etapa*. División Catastro Nacional de los Bienes del Estado, Santiago.
- Molina, R. (2005). Etnoterritorialidades en el despoblado de Atacama durante el siglo XIX, en *Actas del VI Congreso Internacional de Etnohistoria* (editado por L. Nacuzzi), Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires.
- Muñoz, R. y M. Pedreros (2005). *Conflictos de tierras y aguas indígenas. Análisis de tipologías*. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Arica.
- Pedreros, M. (2006). *Sistematización de antecedentes sociohistóricos y culturales del Artículo 9 de la Ley 19.253 y la situación de las comunidades aymara de las Provincias de Arica y Parinacota*. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Arica.
- Serulnikov, S. (2005). "Concepciones europeas y andinas de tenencia de tierra en los conflictos agrarios intracomunales (Alto Perú, siglo XVII)", en *Actas del VI Congreso Internacional de Etnohistoria* (editado por L. Nacuzzi), Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Villagrán, C. y V. Castro (1997). "Etnobotánica y manejo ganadero de las vegas, bofedales y quebradas en el Loa superior, Andes de Antofagasta. Segunda Región, Chile". *Revista Chungara* N° 29(2): 275-304, Universidad de Tarapacá, Arica.

TENSIÓN, ASIMILACIÓN Y APROPIACIÓN DE LÓGICAS ESCRITURALES Y JURÍDICAS EN TORNO A LA TIERRA INDÍGENA DEL NORTE GRANDE CHILENO. SIGLO XX*

Rodrigo Ruz Zagal

El desarrollar investigación histórico-documental en procesos que involucran a la población indígena del norte grande chileno, obliga a quien define sus preguntas desde el presente, al ejercicio de tener en consideración los contextos de producción de los documentos que utiliza y que lo vinculan con el pasado. Ello, a propósito de evaluar y advertir sesgos, usos, manipulaciones y silencios que la documentación –y su archivo– por defecto o esencia representan.

Un punto de referencia importante en cuanto a los giros y énfasis en los estudios acerca de la sociedad indígena, sin duda lo representa la situación post-Guerra del Pacífico; en especial en lo referente al vínculo del hombre andino con estructuras estatales en contexto de conflicto.

En este tenor, el siglo XXI ha marcado un momento importante respecto del desarrollo de la investigación disciplinaria histórica y antropológica a nivel regional, en cuanto relevar el rol adquirido por el sujeto indígena en estructuras políticas, económicas y como parte de la sociedad regional, cambiando con este acento el punto de vista desde donde normalmente la historiografía tradicional había abordado las problemáticas socioculturales¹.

De esta reacción al canon, se han desplegado numerosas miradas que con diversa profundidad y tenor, han asumido como tesis relevante el carácter hegemónico adoptado por el Estado chileno y sus dispositivos de control hacia los territorios que pertenecieron al Perú y Bolivia. Tesis extensible a la relación establecida por las estructuras estatales con la población indígena que tradicionalmente se desenvolvió y desarrolla en este espacio.

Este relieve y contexto ha exigido que para otorgar mayor densidad al mero relato histórico-lineal y superar el binomio violencia-subordinación preponderante, los historiadores agreguen a su bagaje teórico, conceptual y metodológico, especializaciones complementarias que han derivado al

* Publicado en *Tiempos Violentos. Fragmentos de Historia Social en Arica*. Díaz, A, R. Ruz y L. Galdames (editores). 2014. Páginas 143-147. Universidad de Tarapacá. Arica-Chile.

estudio de la antropología, haciéndose parte de lo que la historiografía ha denominado “giro antropológico” evidente en el mundo académico hacia fines del siglo XX y su posterior evolución a los enfoques críticos, culturalistas y posmodernos aún vigentes (Breisacht 2003 y Hernández 2004).

Para la Antropología, en tanto, es conocido el importante “giro histórico” disciplinar de la medianía del siglo XX, que concretó las aspiraciones de los precursores de la antropología social británica respecto de la necesidad de vincularse con la historia.

Este balance y equilibrio valoriza a los archivos y su documentación, los que para los historiadores de nuevo cuño adquieren un estatus superior al del mero repositorio documental funcional a la extracción de datos e información; y a su vez abre a la antropología un campo en donde visualizar genéricamente el material escrito depositado en archivos y acercarlos al significado que se les da, siguiendo procesos acumulativos de producción cultural (Stoler 2002), abriéndose con ello espacios para una denominada “etnografía de la escritura” (Rappaport 1994).

Este fiato, perfeccionado con amplitud a partir del desarrollo de la antropología histórica estadounidense y sus variantes que derivaron posteriormente en la etnohistoria andina, han permitido una maduración respecto de la crítica de la concepción histórico-lineal perceptible en el canon tradicional de la historiografía del norte chileno (preferentemente abordada desde el centro chileno); crítica que ha sido extendida a la necesidad de hacer compleja la lectura de fuentes documentales desde una perspectiva utilitarista en pro de “reconstruir” un pasado, abordando a estas fuentes como una “evidencia documental” valorada como depositaria de la representación escrita a modo de testigo fiel del pasado.

Al binomio historia-antropología también se ha sumado la visión de la población indígena, la que ha comenzado a evaluar y analizar el proceso de constitución del espacio considerado como “propio” en sus variables territoriales y jurídicas, coincidiendo con una requerida mirada global y su abordaje multiescalar².

En los círculos de especialistas, así como también entre parte de la sociedad indígena, esta evaluación ha dejado en evidencia la temprana preocupación de individuos –y en menor medida, aunque no excluyente, por colectivos de personas– por inscribir y utilizar los medios otorgados por las agencias estatales de turno para regimentar el acceso a la tierra (Ruz 2009, Ruz y Díaz, 2011, Díaz et. al. 2013).

En ambos circuitos no es novedad la existencia de documentación que da cuenta de los procesos de constitución de propiedad que se hunden en el pasado republicano (chileno y peruano) e incluso colonial, dando cuenta de la elaboración de relatos y construcciones históricas que han llevado a construir una “historia de la propiedad de la tierra”, la que circula entre las versiones jurídico-legales objetivadas en archivos y repositorios

de carácter oficial, pero también en una clave nativa, que recoge versiones familiares transmitidas oralmente de generación en generación y que ocasionalmente recurren a las interpretaciones oficiales.

Los momentos de tensión: Estados y liberalismo

La documentación proveniente de los procesos estatales de constitución de propiedad (archivos judiciales y de factura administrativa) normalmente ha presentado la situación de territorios indígenas como un espacio en permanente conflicto, resultado de una relación tensa entre los Estados de turno y la población indígena.

En este historial de tensión, la literatura distingue dos momentos fundantes; el primero obedece a la acción del Estado peruano y la inaugural asonada liberal resultante de los procesos postindependentistas que dieron paso a una paulatina evolución de los mecanismos de control territorial estatal, así como la ruptura de los pactos entre comunidad y Estado establecidos durante la Colonia que derivaron en el otorgamiento a los indígenas de la calidad de “ciudadanos” y la posibilidad que estos se tornaran propietarios individuales en desmedro del carácter comunal y comunitarista que en teoría existió en momentos coloniales³.

El tratamiento normativo y legal desde el Estado peruano hacia la población india fue perfeccionado entrada la segunda mitad del siglo XIX (Código Civil de 1852), el que desconoció mecanismos tradicionales alternativos a la “clave jurídica”, normalmente mantenidas en las prácticas cotidianas respecto del control, uso y acceso a tierras, restringiendo el uso colectivo y fomentando el manejo individual bajo la intermediación estatal como árbitro y legitimador de las tierras a ocupar.

La continuidad del proyecto liberal posee su ajuste casi a la perfección (aún visible en el escenario andino regional) a partir de la instalación de un sistema de registro de propiedad centrado en la inscripción de dominio en los registros de Conservadores de Bienes Raíces, procedimiento que fue estableciendo el tinte claramente positivista y empírico en lo referente a comprobar la propiedad de un bien “documento en mano”⁴.

El momento apropiativo: las formas jurídicas y escriturales

Estudios antropológicos tendientes a establecer la situación diagnóstica actual de la propiedad, han otorgado certeza de la tendencia de los comuneros indígenas por inscribir sus propiedades en los registros creados por el Estado chileno para certificar propiedad desde fines del siglo XIX (Ruz 2005 y 2009, Ruz y Díaz 2011)⁵.

Desde la materialidad documental es posible afirmar que en su acepción más liberal, la propiedad se constituye a fines del siglo XIX (1887), donde comienzan a verse representados en los registros estatales las primeras inscripciones legitimadas por el Estado chileno, así como también se incrementa el número de actos jurídicos en registros notariales y procesuales⁶.

Este dato objetivo oculta tras de sí el éxito de la lógicas estatales, jurídicas y escriturales promovidas por el Estado chileno hacia la población indígena, fundando tempranamente una relación compleja y multidimensional que involucra variables territoriales, legales, políticas y epistemológicas, configurando un nuevo “mapa” del territorio indígena, situación observada hasta hoy.

Este momento fundante en su impacto territorial dejó tras de sí un proceso de “fijación” espacial que anclada a un acto legal “aseguró” la titularidad de la tierra. Situación que en su acepción política fortaleció el carácter convenido propuesto por el Estado chileno de reconocimiento de derechos propietarios, a cambio de asumir deberes. El acto inscriptor dio cuenta de un rol activo por parte de sujetos indígenas que respondieron positivamente al pacto ciudadano.

Este potente reconocimiento mutuo habría funcionado como punta de lanza para “colonizar” legalmente de los espacios indígenas incorporados a la soberanía chilena.

En su conjunto, el proceso asimilativo incorporó nuevas lógicas, códigos, formas y epistemologías a la población indígena, siendo la legalidad, cuerpo jurídico y consecuentes prácticas, incorporadas al bagaje andino. Los mecanismos punitivos que acompañaron a la definición de imperativos legales, como manejo de lectoescritura y documentos, argumentación jurídica, promoción y divulgación de actos jurídicos en medios de comunicación de la época, participación de especialistas y burócratas en materias jurídicas, contratación de servicios, resguardo y archivo de documentos “importantes”, entre otras prácticas, obligadamente insertaron a la población india a contextos y formas urbanas, tornando cotidianos dichos trámites, los que necesariamente se realizaban en las ciudades del extremo norte chileno.

Comentarios finales

La objetivación y archivo de documentación oficial ofrece en el presente una materialidad documental mediatizada, formateada, producida y resguardada por la estructura y trama estatal. Este material, desde una perspectiva jurídica, permite el acercamiento hacia las disposiciones estatales, pudiendo identificar sus políticas, intencionalidades y prácticas.

Como complemento a lo anterior, la lectura “nativa” de documentación ofrece un acercamiento a las reacciones individuales a estructuras estatales, tornando compleja la tipología obtenida desde la documentación producida por el Estado, profundizando en las prácticas, lecturas e interpretaciones alternativas al hecho o motivación que llevó a la realización del registro documental.

En este sentido, la “apropiación” de la escritura y formas jurídicas es altamente significativa en cuanto otorga una visión dinámica de la sociedad que no es solamente receptiva a las imposiciones estatales, sino que manifiesta capacidad de reacción, inserción y apropiación, ofreciendo espacios para la emergencia de nuevas formas de enfrentar, aprehender y semantizar una realidad acorde a los contextos históricos cambiantes.

Es evidente que los documentos legales producidos por medio del poder judicial darán cuenta de momentos de disciplinamiento o estrategias punitivas de normas sociales a manos del Estado, dejando de manifiesto

VIDAS UPAKAS

Sesenta Leguas a Pié

Héroes o locos; convencidos u obsesionados. ¿Cómo clasificaríamos a estos dos viejos fuertes, que de una sola jornada han atravesado treinta leguas del páramo ariqueño para cumplir con una disposición legal?

Treinta leguas del páramo ariqueño. En eso estriba su locura o su convicción. Treinta leguas en esta cancha brava cuando se tienen más de sesenta abriles encima, forman una hazaña que bien merece la pena de conocer para admirar y compadecer. Estos dos viejos, que el espíritu racial hace fatilistas y resignados, suplieron un día que la ley —una cosa, para ellos, ambigua pero imperiosa— les ordenaba en un plazo dado «sacar carnet». Hicieron un cálculo simple: o sacaban carnet o iban a sufrir molestias fuertes que no tenían ningún deseo de soportar.

Y cualquier día, antes que el sol arañara



Manuel Cástulo Humire Ticona y Nolasco Carrasco Manía, de 68 y 60 años, respectivamente, que recorrieron a pie 60 leguas en el departamento de Arica, para ir a pagar las contribuciones.

la cumbre del Tacora con sus primeros oros, se pusieron en marcha rumbo a la ciudad más cercana donde podían cumplir el mandato de la ley: Arica.

Estos dos hombres cumplieron estricta y satisfactoriamente el veni, vidi, vinci que se propusieron, y por eso, conociendo las condiciones del suelo, y los caprichos solares y del viento del desierto, no sabemos todavía como clasificar a Manuel Cástulo Humire Ticona y Nolasco Carrasco Manía de 68 y 60 años, respectivamente, habitantes de Socorema, un caserio borroso de muy al interior, por cuyos caminos anónimos se arrastra la vida monótona de quízas cuántos Cástulos y Nolascos, héroes anónimos también y quebrantados de recordos inverosímiles, cuyas hazañas nadie nunca cantará.

CAUPOLICAN MONTALDO.

Epílogo. “Héroes o locos, convencidos u obsesionados ¿Cómo clasificaríamos a estos dos viejos fuertes, que de una sola jornada han atravesado treinta leguas del páramo ariqueño para cumplir con una disposición legal? En revista *Sucesos* 142. 13 de febrero de 1930.

la discursividad estatal de la época. Pero también da cuenta de intersticios o aberturas hacia prácticas, desviaciones, adecuaciones, conflictos de interpretaciones y luchas cotidianas que alejan al documento y su texto del relato lineal, transformándolo en un “artefacto”, producido, polisémico y usado como instrumento que circula, se valora y se interpreta desde el punto de vista que hace su productor o lector.

Notas

- ¹ Para un recuento historiográfico respecto de la frontera norte, ver Morong 2014 (en esta edición). Una visión desde la antropología, su evolución y cobertura de problemáticas indígenas históricas en Gundermann y González 2009 además de Díaz y Tapia 2013.
- ² Cada vez son más frecuentes los requerimientos y emplazamientos realizados por personas y comunidades indígenas a especialistas del ámbito de la historia, antropología y derecho, respecto de la realización de estudios que otorguen profundidad histórica que vincule a personas o colectivos de personas a territorios determinados y construir “historiales” de ocupación o propiedad, normalmente exigidos por agencias estatales continuistas de los procesos constitutivos de propiedad iniciados a fines del siglo XIX.
- ³ Un sumario del proceso peruano en González y Gundermann 2009 y Díaz y Tapia 2013.
- ⁴ El análisis extenso del proceso chileno en González y Gundermann 2009 y Ruz y Díaz 2011.
- ⁵ Diagnósticos encargados por agencias estatales como Ministerio de Bienes Nacionales y Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Requerimientos surgidos al alero de denominados “Planes de Saneamiento de la Propiedad Indígena” que regulan y disciplinan la terratenencia a partir de la aplicación de un sistema regimental creado en momentos de dictadura militar chilena (Decreto Ley 2.695 de 1979 “Fija Normas para la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio de ella” y Decreto Ley 1.939 de 1977 “Normas sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado”). Ver Ministerio de Bienes Nacionales 1999.
- ⁶ Situación no del todo clara para el norte grande chileno, no existiendo trabajos sistemáticos respecto de cuantificación ni característica de estos procesos. A saber, solo el Archivo Nacional de Chile posee documentación epocal referente a: escrituras públicas (1607-1970), escrituras de hipotecas (1833-1859), escrituras públicas (1860-1870), hipotecas y gravámenes (1859-1865), documentos protocolizados (varios años), minutas (varios años).

Referencias citadas

Breisacht, E. (2009). *Sobre el futuro de la historia. El desafío posmodernista y sus consecuencias*. Universidad de Valencia. Valencia, España.

- Díaz, A., R. Ruz y L. Galdames (2013). "En los intersticios de la chilenidad. Antonio Mollo y las identidades en conflicto en los Andes. Putre, 1900-1926". *Chungara, Revista de Antropología Chilena* 45/3: 473-492.
- Díaz, A. y M. Tapia (2013). "Los aymaras del norte de Chile entre los siglos XIX y XX. Un recuento histórico". *Atenea* 507: 181-196.
- González, H. y H. Gundermann (2009). "Acceso a la propiedad de la tierra, comunidad e identidades colectivas entre los aymaras del norte de Chile (1821-1930)". *Chungara Revista de Antropología Chilena* 41: 51-70.
- Hernández, E. (2004). *Tendencias historiográficas actuales. Escribir historia hoy*. Akal Universitaria. Madrid, España.
- Ministerio de Bienes Nacionales (1999). *Estudio catastral complementario de las tierras indígenas de los valles altos de la Comuna de Putre, I Región. II etapa*. División Catastro Nacional de los Bienes del Estado. Santiago.
- Poole, D. (1992). "Antropología e historia andinas en los EE.UU.: buscando un reencuentro". *Andina* 19: 209-245.
- Ruz, R. y A. Díaz (2011). "Estado chileno y comunidad indígena: Presión y conflicto sobre tierras de uso colectivo en el espacio precordillerano de Arica: Putre 1880-1935". *Estudios Atacameños* 42: 173-188.
- Ruz, R. (2009). "De tierras incultas y mostrencas a propiedad fiscal. Categorías estatales para definición de las tierras de uso colectivo en la frontera norte chilena. S. XIX-XX". *Si Somos Americanos. Revista de Estudios Transfronterizos* IX/2: 45-61.
- Ruz, R. (2008). "Uso de pastales y construcción de circunscripciones comunitarias en la precordillera de Arica. Siglos XIX-XX". *Diálogo Andino* 31: 47-65.
- Ruz, R. (2005). "Escrituras, olvido y memoria. Títulos de propiedad, olvido y prácticas en la tierra Aymara chilena. Siglos XIX-XX". *Diálogo Andino* 26: 91-108.
- Stoler, A. (2010). "Archivos coloniales y el arte de gobernar". *Revista Colombiana de Antropología* 46/2: 465-496.
- Rappaport, J. (1994). "Textos legales e interpretación histórica: una etnografía andina de la lectura". *Iberoamericana* 3-4(47/48): 67-81.

